

Informe Anual 2010

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones



2 MEMORIA DE
ACTIVIDADES

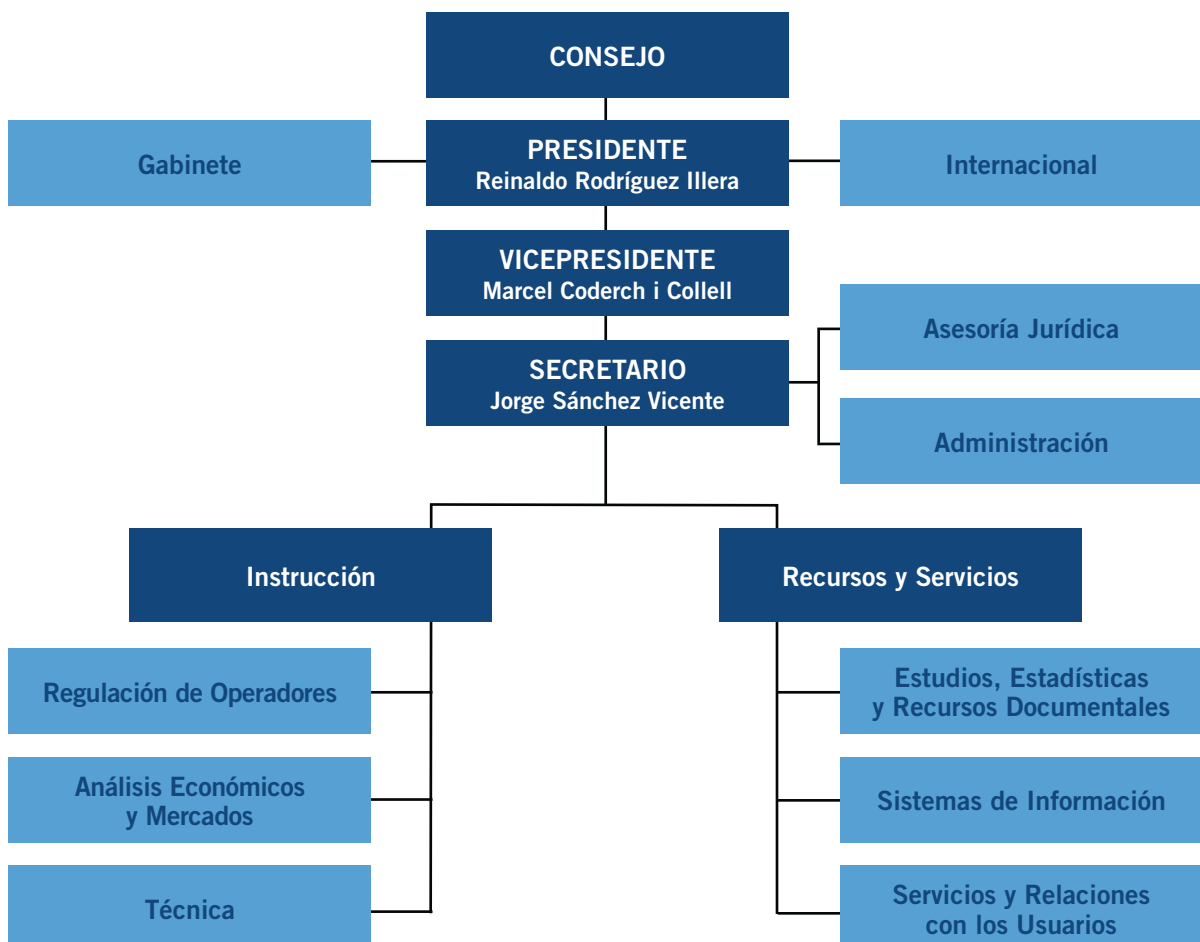
1. ORGANIZACIÓN

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), organismo regulador independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, fue creada en el año 1996.

La CMT es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que ejerce las funciones de coordinación entre la CMT y el Ministerio.

El objeto básico de la CMT es el establecimiento y la supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral en las controversias entre los mismos.

El organigrama de la CMT, a 31 de diciembre de 2010, es el siguiente:



1.1. Órganos de la CMT

Los órganos de la CMT vienen establecidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel), en el Reglamento de la CMT y en su Reglamento de Régimen Interior. En concreto, este último establece como órganos de la Comisión los siguientes: el Consejo, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Comités y Ponencias, y el Comité Consultivo.

Consejo

Según se establece en el artículo 48 de la LGTel, la CMT estará regida por un Consejo, al que corresponde el ejercicio de todas las funciones que, en materia de telecomunicaciones, dicha ley atribuye al organismo regulador. El Consejo de la CMT, a tenor de lo previsto en la Ley de Economía Sostenible, estará compuesto por un presidente y seis consejeros.

A 31 de diciembre de 2010, dicho Consejo estaba integrado por:

Presidente:	Reinaldo Rodríguez Illera
Vicepresidente:	Marcel Coderch i Collell
Consejeros:	Gloria Calvo Díaz
	Antoni Elías Fusté
	Ángel García Castillejo
	José Pascual González Rodríguez
	Inmaculada López Martínez
	Albert Martí Batera
	Crisanto Plaza Bayón
Secretario:	Jorge Sánchez Vicente

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros se renuevan cada seis años; las personas inicialmente designadas para ellos pueden ser reelegidas una sola vez.

Presidente

El Presidente de la CMT ejerce la presidencia del Consejo y de los comités especializados, según lo dispuesto en el artículo 38 de su Reglamento. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior.

Vicepresidente

Ejerce la suplencia del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las competencias que expresamente le delegue el Presidente, según lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la CMT. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interior.

Secretario

El Secretario de la CMT lo es también del Consejo y de los restantes órganos colegiados de la misma. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 40 del Reglamento de la CMT y en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior.

1.2. Servicios de la CMT

El Reglamento de Régimen Interior establece los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la CMT. La Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración se encuentran bajo la jefatura inmediata del Secretario.

Existen, además, dos direcciones generales, también bajo la jefatura inmediata del Secretario: la Dirección General de Instrucción, que coordina y dirige la actuación de las Direcciones Técnica, de Regulación de Operadores y de Análisis Económicos y de Mercados; y la Dirección General de Recursos y Servicios, que coordina la actuación de las Direcciones de Sistemas de Información, de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales, y de Servicios y Relaciones con los Usuarios.

La Dirección Internacional y el Gabinete de Presidencia se encuentran bajo la jefatura inmediata del Presidente de la CMT.

Las funciones de cada una de las direcciones son las siguientes:

Dirección de Asesoría Jurídica

Presta apoyo jurídico a todas las actividades de la CMT, en particular al Secretario, y ejerce la defensa del organismo regulador ante los Tribunales de Justicia, emitiendo informes tanto internos como externos, con el fin de adecuar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

Dirección de Administración

Es la encargada de la planificación y gestión de los recursos humanos de la organización, del plan de formación, de la acción social, de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales. Además, organiza los servicios generales y los del Registro General.

También lleva a cabo la gestión económico-financiera mediante el registro contable de todos los hechos económico-financieros que se producen en la CMT y la elaboración de la documentación contable y presupuestaria.

Asimismo, se encarga de realizar la contratación administrativa de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

Por último, lleva a cabo la recaudación de la Tasa General de Operadores y la Tasa de Telecomunicaciones, fuentes de financiación, ambas, de la CMT. Igualmente, tiene encomendada la recaudación de la Tasa de Numeración y de las Sanciones, siendo ambas transferidas al Tesoro Público al no constituir fuente de financiación de la CMT. Asimismo, recauda la aportación que los operadores de telecomunicaciones y sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión han de hacer para la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Dicha aportación tampoco constituye una fuente de financiación para la CMT.

Dirección de Análisis Económicos y de Mercados

Se encarga de evaluar la situación competitiva de cada uno de los servicios y el comportamiento de los operadores para que las ofertas y la información presentadas a los consumidores sean transparentes. Asimismo, realiza análisis económicos y financieros que permitan el estudio de los costes y su imputación a los servicios de telecomunicaciones, y conoce los mecanismos sobre la formación de precios de los servicios. Igualmente, define los mercados de referencia sobre redes y servicios de comunicaciones electrónicas, identifica los operadores que poseen un peso significativo en cada uno de estos mercados y propone obligaciones a imponer a dichos operadores.

Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales

Lleva a cabo el seguimiento de la evolución del mercado español de las telecomunicaciones y de los servicios

audiovisuales mediante la elaboración de un informe anual para el Gobierno. Asimismo, realiza informes y estudios en materia de comunicaciones electrónicas; también se encarga de la difusión de la imagen de la CMT a través de las relaciones institucionales y las labores de representación en foros externos. De igual forma, gestiona el Servicio de Documentación y Biblioteca de la CMT, así como el Archivo General de Expedientes.

Dirección de Internacional

Promociona y coordina la presencia de la CMT en foros internacionales, así como el mantenimiento de relaciones de información y colaboración con las instituciones comunitarias e internacionales, y da asesoramiento en el seno de la CMT sobre derecho comparado y análisis de mercados internacionales.

Dirección de Regulación de Operadores

Se encarga de velar por la debida aplicación del marco regulador sectorial vigente; para ello, instruye los expedientes en materia de potestad sancionadora e impone condiciones y obligaciones a los operadores, además de resolver conflictos entre ellos. Asimismo, suministra los datos de abonado para prestar servicios de información y gestiona el Registro de Operadores.

Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios

Se encarga de las labores de información a los usuarios del sector de las telecomunicaciones, así como de las relaciones de la CMT con las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.

Dirección de Sistemas de Información

Se ocupa de garantizar la plena efectividad de los sistemas y de las comunicaciones implantados en la CMT. Para ello, diseña las herramientas necesarias para el seguimiento de la actividad de cada uno de los servicios y ejecuta labores relacionadas con la operación, la administración, el mantenimiento y la renovación tecnológica de los sistemas informáticos y de comunicaciones puestos a disposición de la CMT.

Dirección Técnica

Es la encargada de aplicar el marco regulador en lo concerniente a los aspectos técnicos de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, así como de

realizar un seguimiento de las tecnologías de soporte de estos servicios; para ello, ejerce las funciones inspectoras en asuntos sobre los que la CMT tenga potestad sancionadora, y asesora al Gobierno y a las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones normativas en esta materia. Asimismo, gestiona la numeración y el Registro Público de Numeración.

Gabinete de la Presidencia

Se encarga de gestionar la agenda institucional de Presidencia, así como de las relaciones externas de la CMT, tanto en el plano institucional como con los agentes del sector y con los medios de comunicación.

2. RECURSOS HUMANOS

El Reglamento de Régimen Interior de la CMT regula la naturaleza de la relación del personal a su servicio, así como el régimen retributivo que se le aplica.

El artículo 12 de dicho reglamento dispone que el personal que preste sus servicios en la CMT pertenece-

rá a uno de los grupos siguientes: personal directivo y resto de personal.

El personal directivo es nombrado por el Presidente, a propuesta del Secretario, oído el Consejo. Las funciones del personal directivo quedan definidas en el artículo 13 de dicho reglamento.

El régimen del resto de personal está recogido en el artículo 14, donde se establece que el personal que preste servicio en la CMT queda vinculado a la misma por una relación de carácter laboral. Añade dicho artículo que el régimen general de las retribuciones del personal deberá ser acorde con el procedimiento y las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se establezcan en la normativa presupuestaria vigente.

La contratación del personal de la CMT, con excepción del Secretario y del personal directivo, deberá llevarse a cabo a través de convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.1. La plantilla en 2010

PLANTILLA DE LA CMT DURANTE 2010

PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2009	ALTAS	BAJAS	PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2010
145	11	11	145

Durante el año 2010 se incorporaron a la CMT once trabajadores, de los cuales ocho eran indefinidos y tres fueron contratados mediante un contrato de interinidad. Asimismo, en 2010 se produjeron once bajas en la plantilla, de las cuales una correspondía a un trabajador interino y diez a trabajadores con contrato indefinido.

De las bajas de empleados indefinidos, cuatro corresponden a empleados que se recolocaron en otro organismo público, en el marco de lo establecido en el acuerdo relativo a las condiciones laborales aplicables al personal de la CMT con ocasión del traslado de la

sede del organismo, firmado el 1 de julio de 2005 entre la CMT, su Comité de Empresa y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Acuerdo cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2009. En consecuencia, estas cuatro bajas son las últimas que se producirán como consecuencia del traslado de la CMT de Madrid a Barcelona.

A 31 de diciembre de 2010, el número de efectivos que componían la plantilla era de 145 personas, incluyendo dos empleados con contrato de interinidad, que se distribuían en las siguientes categorías:

PLANTILLA POR CATEGORÍA

Directivos	17
Técnicos	91
Administrativos	37
Total	145

De acuerdo con la formación, la composición de la plantilla técnica de la CMT es la siguiente:

PLANTILLA TÉCNICA POR FORMACIÓN	
Licenciados en Derecho	30
Ingenieros de Telecomunicación	25
Licenciados en Economía	14
Licenciados en Periodismo	6
Ingenieros Informáticos	5
Licenciados en Administración y Dirección de Empresas	4
Otros	7
Total	91

De acuerdo con el género, la composición de la plantilla de la CMT es la siguiente:

PLANTILLA POR GÉNERO					
HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
64	44	81	56	145	100

2.2. Oferta de empleo público del año 2010

La Oferta de Empleo Público para el 2010, que se aprobó por el Real Decreto 406/2010, de 31 de marzo, no autorizó la oferta de empleo para la CMT, al limitarse al 10% la tasa global de reposición de efectivos de acuerdo con el Plan de Austeridad.

Los procesos selectivos que fueron convocados por la CMT durante el ejercicio 2010 provenían de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2009, aprobada por el Real Decreto 248/2009, de 27 de febrero. Dichos procesos se iniciaron en el ejercicio 2009 y, sobre la base de esta autorización, se cubrieron en el ejercicio 2010.

En la primera convocatoria de la Oferta de Empleo Público para 2009, que fue publicada en noviembre de 2009 y finalizó en abril de 2010, se adjudicó una plaza de Técnico 3ª.

En la segunda convocatoria, que se publicó en marzo de 2010 y finalizó en julio del mismo año, se convocaron y adjudicaron las siguientes plazas; una plaza de Técnico 3ª, una plaza de Técnico 2ª y tres plazas de Técnico 1ª.

Los procesos selectivos en todas las convocatorias constaron de dos fases. En la primera, los candidatos realizaron un examen escrito sobre los conocimientos exigidos en las bases de la convocatoria de las plazas. Esta prueba era eliminatoria y, por tanto, por cada plaza convocada solo pasaron a la fase siguiente los candidatos con las mejores notas. La segunda fase consistió en dos pruebas: un examen de inglés y un examen oral ante los tribunales constituidos al efecto en el seno de la CMT. En la prueba oral, se planteó a los candidatos una serie de cuestiones relacionadas con los conocimientos requeridos para ocupar los distintos puestos.

En el proceso selectivo de la primera convocatoria de 2010, entre la prueba escrita y la prueba oral, se realizó una fase de concurso de méritos, en la que se valoró la experiencia y la formación aportada por los candidatos.

Los tribunales calificadoros de las pruebas, después de evaluar a los candidatos, propusieron a aquellos que consideraron más idóneos para cubrir las plazas convocadas.

2.3. Formación

Los profesionales de la CMT asistieron a diferentes cursos, tanto en España como en otros países, cuyo contenido incluía materias diversas de alto nivel de especialización en el sector de las telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos, legales y administrativos.

Asimismo, en 2010 se organizó en la CMT formación orientada al desarrollo de competencias profesionales, a la mejora en el uso de herramientas y aplicaciones informáticas y con contenidos directamente relacionados con la actividad de la CMT.

Como en años anteriores, se han impartido clases de alemán, catalán, francés e inglés a todo el personal de la CMT interesado en recibirlas.

Por otra parte, dos empleados de la CMT participaron en un programa de Expertos Nacionales en Formación Profesional de la Comisión Europea.

De la plantilla de la CMT el 94% recibió formación a lo largo del año 2010.

3. DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

3.1. Balance de situación

El balance de situación muestra la imagen fiel del estado económico-financiero de la CMT. Por tratarse de un organismo público, se aplican los principios contables

del Plan General de Contabilidad Pública, siguiendo el criterio establecido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

En la siguiente tabla se muestra el balance de situación de la CMT a fecha 31 de diciembre de 2010.

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE (euros)			BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE (euros)		
ACTIVO	2010	2009	PASIVO	2010	2009
A) INMOVILIZADO			A) FONDOS PROPIOS		
II. Inmovilizaciones Inmateriales	1.927.993,74	1.670.532,55	I. Patrimonio	70.421.968,31	56.284.091,02
2. Propiedad industrial	40.835,97	40.835,97	1. Patrimonio propio	70.421.968,31	56.284.091,02
3. Aplicaciones informáticas	3.917.780,78	3.549.676,75	III. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00
4. Propiedad intelectual	700.109,88	348.000,00	IV. Resultados del ejercicio	-6.660.773,66	13.917.522,96
7. Amortizaciones	-2.730.732,89	-2.267.980,17	Total A	63.761.194,65	70.201.613,98
III. Inmovilizaciones Materiales	82.038.812,41	75.218.195,26	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	119.384.929,68	92.319.184,10
1. Terrenos y Construcciones	76.895.781,06	72.993.099,36	Total B	119.384.929,68	92.319.184,10
3. Utillaje y Mobiliario	3.447.464,66	1.476.682,14	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO		
4. Otro inmovilizado	5.315.658,52	3.764.158,85	II. Otras Deudas a Largo Plazo	16.517,66	10.771,09
5. Amortizaciones	-3.620.091,83	-3.015.745,09	4. Fianzas y depósitos recibidos a L/P	16.517,66	10.771,09
Total A	83.966.806,15	76.888.727,81	Total C	16.517,66	10.771,09
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO		
Total B	0,00	0,00	IV. Acreedores comerciales	26.325.980,40	11.362.573,49
C) ACTIVO CIRCULANTE			1. Acreedores varios	1.719.431,71	1.130.674,36
II. Deudores	25.765.578,95	1.091.380,49	2. Acreedores por admón. Recursos otros entes	23.965.881,04	0,00
1. Deudores varios	2.338.649,83	1.574.770,36	2. Administraciones Públicas	453.580,64	491.427,34
2. Deudores por admón. Recursos otros entes	23.965.881,04	0,00	4. Otros acreedores	132.611,31	9.740.471,79
5. Provisiones	-538.951,92	-483.389,87	5. Fianzas y depósitos recibidos a C/P	54.475,70	0,00
III. Inversiones Financieras Temporales	87.735.016,97	73.830.714,46	Total D	26.325.980,40	11.362.573,49
2. Otras inversiones y créditos a Corto Plazo	87.734.259,33	73.829.956,82			
3. Depósitos y Fianzas a Corto Plazo	757,64	757,64	Total A + B + C + D	209.488.622,39	173.894.142,66
IV. Tesorería	11.809.457,39	21.911.299,77			
V. Ajustes por Periodificación	211.762,93	172.020,13			
Total C	125.521.816,24	97.005.414,85			
Total A + B + C	209.488.622,39	173.894.142,66			

Fuente: CMT

3.2. Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

La cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2010 refleja un resultado negativo de 6.660.773,66 euros. El beneficio de las actividades ordinarias asciende a 20.589.463,99 euros y el

resultado extraordinario negativo es de 27.250.237,65 euros, correspondientes a las tasas recurridas por los operadores por vía judicial.

En la siguiente tabla se muestra el resultado económico-patrimonial de la CMT en 2010.

RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL A 31 DE DICIEMBRE (euros)

DEBE	2010	2009	HABER	2010	2009
A) Gastos	46.687.329,40	29.359.455,89	B) Ingresos	40.026.555,74	43.276.978,85
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	19.410.039,50	18.392.249,52	3. Ingresos de gestión ordinaria	32.829.039,71	34.182.840,54
a) Gastos de personal	10.012.480,69	10.024.878,24	a) Ingresos tributarios	32.829.039,71	34.182.840,54
b) Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	1.067.099,46	774.460,26	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	2.170.463,78	4.094.138,31
c) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	55.562,05	94.944,55	c) Otros ingresos de gestión	179.046,53	715.746,13
e) Otros gastos de gestión	8.274.897,30	7.497.966,47	c.1) Ingr. acces. y otros ingresos de gestión cor.	6.830,00	0,00
g) Variación de provisiones financieras	0,00	0,00	c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	172.216,53	715.746,13
4. Transferencias y subvenciones	0,00	0,00	f) Otros intereses e ingresos asimilados	1.991.417,25	3.378.392,18
c) Transferencias de capital	0,00	0,00	f.1) Otros intereses	1.991.417,25	3.378.392,18
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	27.277.289,90	10.967.206,37	5. Transferencias y subvenciones	5.000.000,00	5.000.000,00
a) Pérdidas procedentes del Inmovilizado	0,00	7.415,61	e) Subvenciones de capital	5.000.000,00	5.000.000,00
b) Gastos extraordinarios	27.277.289,90	10.959.790,76	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	27.052,25	0,00
c) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00	c) Ingresos extraordinarios	27.052,25	0,00
Ahorro		13.917.522,96	Desahorro	6.660.773,66	

A continuación se puede observar un desglose detallado de los diferentes ingresos y gastos habidos en 2010.

a) Ingresos

Los ingresos de la actividad ascendieron durante 2010 a 32.829.039,71 euros. Corresponden al ingreso de la

Tasa General de Operadores, principal fuente de ingresos de la Comisión.

El detalle de las tasas liquidadas es el siguiente:

INGRESOS POR TASAS (miles de euros)

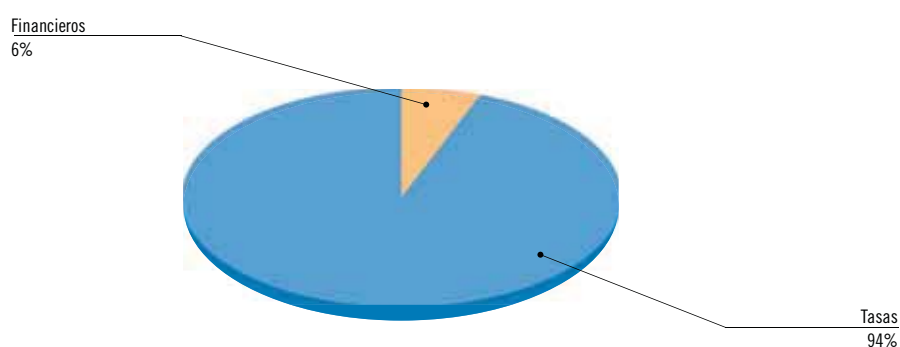
CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
T 6 - Tasa General de Operadores	32.606	99,76
Recargos e Intereses de Demora	220	0,23
Otras Tasas	3	0,01
Total	32.829	100,00

Fuente: CMT

Los ingresos financieros ascendieron a 1.991.417,25 euros. Corresponden a los ingresos obtenidos por la remuneración de la cuenta corriente de la CMT y la colocación de los excedentes de tesorería.

En el siguiente gráfico se muestra el peso relativo de los ingresos por tasas y los ingresos financieros producidos en la CMT en 2010.

INGRESOS



Fuente: CMT

b) Gastos

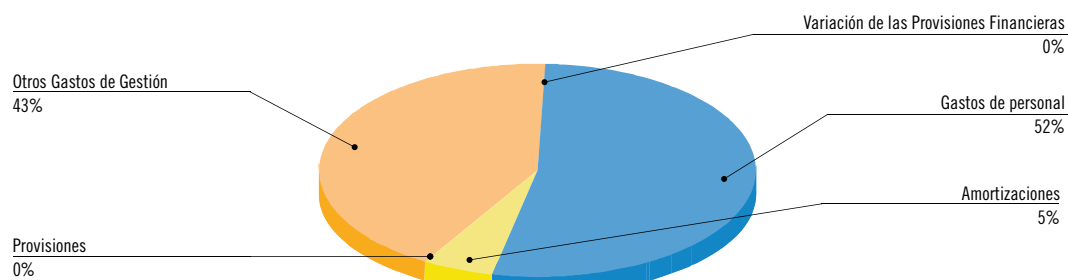
El desglose de las partidas de gastos más importantes es el siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Gastos de Personal	10.012	51,58
Amortizaciones	1.067	5,50
Provisiones	56	0,29
Otros Gastos de Gestión	8.275	42,63
Variación de las Provisiones Financieras	0	0,00
Total	19.410	100,00

Fuente: CMT

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS



Fuente: CMT

A continuación se desglosan los gastos más significativos incluidos en la tabla anterior:

GASTOS DE PERSONAL (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Sueldos, salarios e indemnizaciones	7.916	79,07
Cargas Sociales	2.096	20,93
Total	10.012	100,00

Fuente: CMT

OTROS GASTOS DE GESTIÓN (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Arrendamientos	1.988	24,02
Reparaciones y Conservación	828	10,01
Servicios Profesionales Independientes	180	2,18
Primas de Seguro	46	0,56
Publicaciones y Relaciones Públicas	402	4,86
Suministros	163	1,97
Tributos	30	0,36
Otros Servicios	4.638	56,05
Total	8.275	100,00

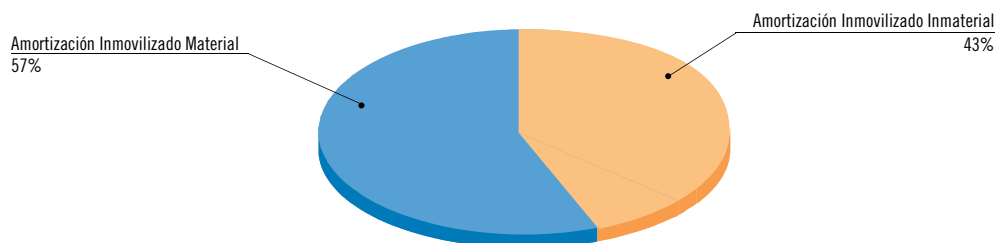
Fuente: CMT

AMORTIZACIONES (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Amortización Inmovilizado Inmaterial	463	43,89
Amortización Inmovilizado Material	604	56,61
Total	1.067	100,00

Fuente: CMT

AMORTIZACIONES



Fuente: CMT

3.3. Estado del Flujo Neto de Tesorería

En la siguiente tabla se muestra el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, es decir, el dinero depositado en la caja, en los depósitos bancarios a la vista y en los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo. En relación con dicha tabla, hay que tener en cuenta que la CMT, de acuer-

do con la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la misma, ha recaudado la cantidad de 191.006.934,50 euros por las aportaciones para la financiación del mencionado ente público durante el ejercicio 2010.

Esta cantidad ha sido transferida al Tesoro Público, que ha sido el encargado de realizar el pago a la Corporación de Radio y Televisión Española.

ESTADO DEL FLUJO NETO DE TESORERÍA (euros)

PAGOS		COBROS	
1. Operaciones de gestión	23.594.286,44	1. Operaciones de gestión	44.971.332,42
b) Servicios Exteriores	7.942.739,43	b) Tasas precios públicos y contribuciones especiales	37.670.192,68
c) Tributos	30.227,57	d) Transferencias y subvenciones	5.000.000,00
d) Gastos de personal	10.023.727,96	e) Ingresos financieros	2.287.114,74
f) Ingresos al Tesoro por tasas de numeración	5.597.591,48	f) Otros ingresos de gestión	14.025,00
3. Adquisiciones de inmovilizado	17.263.321,87		
b) Inmateriales	674.989,16	4. Deudas a corto plazo	591.621,55
c) Materiales	16.588.332,71	c) Otros conceptos	591.621,55
d) Financieras		5. Enajenaciones o reint. de inversiones financieras temporales	0,00
4. Cancelación anticipada de deudas a largo plazo	0,00	d) Otros conceptos	0,00
d) Provisiones para riesgos y gastos	0,00		
5. Adquisiciones de inversiones financieras temporales	14.200.000,00	7. Partidas pendientes de aplicación	0,00
d) Otros conceptos	14.200.000,00	TOTAL COBROS	45.562.953,97
6. Cancelación de deudas a corto plazo	567.445,24	DÉFICIT DE TESORERÍA	10.101.842,38
c) Otros conceptos	567.445,24		
7. Partidas pendientes de aplicación	39.742,80		
TOTAL PAGOS	55.664.796,35		
SUPERÁVIT DE TESORERÍA			

Fuente: CMT

4. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CMT

4.1. Nuevas obligaciones e implementación de las obligaciones ya existentes

4.1.1. Obligaciones en mercados mayoristas

4.1.1.1. Interconexión

Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica

Mediante resolución de la CMT de 18 de noviembre de 2010 se aprobó la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) de Telefónica. Entre las principales novedades, además del ajuste de los precios, que se redujeron de manera general para todos los servicios de interconexión, especialmente a nivel de tránsito, en la nueva OIR 2010 dejó de regularse el servicio de tránsito de Telefónica, se eliminó el servicio de terminación internacional, y los servicios 902 y de atención ciudadana pasaron a facturarse únicamente bajo la modalidad de facturación de acceso, incluyéndose un procedimiento de tratamiento de impagos específico.

La OIR es la oferta que recoge el conjunto de servicios mayoristas de interconexión que presta Telefónica y que forma parte de las obligaciones impuestas por la CMT a este operador por haber sido designado como operador con poder significativo de mercado en los correspondientes análisis de los mercados de acceso y de terminación de llamadas en redes fijas. Los servicios de interconexión que engloba son servicios esenciales para que cualquier otro operador pueda finalizar o cursar sus llamadas y lleguen al consumidor final.

Los servicios de interconexión regulados por la CMT mediante la OIR abarcan principalmente el servicio de acceso y el de terminación. El servicio de interconexión de acceso permite que los abonados conectados a la red del operador dominante puedan acceder a servicios ofrecidos por otros operadores, mientras que el servicio de interconexión de terminación permite que las llamadas originadas en la red de otro operador puedan ser terminadas en los clientes de la red de Telefónica.

Existen dos modalidades de facturación distintas para los servicios de interconexión: capacidad y tiempo. La interconexión por capacidad factura por enlace contratado, independientemente del volumen de minutos cursados. En cambio, la interconexión por tiempo factura en función del tráfico cursado en minutos. La rebaja de los precios de interconexión que aprobó la CMT en la nueva OIR 2010, como parte de las obligaciones en materia de regulación de precios impuestas a Telefónica, se refiere a ambas modalidades de facturación, con la salvedad de la interconexión por capacidad a nivel local, que sube ligeramente.

En un principio, la revisión de la OIR surgió como consecuencia del análisis iniciado por la CMT respecto a la problemática en la interconexión con los operadores originada por la migración del servicio telefónico tradicional al servicio de voz sobre IP realizada por Telefónica, conforme al avance de su despliegue de red de acceso de nueva generación (NGN), con el que el actual par de cobre pasa a fibra óptica. Estos clientes migrados ya no dependen de las centrales locales de Telefónica, sino de los nuevos nodos NGN, con el consecuente impacto en la interconexión. Para paliar el impacto en los operadores interconectados, y dado que el número de clientes no es aún significativo, se definió una compensación en la facturación de Telefónica a los operadores en función del porcentaje de abonados migrados en cada provincia. La CMT adoptó esta solución transitoria para evitar la implementación de desarrollos en facturación en los sistemas de los operadores, teniendo en cuenta que la evolución de la interconexión de voz tradicional hacia una estructura de interconexión de redes NGN deberá ser estudiada por la CMT en colaboración con los operadores implicados en un expediente aparte.

La modificación de la OIR afectó principalmente a los siguientes puntos:

- Revisión de precios

Tras el análisis de la contabilidad de costes de Telefónica, así como de la actualización del modelo de costes bottom-up de la red de Telefónica utilizado en ocasiones anteriores por la CMT, se obtuvo una reducción generalizada de los precios de interconexión, excepto en el nivel local de la modalidad de capacidad. Esta rebaja fue especialmente significativa en lo que respecta al tránsito, tanto para el modelo por capacidad como por tiempo, lo que supone un beneficio para la mayoría de los operadores interconectados con Telefónica.

Los nuevos precios de interconexión por capacidad en euros son los siguientes:

NIVEL	OIR 2005	OIR 2010	VARIACIÓN %
Local	1.326,11	1.363,46	2,8
Metropolitano	1.869,93	1.820,18	-2,7
Tránsito simple	2.213,00	2.013,63	-9
Tránsito doble	3.186,00	2.372,89	-25,5

Asimismo, en la modalidad de facturación por tiempo, se eliminó la diferenciación por franja horaria (normal y reducida), estableciendo precios únicos inde-

pendientes de las estructuras tarifarias minoristas de Telefónica. Los nuevos precios en euros por minuto se muestran en la siguiente tabla:

NIVEL	OIR 2005			OIR 2010	VARIACIÓN %
	NORMAL	REDUCIDO	PRECIO MEDIO (60-40)		
Local	0,67	0,40	0,56	0,56	-0,4
Metropolitano	0,90	0,54	0,76	0,65	-14,0
Tránsito simple	1,00	0,60	0,84	0,67	-20,2
Tránsito doble	1,39	0,84	1,17	0,95	-18,8

- Modificación del servicio de tránsito de otros operadores

Para corregir el desequilibrio detectado en la interconexión de operadores de pequeño tamaño, la nueva OIR 2010 permite que los operadores sin interconexión directa con Telefónica puedan recibir, a través de un operador de tránsito, la terminación de llamadas a sus clientes que hayan sido originadas por los clientes de Telefónica. Esto no implicará para Telefónica un pago al operador de tránsito superior al que hubiera realizado por la terminación directa en el operador.

- Eliminación de servicios de la OIR

El servicio de tránsito fue eliminado del grupo de servicios de interconexión regulados, ya que en la resolución de la CMT del 16 de octubre de 2009 se suprimieron las obligaciones para Telefónica en el mercado mayorista de tránsito (mercado 10) al considerarse que dicho mercado no era susceptible de regulación *ex ante*. La CMT eliminó el servicio de terminación internacional de la OIR por no estar incluido dentro de los servicios regulados y haber ocasionado casos de fraude a Telefónica por parte de algunos operadores.

- Eliminación del modelo de facturación de terminación

Se eliminó este modelo de facturación para la numeración 902 y los servicios de atención ciudadana, y se

dejó únicamente el modelo de acceso, ya que este es más adecuado en relación con la orientación hacia los costes que subyace en la prestación de los servicios de interconexión.

Acuerdos de interconexión

Telefónica, por la obligación de no discriminación impuesta en los mercados mayoristas de originación y terminación de telefonía fija, debe enviar a la CMT los documentos en los que formaliza acuerdos generales de interconexión (AGI) con otros operadores.

También los operadores móviles y los operadores móviles virtuales completos están obligados a enviar a la CMT los acuerdos de interconexión con otros operadores, como consecuencia del análisis del mercado de terminación de llamadas en redes móviles.

En conjunto, durante el año 2010 se recibieron nueve AGI: cinco nuevos firmados en 2010, dos que sustituían otros ya existentes, y dos adicionales correspondientes a acuerdos firmados en años anteriores. También llegaron trece adendas, la mayoría correspondientes al servicio de tránsito de otros operadores.

Del mismo modo, aunque el mercado de tránsito haya sido desregulado y, en consecuencia, Telefónica pue-

da ofrecer el servicio de tránsito en condiciones libremente acordadas, durante el año 2010 se han recibido AGI en los que todavía aparecen condiciones de tránsito según lo regulado en la OIR 2005.

En resumen, los cinco AGI firmados en 2010, así como los dos de años anteriores y las trece adendas firmadas en 2010, se pueden clasificar como sigue:

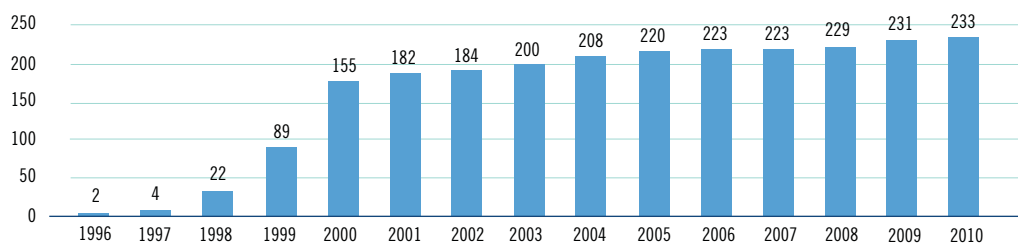
		AGI TOTALES	ADENDAS TOTALES
Entre operadores fijos	Con participación de Telefónica de España	2	13
	Sin participación de Telefónica de España	0	0
Entre operadores fijo y móviles	Con participación de Telefónica de España	3	0
	Sin participación de Telefónica de España	0	0
Entre operadores móviles		2	0
Total		7	13

Fuente: CMT

Por último, durante el año 2010 se cancelaron tres operadores con AGI firmado, con lo que el estado de

AGI activos que consta en la CMT es el siguiente:

EVOLUCIÓN DE LOS AGI ACTIVOS



Fuente: CMT

Contabilidad de costes

La actividad en esta materia se centró en las tareas habituales relativas a la aprobación de tasas de retorno, vidas útiles y contabilidades de costes de ejercicios anteriores:

- Se aprobó para Telefónica de España una tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) del 9,74% para el ejercicio 2010.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Tasa de coste de capital	12,34	11,72	10,85	10,66	10,00	9,86	10,81	10,94	9,74

Fuente: CMT

- Se aprobó la contabilidad de costes para el ejercicio 2008 de Telefónica de España, a la que se instó a implementar en su sistema de contabilidad de costes para el 2009 todos los servicios requeridos en las resoluciones correspondientes de la CMT relacionadas con la adaptación del sistema de contabilidad de costes al nuevo marco regulatorio.

- Se revisaron y aprobaron las vidas útiles propuestas por Telefónica de España para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2009 bajo el estándar de costes corrientes. Telefónica deberá separar las imputaciones de los activos asociados a las redes basadas en fibra (FTTH/GPON) de las redes basadas en cobre xDSL.

El Consejo de la CMT, mediante la resolución del 22 de julio de 2010, aprobó la revisión del modelo del sistema de contabilidad de costes (SCC) según el estándar de costes incrementales presentado por Telefónica de España en 2006 y 2007. En dicha revisión, para cada uno de los aspectos más significativos del SCC, de acuerdo con el estándar de costes incrementales, se realizó una descripción de la propuesta de Telefónica de España y un análisis de la misma indicando las objeciones, modificaciones y mejoras requeridas por la CMT. Finalmente, se resolvió dar un plazo para que Telefónica de España presente el modelo de sistema de contabilidad de costes incrementales incorporando las modificaciones aprobadas por la CMT.

El estándar de costes incrementales pretende mostrar los costes en que incurriría un operador eficiente a largo plazo. Para ello, y a partir de la red de Telefónica de España, se elimina toda ineficiencia y sobrecoste que exista en la misma de acuerdo con los estudios técnico-económicos necesarios que justifiquen el grado de utilización más eficiente de cada uno de los elementos de red empleados en la prestación de los distintos servicios. Con respecto a la visión a largo plazo del modelo, esto significa que todo coste, ya sea fijo o variable, es susceptible de variar en función de las distintas variaciones provocadas en el volumen de producción de la operadora y, como consecuencia, de la introducción de nuevas tecnologías más eficientes.

La introducción del estándar de incrementales ya estaba prevista en la resolución de principios contables del año 1999 y permitirá obtener una referencia de costes adicional a la que proveen los estándares de costes históricos y corrientes.

4.1.1.2. Acceso al bucle de abonado

Durante el ejercicio 2010, las principales novedades introducidas en relación con la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) se centraron, por una parte, en la mejora de los sistemas de información y provisión de Telefónica, facilitando así la interacción con los operadores alternativos; por otra parte, en la revisión de la metodología de facturación del suministro eléctrico para equipos coubicados en salas OBA (lo cual supuso una rebaja en la factura eléctrica de los operadores); y, finalmente, en un mayor control por parte de la CMT en el despliegue de nodos remotos de Telefónica.

Modificaciones de los Sistemas de Información y Provisión de la OBA

A principios del año 2008, la CMT tuvo conocimiento de que Telefónica estaba abordando un proyecto de renovación profunda de sus sistemas de información, tanto mayoristas como minoristas.

Ante esta situación, y por los efectos que dicha renovación pudiese tener sobre los sistemas de soporte de la OBA, la CMT decidió abrir un expediente con el objetivo de establecer un marco adecuado para su migración a plataformas renovadas. Estas satisfacerían al mismo tiempo las necesidades de mejora y la solución de carencias que diferentes resoluciones de la CMT habían puesto de manifiesto.

Con el fin de consensuar unos criterios comunes entre Telefónica y el resto de los operadores para llevar a cabo la renovación de los sistemas, a mediados de 2009 se abrió el proceso al diálogo. Así, se organizó un foro estable de discusión entre la CMT, Telefónica y los operadores con mayor implicación en el contexto de la OBA (BT, Jazztel, Ono, Orange y Vodafone), conocido como Foro de Sistemas, en paralelo con otro foro dedicado a la definición del nuevo servicio de acceso indirecto sobre cobre y fibra, denominado Foro NEBA.

En junio de 2010, el resultado del Foro de Sistemas condujo a la aprobación de una resolución para establecer un marco general y una metodología para la migración del conjunto de sistemas de información y provisión que dan soporte a los servicios mayoristas de la OBA (esencialmente, el Sistema de Gestión de Operadores –SGO–) hacia la nueva plataforma de gestión de la provisión, información e incidencias basada en servicios web (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales –NEON–).

La plataforma NEON mejora los procesos de provisión de los servicios mayoristas, utilizando para ello un canal de comunicación, los servicios web (WS), que permiten el diálogo y la interacción directa entre los sistemas de Telefónica y los de los operadores, reduciendo al mínimo la intervención humana y los tiempos de respuesta.

En la resolución se identificaron los módulos o servicios concretos objeto de la renovación, y se establecieron calendarios claros de migración con fechas de disponibilidad a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Telefónica respecto de los operadores alternativos:

MÓDULO/ELEMENTO DE NEON	PILOTO PRODUCTIVO	DISPONIBILIDAD	FIN DE LA CONVIVENCIA, APAGADO DEL SGO
Gestión de averías	1 de octubre de 2010	1 de enero de 2011	31 de diciembre de 2011
Servicios de información/consultas		1 de octubre de 2010	
Prolongación de par	1 de julio de 2011	1 de octubre de 2011	31 de enero de 2012
Coubicación, tendidos, entrega de señal		Sin prioridad	

Fuente: CMT

En julio de 2010, Telefónica y Orange presentaron ante la CMT sendos recursos potestativos de reposición contra la resolución del 3 de junio de 2010 sobre los Sistemas de Información y Provisión de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA).

El recurso de Orange se desestimó, mientras que el de Telefónica se estimó parcialmente. El primer aspecto aceptado fue la reducción del periodo de convivencia del módulo de gestión de averías, adelantando así en tres meses (al 30 de septiembre de 2011) la fecha de apagado del módulo en SGO con respecto a la original (31 de diciembre ese mismo año). Este adelanto en el apagado de SGO se consideró razonable para reducir periodos de convivencia entre plataformas y evitar la coincidencia con la fase inicial de pruebas de NEBA en NEON. El segundo punto admitido fue el aplazamiento hasta el 15 de noviembre de 2010 de la fecha de disponibilidad para el canal manual de gestión de averías, dado su carácter secundario respecto al canal primario de acceso vía WS.

Autorización de la introducción de nodos remotos en la red de acceso

El 22 de enero de 2009, la CMT aprobó la definición y el análisis del mercado de acceso físico al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija, e, igualmente, la definición y el análisis del mercado de acceso de banda ancha al por mayor. En dicha resolución se impuso a Telefónica la obligación de someter a autorización previa por parte de la CMT cualquier modificación sobre su red de acceso que afecte a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle.

En la misma resolución se consideraron vigentes los supuestos de autorización general que se establecieron en la Resolución DT 2008/481, de 18 de diciembre de 2008, para el caso de despliegue de nodos de

interceptación de bucle, es decir, los casos en los que no se precisa autorización explícita de la CMT para el despliegue de nodos de acortamiento de bucle. Dichos nodos se instalan habitualmente para mejorar las prestaciones de banda ancha de los pares de cobre, situando los equipos (que normalmente están en una central) a menor distancia del usuario (con lo cual se acorta el bucle). Para los casos de instalación de nodos no cubiertos por la citada autorización general, en los que sí es necesaria la autorización explícita caso a caso por parte de la CMT, en la Resolución DT 2009/501, de 19 de noviembre de 2009, quedaron expuestos el marco y las condiciones que la CMT tendrá en consideración en el análisis de las solicitudes de instalación de Telefónica.

Durante el año 2010 se aprobaron cuatro resoluciones en respuesta a las solicitudes de Telefónica para instalar nodos de acortamiento de bucle que no cumplieran con los requisitos de la autorización general y debían, por tanto, ser autorizados por la CMT caso a caso. Todas ellas se analizaron de acuerdo con lo expuesto en la antes citada Resolución DT 2009/501, de 19 de noviembre de 2009. De los 31 nodos solicitados, se autorizaron todos menos tres, por entender que perjudicaban de manera excesiva a los operadores que hacen uso de la desagregación de bucle en las centrales de las que dependen los pares de los nodos.

Suministro eléctrico en salas OBA

- Metodología de facturación

El expediente de revisión de los precios de la energía eléctrica OBA se inició en junio de 2009 a instancias de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL), tras los intentos infructuosos de lograr un acuerdo entre Telefónica y los operadores, en el marco de la Unidad de Seguimiento OBA, en relación con el precio de la energía eléctrica para los equipos coubicados. ASTEL reclamaba la revisión del método de facturación del suministro eléc-

trico en salas OBA, por considerar que penalizaba a los operadores coubicados, al repercutirles unos costes superiores a los realmente causados a Telefónica.

El 22 de julio de 2010 se aprobó un conjunto de modificaciones de la metodología existente de facturación del consumo eléctrico en corriente continua. Fueron las siguientes:

- Revisión de la fórmula de cálculo del consumo para tarifa plana vigente hasta entonces (basada en la potencia máxima contratada por el operador). Se redujo el factor de consumo por aire acondicionado del 50% al 35%, y el factor de ineficiencias de transformación alterna/continua, del 15% al 10%.

- Incorporación de una nueva modalidad opcional de medición del consumo real mediante contadores eléctricos.

- Aprobación de nuevas tarifas eléctricas del kilovatio hora (kWh) basadas en la factura eléctrica de Telefónica en las centrales, en lugar de en las tarifas oficiales que se publicaban en el Boletín Oficial del Estado (BOE), dado el nuevo contexto derivado de la liberalización del mercado eléctrico. Como consecuencia, se establecieron unos precios del kilovatio hora de 8,422 céntimos de euro y 9,527 céntimos de euro para las modalidades de tarifa plana y consumo real, respectivamente (independientes de la potencia contratada por el operador). Telefónica debe actualizar las tarifas semestralmente y remitir los datos de base a la CMT para su comprobación.

Finalmente, la CMT obligó a Telefónica a rectificar la facturación eléctrica y proceder a la devolución a los operadores, con efectos desde el 1 de enero de 2010, de determinadas cantidades facturadas sobre la base de una interpretación incorrecta, en su aplicación al marco de la OBA, de las disposiciones publicadas en el BOE en materia de tarifas eléctricas reguladas.

El 8 de septiembre de 2010, Telefónica recurrió la resolución DT 2009/943, de 22 de julio de 2009, sobre la revisión de precios de la energía eléctrica OBA. Telefónica presentó su disconformidad sobre la muestra tomada para el cálculo de las tarifas del kilovatio hora al no considerarla representativa del universo de centrales OBA (más de 700), y solicitó tomar como base el total de dichas centrales. Además, recurrió la

reducción del factor de pérdidas por ineficiencias de conversión alterna/continua (del 15% al 10%).

La CMT desestimó el 18 de noviembre de 2010 estas dos peticiones de Telefónica, pero modificó las tarifas a partir de los datos aportados por este operador sobre algunas centrales de la muestra determinada en el expediente DT 2009/943 y que este operador no había podido remitir durante la tramitación del mismo. Las tarifas eléctricas que resultaron del recurso son las siguientes:

Modalidad tarifa plana	8,511 c€
Modalidad consumo real con contador	9,616 c€

Fuente: CMT

- Servicio de ampliación de disyuntores

El servicio de ampliación de disyuntores de la OBA permite al operador incrementar la potencia declarada para sus equipos en el espacio de coubicación de que ya dispone. El precio de este servicio no se había regulado hasta la fecha, y Telefónica aplicaba unilateralmente el precio del alta de energía (1.546,38 euros) a todas y cada una de las ampliaciones de disyuntores solicitadas por los operadores.

El 10 de diciembre de 2009 se resolvió el conflicto interpuesto por Grupalia sobre el precio aplicado a las ampliaciones de disyuntores de este operador en 22 centrales (DT 2009/1419). Se constató lo desproporcionado del precio repercutido por Telefónica y, partiendo de principios semejantes a los utilizados en la resolución DT 2008/2113 (sobre el precio del servicio de redundancia de disyuntores), se determinó un precio unitario por disyuntor igual a la octava parte del coste del alta de energía (193,30 euros), proporcional al espacio ocupado en el cuadro eléctrico según el modelo teórico, más un pago de 132,81 euros por actuación, en concepto de desplazamiento y mano de obra (cuantía esta última posteriormente revisada al alza y fijada en 198,33 euros en el recurso AJ 2010/105).

La resolución DT 2010/318, de 20 de mayo de 2010, estableció determinadas pautas y limitaciones en el alcance del servicio de ampliación de disyuntores, necesarias para poder hacer extensibles las condiciones económicas concretas de las 22 solicitudes del conflicto de Grupalia al ámbito universal de cualquier

solicitud de ampliación de disyuntores en general. En concreto, se acotó la potencia máxima a la que tiene derecho el operador al sufragar la cuota inicial de alta de energía, instaurando una serie de rangos o módulos de potencia.

Se actualizaron todos los precios no recurrentes –alta en el suministro, redundancia y ampliación de disyuntores– asociados a la energía eléctrica en razón del índice de precios al consumo (IPC; la última actualización databa de septiembre de 2006).

Como resultado, se incorporaron en la lista de precios de la OBA las condiciones económicas para el servicio de ampliación de disyuntores, con efectos retroactivos desde el 11 de marzo de 2010 (fecha de resolución del recurso contra la solución del conflicto de Grupalia), a excepción del mencionado incremento de acuerdo con el IPC. Los nuevos precios vigentes tras la resolución se reflejan en la siguiente tabla:

Alta en el suministro de corriente continua	1.656,17 €
Alta en el suministro de corriente alterna	784,11 €
Redundancia en disyuntores (precio unitario por disyuntor)	137,39 €
Ampliación de disyuntores (precio unitario por disyuntor)	207,02 €
Ampliación de disyuntores (coste por actuación)	198,33 €

Fuente: CMT

4.1.1.3. Acceso indirecto al bucle

Los servicios de acceso indirecto son aquellos que permiten a los operadores alternativos ofrecer al consumidor final una conexión de banda ancha utilizando la red del operador histórico. Son un conjunto de servicios mayoristas regulados por la CMT, que forman el mercado 5 según la recomendación de la Comisión Europea de diciembre de 2007. Las principales actuaciones durante el año 2010 fueron la introducción de dos nuevas modalidades mayoristas y la definición del Nuevo Servicio *Ethernet* de Banda Ancha (NEBA), que es la implementación del servicio mayorista impuesto a Telefónica en la resolución de análisis de los mercados 4 y 5, MTZ 2008/626, de 22 de enero de 2009. Dicho servicio tiene carácter sustitutivo respecto a los servicios anteriores (GigADSL y ADSL-IP) en las zonas de cobertura.

En marzo de 2010 se aprobó una resolución para incluir en la OBA unas modificaciones en las modali-

dades mayoristas de acceso indirecto al bucle, como consecuencia de la comunicación a la CMT por parte de Telefónica de la intención de comercializar nuevos servicios consistentes en una evolución de los servicios minoristas existentes y la solicitud de la modificación correspondiente de las modalidades mayoristas de la OBA.

En concreto, se modificaron dos modalidades mayoristas, manteniendo en ambas el criterio de validación de bucles (y, por tanto, la cobertura) y el precio. Los cambios solicitados y aprobados en las ofertas mayoristas consistían en aumentar la velocidad del usuario hacia la red (velocidad de subida) de las modalidades mayoristas E (TOP) en ADSL(2+) y VDSL2, pasando de 10 Mbps-320 Kbps a 10 Mbps-800 Kbps.

Nuevo Servicio *Ethernet* de Banda Ancha (NEBA)

El análisis de los mercados 4 y 5 (MTZ 2008/626, de 22 de enero de 2009) determinó que debía desarrollarse un nuevo servicio mayorista de acceso indirecto destinado a sustituir a los existentes (GigADSL y ADSL-IP) y propiciar una mayor competencia en servicios en aquellas áreas a las que aún no llega la competencia en infraestructuras. En las obligaciones de acceso impuestas tras dicho análisis de mercado se definieron las características que debía cumplir el nuevo servicio. Para cumplir con la obligación impuesta, Telefónica remitió una propuesta de evolución del servicio ADSL-IP bajo la denominación MIBA, y la CMT inició en abril de 2009 el expediente para su análisis (referencia DT 2009/497).

Desde la CMT se propició un foro de discusión entre Telefónica y los operadores con mayor implicación en el servicio (Orange, Vodafone, Jazztel, BT, Ono y, posteriormente, Colt) destinado a fomentar los preacuerdos respecto al nuevo servicio, foro que se creó el 4 de mayo de 2009. Los trabajos se desarrollaron mediante reuniones conjuntas de los operadores bajo la coordinación de los servicios técnicos de la CMT, complementadas con distintos contactos bilaterales.

En el foro, de forma consensuada, se desestimó la solución basada en IP que remitió Telefónica y se especificó un servicio bitstream regional, llamado Nuevo Servicio *Ethernet* de Banda Ancha (NEBA), basado en transporte *Ethernet* de nivel 2. Se establecieron dos grupos de trabajo para especificar tanto la arquitect-

tura de red como los procedimientos asociados y se celebraron, desde junio de 2009, diversas reuniones para culminar esta fase. El resultado de los trabajos fue un documento de especificación funcional del servicio que Telefónica remitió a la CMT el 27 de mayo de 2010. La CMT, siguiendo el cauce administrativo habitual y partiendo del documento recibido, aprobó el 11 de noviembre de 2010 la especificación funcional del nuevo servicio mayorista, incluyendo sus plazos de implementación y puesta en servicio.

El servicio especificado da respuesta a los requisitos del mercado 5 (nuevo servicio bitstream de banda ancha) y del mercado 2 (sistema mayorista para prestar telefonía IP) e incluye tanto los accesos de cobre (en sus diferentes tecnologías, ADSL y VDSL) como los de fibra, además de disponer de una gran variedad de perfiles de conexión de hasta 30 Mbps. Está diseñado para permitir que los operadores alternativos no se limiten a replicar las ofertas minoristas de Telefónica, sino que dispongan de las herramientas necesarias para flexibilizar su oferta mediante propuestas propias e innovadoras, posibilitando así una mayor competencia, en beneficio del consumidor. Desde el punto de vista técnico, el servicio se caracteriza por estar basado en un transporte transparente de las tramas *Ethernet* (a nivel 2) hasta los puntos de entrega al operador (50 puntos de ámbito provincial). Además, se distinguen tres tipos de calidad de servicio (Best-effort, Oro y Real Time), con garantías de calidad diferenciadas, que los operadores podrán contratar incluso sobre un mismo acceso.

Los aspectos más destacables del nuevo servicio mayorista son:

- Cobertura mínima

Con el NEBA se pretende mejorar la competencia en los servicios de banda ancha para los usuarios que viven en zonas en las que no existe aún competencia en infraestructuras sobre red propia, como la desagregación del bucle o redes de fibra alternativas, y en las cuales los operadores alternativos recurren al acceso indirecto. En estas zonas, a los operadores les resulta menos rentable hacer inversiones en las centrales de Telefónica (desagregando el bucle de abonado), ya que se trata en general de regiones con baja densidad de población que abarcan grandes áreas territoriales y que solo suponen el 34% de las líneas

totales. En dichas zonas, Telefónica posee cuotas de mercado superiores al 70%.

Dado que la arquitectura elegida la cobertura del servicio es muy inferior al 100% de los usuarios potenciales en la red de pares de cobre, la CMT consideró necesario asegurar una cobertura mínima del nuevo servicio cuando este entre en funcionamiento, de forma que fomenta la competencia por parte de los operadores alternativos en una parte suficiente del mercado minorista y cumpla así el objetivo con que fue impuesto tras el análisis del mercado 5. De este modo, la resolución establece una obligación a Telefónica de asegurar una cobertura mínima del 97% de los pares en las zonas OBA (centrales con presencia de operadores alternativos) y del 50% en las zonas no OBA (centrales sin presencia de operadores alternativos).

- Calidades de servicio y perfiles de conexión de usuario

El NEBA incluye una nueva calidad de servicio para el acceso indirecto, denominada Real Time, que servirá para ofrecer con garantías el tráfico de paquetes para VoIP, tal como se fijó en las obligaciones que la CMT impuso a Telefónica en el análisis de mercados de originación y acceso en red fija (mercado 2). Las otras dos calidades de tráfico, Best-effort (orientada a conexiones a Internet residenciales) y Oro (orientada a conexiones empresariales) ya existían en GigADSL y en ADSL-IP, si bien en NEBA se procede a una definición más exhaustiva de los parámetros relevantes.

- Nueva estructura de precios

Se establece una nueva estructura de precios mayoristas basada en el concepto de acceso más capacidad, con una cuota fija por conexión (independiente de la velocidad de los servicios) y una cuota por capacidad agregada de todas las conexiones individuales en el punto de entrega.

En los servicios de acceso indirecto actuales, los operadores pagan a Telefónica una cuota mayorista por cada conexión de acuerdo con el ancho de banda (en megabits por segundo) contratado por el usuario final, con independencia del tráfico consumido. El NEBA no supone un cambio en este último aspecto, ya que el cargo mayorista no depende del tráfico efectivamente cursado por el usuario, sino del ancho de banda en megabits por segundo contratado por el operador alternativo en el punto de entrega mayorista para

cada calidad de tráfico. Será cada operador alternativo quien decida sobre las características finales de sus servicios minoristas, lo que fomenta la flexibilidad y la independencia respecto a otros operadores.

Con este nuevo sistema, los operadores pagarán a Telefónica una parte correspondiente al acceso a la red (según la tecnología ADSL2+, VDSL2 o FTTH/GPON) y otra parte vinculada a la capacidad en megabits por segundo, de acuerdo con las necesidades que prevean afrontar y en función de las ofertas que vayan a lanzar al mercado y la demanda potencial de sus usuarios.

Con respecto a los precios correspondientes al NEBA, Telefónica deberá remitir antes del 1 de marzo de 2011 una propuesta de oferta de referencia con la propuesta de precios y la justificación de su orientación a costes.

- Soporte de la telefonía IP con los servicios actuales (mercado 2)

En los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP se establecen unos objetivos de nivel de servicio para pérdi-

da de paquetes, retardo y variación del retardo destinados a facilitar la prestación de telefonía IP mientras el NEBA no esté disponible o en las áreas sin cobertura NEBA.

- Calendario de implantación

En cuanto a los plazos, el NEBA deberá estar disponible en fase precomercial el 1 de enero de 2012, y la fecha de la disponibilidad comercial queda fijada para el 1 de abril de 2012. Ambas fechas se refieren a la llamada Fase I, en la que no se permiten migraciones de otros servicios al NEBA. La Fase II comenzará seis meses más tarde, ya con plena disponibilidad de movimientos de migración hacia otros servicios mayoristas o desde ellos. Por ello, hasta que esté implantado de forma definitiva el nuevo servicio, Telefónica seguirá estando obligada a atender las solicitudes de acceso indirecto mayorista actual. El final de la vigencia de los servicios GigADSL y ADSL-IP se establecerá por resolución expresa de la CMT.

El calendario de implantación para el NEBA se presenta en la siguiente tabla:

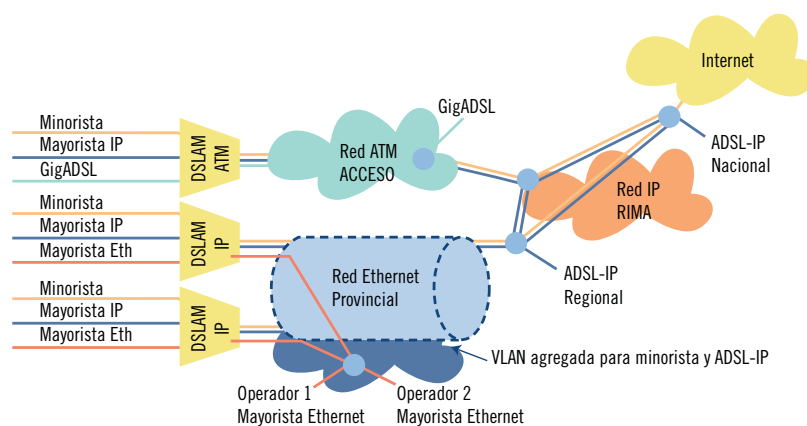
	NEBA FASE I (SIN TRASPASOS DESDE ULL, GIGADSL O ADSL-IP)	NEBA FASE II (TODAS LAS FUNCIONALIDADES)	ADSL-IP	AMLT (NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN DE SERVICIOS WEB)	AMLT + INDIRECTO
Distribución de guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL y XSD, y acuerdos de nivel de servicio para WS	1 de octubre de 2011	1 de abril de 2012	1 de octubre de 2012	1 de octubre de 2012	1 de abril de 2013
Disponibilidad del entorno de pruebas WS	1 de noviembre de 2011	1 de mayo de 2012	1 de noviembre de 2012	1 de noviembre de 2012	1 de mayo de 2013
Disponibilidad precomercial	1 de enero de 2012	1 de julio de 2012	1 de enero de 2013	1 de enero de 2013	1 de julio de 2013
Disponibilidad comercial	1 de abril de 2012	1 de octubre de 2012	1 de abril de 2013	1 de abril de 2013	1 de octubre de 2013
Apagado en el SGO (fin de la convivencia)	No se aplica	No se aplica	30 de junio de 2013	30 de junio de 2013	31 de diciembre de 2013

Fuente: CMT

- Comercialización por terceros de ofertas minoristas FTTH de Telefónica

Para garantizar, dentro del marco del mercado 5, la replicabilidad de las ofertas minoristas de fibra de Telefónica mientras el NEBA no esté disponible, se obliga a Telefónica a facilitar la reventa de sus ofertas FTTH.

En la siguiente figura se muestra la arquitectura general del servicio mayorista NEBA, así como la de los servicios minoristas de Telefónica y mayoristas indirectos actuales (GigADSL y ADSL-IP).



Revisión de precios

En el año 2010 estuvieron vigentes los precios de la oferta de acceso indirecto que fueron revisados y aprobados en septiembre de 2009. Esta revisión de la oferta de acceso indirecto supuso importantes descensos

en los precios de varias modalidades de los servicios GigADSL y ADSL-IP. Los precios mensuales vigentes en euros son los indicados en la siguiente tabla:

PRECIOS ACCESO INDIRECTO REGULADO (euros/mes)

MODALIDAD	GIGADSL	ADSL-IP
128 Kbps	8,84	11,91
512 Kbps	9,87	13,29
1 Mbps	11,19	15,05
1 Mbps SCR = 10%	11,49	15,45
2 Mbps	11,81	15,89
3 Mbps	12,13	16,30
4 Mbps	12,30	16,53
7,3 Mbps	13,33	17,90
10 Mbps	14,48	19,44
20 Mbps	18,07	24,23
2 Mbps SCR = 50%	32,98	44,46
4 Mbps SCR = 50%	57,39	77,38
7,3 Mbps SCR = 50%	97,63	131,63
Sim 1 Mbps SCR = 50%	39,07	52,68
Sim 1,5 Mbps SCR = 50%	48,92	65,96
VDSL2 1 Mbps	11,19	16,62
VDSL2 3 Mbps	12,13	17,87
VDSL2 10 Mbps	14,48	20,97
VDSL2 25 Mbps (25/1)	19,88	28,21
VDSL2 25 Mbps (25/3)	21,19	29,96

Fuente: CMT

4.1.1.4. Oferta de Acceso a Registros y Conductos (MARCo)

Con fecha 19 de noviembre de 2009, en el marco del procedimiento MTZ 2009/1223, la CMT dictó resolución sobre el análisis de la Oferta de Acceso a Conductos y Registros presentada por Telefónica de España.

Diversos operadores presentaron recursos de reposición contra dicha resolución. Mediante una resolución del Consejo de fecha 8 de abril de 2010, la CMT estimó en parte los recursos de reposición de Telefónica y de Orange, y desestimó el resto.

Los puntos de la oferta MARCo que resultaron modificados, tras analizar las alegaciones presentadas, fueron los siguientes:

- **Ámbito de aplicación de la oferta:** operadores y redes cubiertos

La resolución del 8 de abril de 2010 analiza las alegaciones de los operadores relativas a los supuestos usos indebidos del derecho de acceso y la posibilidad de denegar solicitudes de acceso sobre esa base.

Telefónica, basándose en el análisis de las solicitudes cursadas hasta la fecha, denunció que los operadores estaban utilizando el servicio MARCo para acceder a otros servicios que deberían quedar fuera del objeto de esa oferta, como el transporte para entrega de señales OBA o de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas, el acceso a estaciones base y el acceso a clientes empresariales. Estos usos indebidos provocaban, según Telefónica, la saturación de un recurso escaso cuando además existían alternativas reguladas para esos casos.

A este respecto, la CMT confirmó el criterio de la resolución recurrida indicando que debe entenderse incluida en el ámbito de aplicación de la oferta en cuestión toda infraestructura de Telefónica situada en el ámbito urbano (entendido este según la descripción que recoge la resolución recurrida) y toda solicitud de acceso dirigida al despliegue de redes de acceso. Por tanto, Telefónica debe atender las solicitudes siempre y cuando su objetivo sea el despliegue de NGAN. En cuanto a la supuesta existencia de usos indebidos de las canalizaciones, se entiende que el procedimiento a

seguir es el análisis caso por caso por la vía de la interposición de conflicto de acceso ante la CMT, para que esta constate debidamente, vía inspección si es preciso, lo denunciado.

Al margen de las modificaciones que introduce en el texto de la oferta, la resolución del procedimiento AJ 2009/2131 destaca por clarificar la delimitación del ámbito de aplicación de la oferta MARCo precisamente en cuanto a los operadores y redes cubiertos por la misma, tanto en lo que se refiere a la tecnología de despliegue como al ámbito territorial de aplicación, ya que la resolución recurrida restringía el despliegue al ámbito urbano. En este último sentido, la resolución viene a establecer el criterio de la presunción de razonabilidad para las solicitudes de acceso a infraestructuras que se ajusten a los elementos definidos en la oferta, pero precisando que Telefónica tiene la obligación de atender cualquier solicitud de acceso que, pese a no ajustarse a los parámetros definidos en dicha oferta, entienda que es igualmente razonable. Se configura así la oferta MARCo como una garantía de condiciones de prestación del servicio mínimas.

- **Acceso a recursos asociados:** sobre la obligación de Telefónica de España de facilitar la coubicación en todas sus centrales OBA

La oferta MARCo establece que Telefónica deberá prestar a los operadores solicitantes los servicios de acceso a recursos asociados en todas sus centrales OBA. La resolución del expediente AJ 2009/2131 confirma este criterio y, aunque en la resolución recurrida ya quedó patente, se procedió a modificar la oferta. Se precisó con mayor claridad que los operadores que pretendan disponer de los servicios asociados en centrales OBA, que no sean cabecera FTTH, deberían asumir los costes asociados, tanto a la provisión del servicio de coubicación como al desmontaje de los equipos.

- **Procedimientos previos a la ocupación:** régimen establecido para la provisión de una ruta alternativa

En referencia a los casos en los que es necesaria la provisión de una ruta alternativa viable y razonable, Telefónica alegó que los operadores debían asumir, según el principio de orientación a costes, el coste completo de la ruta alternativa, y no únicamente un máximo del doble de los costes de la ruta inicial. Por otro

lado, Orange solicitó que se facturase lo mismo que por la ruta inicial para incentivar a Telefónica a ofrecer las soluciones más eficientes y que se instrumentase la obligación de liberar espacio en las canalizaciones mediante la retirada de cables en desuso.

En cuanto al supuesto de ampliación de infraestructuras, Telefónica alegó que debían ser los operadores los que asumieran la totalidad de los costes derivados del proyecto, en lugar de incorporarlo ella en su contabilidad anual y repercutirlo posteriormente en el precio por subconducto, por el tiempo que esto implica para recuperar la inversión realizada.

Atendiendo a la solicitud de Orange, la CMT estimó oportuno incluir en la oferta MARCo la posibilidad de que un operador afectado por la saturación solicite a Telefónica la retirada de cables muertos o en desuso existentes en los conductos cuando dicha saturación de la ruta solicitada venga determinada por esta circunstancia.

En cuanto a la obligación de la provisión de una ruta alternativa mediante la ampliación de las infraestructuras ya existentes, puesto que la obligación de construcción de nuevas canalizaciones viene marcada por la ausencia de una ruta alternativa viable y razonable, la CMT estimó necesario concretar unos criterios objetivos para evaluar si existe o no, en cada caso concreto, dicha ruta alternativa. También estableció las reglas para actuar en caso de que sea necesaria la ampliación de la correspondiente canalización y cómo repartir el coste incurrido entre el operador y Telefónica.

- Metodología de ocupación: sobre la obligación de flexibilización de la metodología de ocupación (separación de redes) mediante el uso de subconductos flexibles textiles

La resolución del 8 de abril de 2010 mantiene el modelo que ya recogía la oferta de flexibilización de la

metodología de ocupación mediante el uso de mecanismos que optimicen la ocupación del espacio en los conductos, pero deja al criterio de las partes la elección de la solución concreta a adoptar. Es decir, si la oferta recurrida se refiere al uso de soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles, se abre el abanico de opciones a cualquiera que ofrezca mejores posibilidades de optimización de espacio y haya sido acordada entre los operadores demandantes del acceso y Telefónica. Se podrá recurrir, entre otras, a soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles, o bien a la instalación de minitubos en conductos o subconductos.

- Reserva de espacio: sobre la cuantificación de la reserva de espacio necesaria para garantizar la ampliación del servicio universal y la reserva operacional común (ROC)

Telefónica alegó que, por regla general, los cables de pares no caben en un tercio de conducto o en un subconducto. Asimismo, mantiene que, si no se establece una reserva para el servicio universal, no se puede garantizar la calidad del mismo.

La CMT estimó necesario matizar el criterio de reserva para los casos en que el número de conductos se encuentra entre 3 y 7. Para tales casos se incorpora en la oferta la aplicación de un sistema más flexible que tiene en cuenta el tamaño de los cables y que garantiza, tal como requería Telefónica, la posible reposición de los cables de pares que, estando en servicio, pudiesen sufrir una avería. Así, el resumen de las reservas de espacio quedó como sigue:

NÚMERO DE CONDUCTOS PRESENTES EN LA SECCIÓN DE CANALIZACIÓN	RESERVA DE ESPACIO MODIFICADA
Salidas laterales	No hay reserva
2	1 subconducto
3-7	1 conducto/1 subconducto
8	1 conducto

Fuente: CMT

Asimismo, si bien las reservas señaladas tienen por objeto el desarrollo de tareas de mantenimiento, podrá disponerse de parte de la capacidad para la ampliación del servicio universal si fuera necesario, con la debida acreditación por parte de Telefónica.

- Plazos para la resolución de incidencias, tanto en la fase de provisión del servicio como en la de mantenimiento

Telefónica alegó contradicciones en cuanto al plazo de resolución de incidencias, mientras que el resto de operadores alegó la necesidad de establecer un plazo tanto para la resolución de incidencias de provisión como para las de mantenimiento.

En relación con este punto, la modificación operada por la resolución del 8 de abril de 2010 se limitó a solventar la contradicción apreciada en el texto de la oferta para mantener el criterio inicial del Consejo de no establecer, por el momento, un plazo para la resolución de incidencias en la fase de mantenimiento del servicio. Se deja entonces esta cuestión al libre acuerdo entre las partes y se fija un plazo máximo de 30 días laborables para la resolución de incidencias en la fase de provisión del servicio.

- Plazos medios de provisión del servicio mayorista y en autoprestación a efectos del control del cumplimiento del principio de no discriminación

Telefónica manifestó su disconformidad con la exclusión de paradas de reloj del cálculo de los plazos medios de provisión y, también, con que la provisión de ruta alternativa, que se tramita de forma unificada, se trate de forma diferente a efectos de indicadores de calidad que a efectos de tiempos medios de provisión.

La CMT estimó razonable que la provisión de ruta alternativa se trate de forma unificada junto con la solicitud de ocupación inicial, tanto en el ámbito de los acuerdos de nivel de servicio como en el de los plazos medios de provisión, por lo cual se acuerda eliminar de la tabla de plazos medios de provisión de la oferta el indicador de tiempo medio de provisión de ruta alternativa.

4.1.1.5. Acceso y terminación móvil

Los precios de terminación móvil que se aplicaron durante el año 2010 fueron los fijados por la CMT en el *glidepath* que se definió en febrero de 2009.

PRECIOS (euros/minuto)

	10/2009-4/2010	4/2010-10/2010	10/2010-4/2011
Movistar, Vodafone, Orange y operadores móviles virtuales (OMV) completos	0,06127	0,055074	0,049505
Yoigo	0,091182	0,078372	0,067361

Fuente: CMT

Los precios definidos en este último *glidepath* se aplican también a los operadores móviles virtuales (OMV) completos ya que, de acuerdo con la resolución del Consejo de la CMT de 18 de diciembre de 2008 en la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, se resolvió que los OMV completos, al igual que los operadores móviles con red propia, poseían poder significativo de mercado en la terminación de llamadas y debían ser, por tanto, regulados en este servicio mayorista.

Contabilidad de costes

Respecto a las obligaciones en materia de contabilidad de costes, durante el año 2010 se llevaron a cabo las tareas habituales relativas a la aprobación de tasas

de retorno, vidas útiles y contabilidades de costes de ejercicios anteriores.

Los principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes aprobados por la CMT constituyen el marco teórico y metodológico para la elaboración del sistema de contabilidad de costes y separación de cuentas por parte de los operadores, así como la guía para su posterior revisión y aprobación por parte de la Comisión. La correcta aplicación de los mismos es verificada por la CMT, directamente o a través de auditores o consultores externos, y anualmente realiza una declaración sobre su grado de cumplimiento.

La primera resolución de principios contables fue aprobada el 15 de julio de 1999 en el marco de la im-

plantación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España. Posteriormente, en la resolución del 27 de julio de 2000, la CMT aprobó que los principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes deben ser iguales para todos los operadores designados con poder significativo de mercado y sometidos a esta obligación, con independencia del mercado en el que operen.

Con el fin de revisar y actualizar los principios, los criterios y las condiciones establecidos en el año 1999, la CMT aprobó la resolución del 10 de junio de 2010. En ella, los principios contables se adaptaron a la nueva normativa española y europea y se estableció que los principios generales aplicables a los sistemas de costes deben ser los de causalidad, objetividad, transparencia, auditabilidad, consistencia y no compensación.

Adicionalmente, el 30 de septiembre de 2010, la CMT estimó el recurso de Telefónica por el que solicitaba la anulación del criterio de no imputación a los servicios de comunicaciones de la aportación anual para la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

La Comisión Europea recomienda que, cuando se imponga la obligación de control de precios y contabilidad de costes en los mercados de terminación de llamadas de voz en redes telefónicas públicas individuales, se establezcan tarifas de terminación basadas en los costes de un operador eficiente. Recomienda,

además, que la evaluación de la eficiencia de los costes se base en costes corrientes.

Uno de los elementos fundamentales de la contabilidad en el estándar de costes corrientes es la revalorización de los activos en función del valor actual de un bien moderno equivalente. En este sentido, durante los primeros ejercicios de presentación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores de telefonía móvil, debido a que el desarrollo de sus redes se había producido en épocas recientes, la CMT había permitido que los activos de los operadores móviles se valorasen en sus contabilidades a costes históricos. Considerando lo anterior, la CMT dictó una resolución, el 4 de noviembre de 2010, por la que se establece que los operadores móviles tienen que revalorizar sus activos en el estándar de costes corrientes y se determinan los procedimientos de revalorización de aplicación para cada grupo de activos.

Se analizaron las contabilidades de costes de Movistar, Orange y Vodafone de 1999 para el ejercicio 2008. En los tres casos, las contabilidades presentadas cumplían los principios, criterios y condiciones establecidos por la CMT, excepto en ciertos aspectos que deberán modificarse en las cuentas de 2008 y también incorporarse para los resultados del próximo ejercicio.

Se aprobaron para los tres operadores móviles las tasas anuales de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) para el ejercicio 2010:

MOVISTAR	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Tasa de coste de capital	14,18%	13,27%	12,49%	10,57%	10,85%	11,64%	11,78%	11,23%

Fuente: CMT

ORANGE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Tasa de coste de capital	14,42%	13,01%	12,77%	11,32%	11,06%	11,73%	11,00%	9,98%

Fuente: CMT

VODAFONE	2003	2004	2005	2006	2006	2007	2008	2009	2010
Periodo	abr. 02- mar. 03	abr. 03- mar. 04	abr. 04- mar. 06	abr. 05- mar. 06	abr.- dic.	ene.- dic.	ene.- dic.	ene.- dic.	abr. 10- mar. 11
Tasa de coste de capital	18,00%	14,18%	14,00%	13,29%	11,47%	11,22%	11,95%	11,79%	11,21%

Fuente: CMT

4.1.1.6. Itinerancia

En el año 2007, la Comisión Europea había detectado una falta de correspondencia entre los costes mayoristas y los precios minoristas ofrecidos en los servicios de itinerancia internacional, de acuerdo con los supuestos aplicados en un mercado de plena competencia. Como respuesta a esta situación, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo aprobaron, en junio de 2007, el Reglamento Comunitario 717/2007, relativo a la itinerancia internacional en las redes públicas de telefonía móvil en la Unión Europea.

Este reglamento regulaba, básicamente, el servicio de voz en itinerancia internacional –tanto las comunicaciones originadas como las recibidas en territorio europeo–, y afectaba al mercado mayorista y minorista.

Dicho reglamento finalizó su vigencia el 20 de agosto de 2009. A pesar de ello, la regulación sobre los servicios de itinerancia internacional continuó a través de la elaboración de un nuevo reglamento comunitario publicado en junio de 2009. Este nuevo reglamento no se limitó a prolongar la regulación ya iniciada en la regulación precedente, sino que amplió las medidas regulatorias a servicios adicionales de *roaming* (mensajes SMS y tráfico de datos).

Por lo que respecta al servicio minorista de voz, y de la misma forma que ya se había realizado en el reglamento anterior, se estableció una senda decreciente de precios que fijaba un precio máximo. A partir de julio de 2010, se fijó el precio máximo de 0,35 euros por minuto de llamada originada en el extranjero, mientras que, en las llamadas recibidas, este límite sería de 0,11 euros por minuto.

También, se reguló el máximo de 11 céntimos por el envío de un mensaje SMS a través de itinerancia internacional dentro del territorio comunitario. El otro servicio de itinerancia afectado por la regulación fue el tráfico de datos. En este caso, no se regularon los precios minoristas, sino que se limitó el uso de este servicio hasta un máximo de 50 euros por periodo de facturación mensual. Una vez superado este límite, el proveedor debía dejar de prestar dicho servicio a no ser que el cliente mostrara su consentimiento en la continuación del servicio. De forma adicional, en julio de 2010, a aquellos clientes que no hubiesen optado de forma explícita por un límite concreto en el uso de di-

cho servicio se les aplicó por defecto el límite de 50 euros mensuales.

En referencia al mercado mayorista, se estableció para el servicio de tráfico de voz –al igual que en el segmento minorista– una senda decreciente de precios durante un periodo de dos años. Así, en julio de 2011, la tarifa media anual fijada por el reglamento será de 18 céntimos por minuto.

La ampliación de servicios regulados en el mercado minorista (servicios de mensajería SMS y tráfico de datos) tuvo su continuación en el mercado mayorista. De este modo, la tarifa media al por mayor por mensaje SMS enviado no podría exceder de los 4 céntimos. Por lo que respecta al servicio de tráfico de datos, se estableció que el precio medio aplicado en el mercado mayorista se reduciría de forma progresiva hasta los 50 céntimos de euros por megabyte en julio de 2011.

Las agencias nacionales de regulación –la CMT en el caso español– son los organismos encargados de comprobar, para cada país miembro, la correcta aplicación del reglamento comunitario por parte de los operadores móviles. De forma adicional, estas autoridades deben informar semestralmente a la Comisión Europea sobre los resultados de dicha supervisión.

4.1.1.7. Audiovisual

La resolución del 21 de mayo de 2009 de la CMT relativa a la definición y el análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión y la designación de operador con peso significativo de mercado impuso a Abertis Telecom la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso a los centros a través de los cuales presta el servicio de soporte de difusión de la señal de televisión. En octubre de 2009, dicha oferta fue publicada y comunicada a la CMT.

En mayo de 2010, la CMT inició el procedimiento de revisión de la oferta de referencia presentada por Abertis, abriendo un trámite de consulta pública en el que presentaron alegaciones otras cuatro entidades, además de Abertis.

La Oferta de Referencia para el Acceso a Centros Emisores de Abertis (ORAC) recoge las condiciones técnicas, económicas y de procedimiento por las que debe

regirse la prestación del servicio de acceso a los centros de Abertis, bajo dos modalidades, coubicación e interconexión, especificadas en la resolución de la CMT sobre el análisis del antiguo mercado 18. Dicha resolución contiene información sobre la descripción del servicio, las condiciones de acceso y los centros emisores, las tarifas de referencia y el listado de centros abiertos a coubicación o interconexión.

La revisión realizada por la CMT sobre la oferta de referencia de Abertis se centró en cuatro puntos principales:

– Los procedimientos de provisión de los servicios. La CMT rebajó los plazos fijados para el acceso a los centros por parte de terceros operadores, definió mejor las excepciones en caso de peticiones masivas, y flexibilizó los plazos y los criterios para archivar solicitudes realizadas por los operadores alternativos.

– Los precios de provisión de los distintos componentes del servicio. En referencia a los precios recurrentes, la CMT observó que los precios propuestos por Abertis eran superiores a los que se obtendrían a partir de cálculos realizados de acuerdo con la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2008. En este sentido, la CMT estableció en su resolución un listado de los servicios y precios aplicables a la oferta de referencia. Propuso unos precios de acceso orientados a los costes unitarios, derivados de los resultados del sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2008 en el estándar de costes corrientes verificados por la CMT, y les aplicó un margen necesario para conseguir una evolución gradual en precios. Por lo que se refiere a los precios no recurrentes o previos a la instalación, la CMT analizó las estimaciones propuestas por Abertis en cuanto a las tareas a realizar, las horas de trabajo para efectuar los estudios de viabilidad, los costes de desplazamiento y la contabilización de costes variables por externalización de trabajos. Tras el análisis, obligó a Abertis a realizar disminuciones en los mismos, de manera que los precios propuestos en la oferta debían ajustarse a los precios que la CMT indicó en la resolución.

– El acceso a la información sobre los centros emisores. La resolución del mercado 18 estableció qué información debía facilitar Abertis a los operadores demandantes de acceso (listado de centros emisores, mapa de coberturas, potencia máxima, etc.). Estos elementos, que aparecen incluidos en la oferta de referencia presenta-

da por Abertis, fueron revisados y valorados por la CMT, que estableció los formatos que Abertis deberá utilizar para la información de las fichas técnicas. Además, Abertis deberá ampliar la información que ofrece en referencia a las fichas de coubicación e interconexión de un número significativo de centros, especificando mejor la viabilidad de cada uno de ellos.

– Los acuerdos del nivel de servicio y penalizaciones. La CMT estableció las cuantías de las penalizaciones para los plazos de incumplimiento de provisión del servicio y los plazos de acceso a los centros para actuaciones de mantenimiento, y las penalizaciones por incumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio (SLA), relativos a la subsanación de incidencias y la disponibilidad del servicio. La CMT estableció que Abertis deberá modificar su oferta de referencia introduciendo un sistema de penalizaciones por los conceptos arriba mencionados, a la vez que reguló cómo deberá hacerse la liquidación de dichas penalizaciones.

Mediante una resolución del Consejo de octubre de 2010, la CMT resolvió aprobar la oferta de referencia de Abertis e incorporar a la oferta vigente las modificaciones descritas en la citada resolución. La CMT también estableció que, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado, Abertis debía publicar en su página web la oferta de referencia revisada conforme a lo dispuesto por esta Comisión.

Contabilidad de costes

El 28 de diciembre de 2009 fue presentada en el registro de la CMT la propuesta de Abertis sobre la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2009.

Los servicios de la CMT procedieron a comprobar la razonabilidad de la propuesta de Abertis, de acuerdo con la resolución del 21 de diciembre de 2006¹ que establece la metodología que el organismo considera adecuada para estimar el valor de la tasa de coste del capital de los operadores declarados con poder significativo de mercado.

¹ Resolución sobre la revisión de la metodología para el cálculo del coste de capital medio ponderado de los operadores declarados dominantes por la CMT (AEM 2006/736).

Tras revisar los valores y métodos propuestos por Abertis según la metodología de estimación descrita en la citada resolución, la CMT aprobó, mediante una resolución del Consejo del 18 de febrero, una tasa de retorno del 12,85% sobre los activos netos involucrados por Abertis en el cálculo de los costes de producción de los servicios durante el ejercicio 2009.

En línea con la resolución anterior, el 11 de junio de 2010 Abertis presentó su propuesta de tasa anual de coste de capital que había que aplicar en la contabi-

lidad de costes del ejercicio 2010. Mediante la resolución del Consejo del 14 de octubre de 2010, la CMT declaró aprobada una tasa de retorno del 12,84% para el cálculo de los costes de producción de los servicios durante el ejercicio 2010.

La siguiente tabla muestra la evolución de la tasa de coste del capital de Abertis aprobada por la CMT en resoluciones anteriores, así como la valoración de la tasa de coste del capital aprobada para los ejercicios 2009 y 2010.

COSTE MEDIO PONDERADO DE CAPITAL DE ABERTIS	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Antes de impuestos	14,74	13,81	9,79	13,15	13,48	12,84
Después de impuestos	9,58	8,98	6,48	9,08	9,55	8,81

Fuente: CMT

El 21 de mayo de 2009, el Consejo de la CMT aprobó la definición y el análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. En la citada resolución, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Abertis como operador con poder significativo en el mismo. En el Anexo I de la citada resolución se le impuso, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

Como consecuencia de lo anterior, Abertis ha debido incluir en su SCC la definición de los siguientes servicios:

- Servicio de coubicación.
- Servicio de interconexión.
- Servicios no regulados.
- Servicios no asignables a la actividad principal (NAAP) / costes no imputables al estándar (CNIE).

En 2010, la CMT procedió a realizar la revisión de los sistemas de contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2008 presentados por Retevisión I (empresa filial de Abertis). Una de las tareas llevadas a cabo en el

marco de esta revisión consistió en verificar el cumplimiento de las resoluciones de la CMT relativas al SCC a aplicar por dicho operador. En estas resoluciones, la CMT determina los principios y los criterios que el operador debe seguir para el cálculo de la contabilidad de costes y el sistema de contabilidad de costes que debe aplicar, además de precisar el formato y el método contable que debe utilizarse.

En la verificación del SCC de Abertis, la CMT prestó, en concreto, especial atención a la implementación de las modificaciones requeridas por esta Comisión al operador mediante la resolución del 23 de julio de 2009².

En su resolución sobre la revisión del sistema de contabilidad de costes de 2008 utilizado por Retevisión, la CMT consideró que, en general, este era conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos por esta institución en sus resoluciones, excepto en lo que se refiere a un listado de 15 puntos señalados por la Comisión y que Abertis deberá modificar, corregir o incluir en su sistema de contabilidad de costes, y que deberá presentar junto con la contabilidad del próximo ejercicio. En esta misma resolución, la CMT requirió a Retevisión que presentara los resultados del ejercicio 2009 para los modelos de

² Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión I, S. A. U. (Abertis Telecom), correspondientes al ejercicio 2007 (AEM 2009/803).

cubicación, interconexión analógica y digital, así como el manual interno de contabilidad de costes y los anexos y estudios técnicos correspondientes, ajustados con las modificaciones exigidas, antes del 31 de julio de 2010.

En el marco del cumplimiento de la obligación de orientación a costes de los precios mayoristas impuesta a Abertis Telecom, el 5 de mayo de 2010 fue presentado en el registro de la CMT un escrito de Abertis aportando una propuesta de vidas útiles a aplicar en el sistema contable correspondiente al ejercicio 2009.

Tras la revisión de las vidas útiles propuestas se constató que los valores facilitados por Abertis Telecom para el año 2009 eran idénticos a los aprobados para el anterior ejercicio 2008 y que se trataba, por tanto, de valores cuya coherencia ya había sido verificada por la CMT. En consecuencia, con la resolución del 3 de junio de 2010, la CMT resolvió aprobar las vidas útiles propuestas por Abertis para el cálculo y la contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2009 bajo el estándar de costes corrientes. En el anexo I de dicha resolución se recoge el listado de las vidas útiles de los activos de Abertis que han sido aprobadas por la Comisión.

4.1.1.8. Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

En 2009, la CMT realizó el análisis de los mercados mayoristas de líneas alquiladas terminales (número 6 de la recomendación vigente de mercados relevantes) y líneas alquiladas troncales (mercado 14 de la recomendación anterior de 2003).

Como consecuencia de dichos análisis, en 2009 la CMT estableció la necesidad de mantener y actualizar las obligaciones del operador con poder significativo de mercado, Telefónica, en el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales. Respecto al mercado de troncales, se suprimieron las obligaciones en vigor que pesaban sobre este operador, con la excepción de determinadas rutas troncales submarinas, para las que la CMT determinó que Telefónica continuaba siendo un operador con peso significativo de mercado.

El 7 de diciembre de 2010 se aprobó la modificación y revisión relativa a las condiciones de prestación y precios de la Oferta de Referencia de las Líneas Alquiladas terminales y troncales submarinas objeto

de regulación (ORLA 2010). En esta actualización de la ORLA, además de revisar a la baja los precios de las líneas terminales y submarinas ya reguladas, se especificaron por primera vez las condiciones de prestación de servicio (incluyendo los precios) de nueve rutas submarinas no reguladas hasta entonces.

Revisión del servicio de las líneas alquiladas terminales

La nueva oferta revisó numerosos aspectos de definición del servicio, tanto técnicos como procedimentales. Las novedades más relevantes de esta revisión fueron los siguientes:

- Se introdujo una nueva velocidad en la oferta, el Gigabit *Ethernet*, que, con 1.000 Mbps, pasa a ser la más elevada de las líneas terminales reguladas.
- Se permitieron líneas provinciales de cualquier distancia para las líneas tradicionales y Gigabit *Ethernet*.
- Se definieron las causas y procedimientos que regulan los denominados circuitos de alto coste.
- Se redujeron las penalizaciones por retrasos en la provisión de incidencias a un 5% por día de retraso.
- Se definieron los parámetros de calidad que Telefónica debe publicar de forma periódica.
- Se aclararon las condiciones generales de migración a los servicios de la ORLA.
- Se aprobaron mejoras sobre los procesos de facturación.
- Se amplió la regulación de las paradas de reloj.

En lo que respecta a la revisión de precios, las reducciones de las líneas terminales con interfaces tradicionales, orientadas a costes, se resumen en la siguiente tabla:

CAPACIDAD	REDUCCIÓN
2 Mbps y n × 64 Kbps	-15%
34 Mbps ³	-10%
155 Mbps	-40%

Fuente: CMT

³ La cuota de alta de los circuitos de 34 Mbps se ha reducido, al igual que los circuitos de 155 Mbps, en un 40%, con el objetivo de asegurar la coherencia tarifaria entre las distintas velocidades disponibles.

Los precios nominales tras aplicar las reducciones anteriores son:

TIPO DE CIRCUITO	ALTA (EUROS)	CUOTA MENSUAL (EUROS)					
		TRAMO DE 0 A 4 KM		TRAMO DE 4 A 20 KM		MÁS DE 20 KM	
		0 KM	KILÓMETRO ADICIONAL	LÍMITE INFERIOR DEL TRAMO	KILÓMETRO ADICIONAL	LÍMITE INFERIOR DEL TRAMO	KILÓMETRO ADICIONAL
64 Kbps	460,70	46,04	4,51	64,08	0,55	72,88	0,55
2 × 64 Kbps	460,70	68,70	5,66	91,34	1,46	114,70	1,20
3 × 64 Kbps	460,70	68,70	6,80	95,90	2,37	133,82	1,84
4 × 64 Kbps	460,70	68,70	7,95	100,50	3,29	153,14	2,49
6 × 64 Kbps	460,70	76,64	9,10	113,04	4,20	180,24	3,13
8 × 64 Kbps	460,70	76,64	10,24	117,60	5,11	199,36	3,77
12 × 64 Kbps	945,20	150,77	11,39	196,33	6,02	292,65	4,42
16 × 64 Kbps	945,20	150,77	12,53	200,89	6,93	311,77	5,07
24 × 64 Kbps	945,20	150,77	13,68	205,49	7,84	330,93	5,71
30 × 64 Kbps	945,20	150,77	14,82	210,05	8,76	350,21	6,35
2 Mbps	945,20	150,77	14,82	210,05	8,76	350,21	6,35
34 Mbps	1.698,60	696,64	29,65	815,24	29,65	1.289,64	29,65
155 Mbps	1.886,40	954,60	52,18	1.163,32	52,18	1.998,20	52,18

Fuente: CMT

Los nuevos precios de las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales se encuentran por debajo de la media europea.

En el caso de las líneas terminales con interfaces *Ethernet*, y mediante un cálculo con una metodología retail minus, los precios y reducciones medias aprobadas en la ORLA 2010 fueron:

VELOCIDAD	PRECIO MEDIO ORLA 2007 (€/MES)	PRECIO MEDIO ORLA 2010 (€/MES)	REDUCCIÓN
<i>Ethernet</i> - 10 Mb	632	478	-24%
Fast <i>Ethernet</i> - 100 Mb	668	559	-16%
Gigabit <i>Ethernet</i> - 1000 Mb	2.569	1.966	-23%
Media ponderada	749	580	-23%

Fuente: CMT

Estas rebajas fueron posibles gracias al cálculo de los precios efectivos de la oferta minorista *Ethernet* estándar de Telefónica llevado a cabo por la CMT. Es decir, en el ejercicio de retail minus se tuvo en cuenta el efecto de los descuentos medios que Telefónica apli-

ca a sus clientes finales empresariales respecto de los precios nominales de su oferta.

Debe destacarse que España sigue siendo uno de los pocos países en los que existe una oferta mayorista

regulada *Ethernet*. Además, los precios de las líneas *Ethernet* de la ORLA son de los más bajos de Europa.

Precios del servicio de conexión

El servicio de conexión de Telefónica consiste en una conexión entre Telefónica y el operador, habitualmente de gran capacidad, que permite agregar varios circuitos de cliente final en un solo punto de entrega.

La ORLA 2010 supuso un cambio en la estructura tarifaria de este servicio: hasta la fecha, los operadores abonaban una única cuota de alta que era en función de la capacidad demandada. A partir de entonces, también se tiene en cuenta el coste de las fibras ópti-

cas, canalizaciones y arquetas necesarias para prestar el servicio. Además, se introdujo una cuota anual de mantenimiento del mismo.

Es difícil realizar una estimación del impacto del nuevo esquema de precios propuesto por la CMT respecto de los precios de la ORLA 2007, pues este varía para las diferentes modalidades del servicio de conexión y también depende de las características concretas de cada punto de conexión entre Telefónica y el operador. En todo caso, se ha realizado una estimación del impacto medio y las variaciones estimadas son las siguientes (debe recordarse que en la ORLA 2007 no existía la cuota de mantenimiento):

SERVICIO DE CONEXIÓN	VARIACIÓN CUOTA ALTA ORLA 2010	CUOTA MANTENIMIENTO ANUAL ORLA 2010
Líneas alquiladas tradicionales	-44%	10% cuota de alta
Líneas <i>Ethernet</i>	-28%	5% cuota de alta
Gigabit <i>Ethernet</i>	-25%	5% cuota de alta

Fuente: CMT

Revisión del servicio de las líneas alquiladas troncales submarinas

Esta revisión del servicio de líneas troncales presenta dos novedades relevantes:

– La introducción en la ruta Península-Canarias, la primera ruta troncal submarina regulada, de una capacidad superior, el STM-16 (2,5 Gbps).

– La introducción en la oferta de nueve nuevas rutas troncales submarinas. En estas rutas se han regulado capacidades de hasta 622 Mbps (STM-4).

– Revisión de precios de la ruta Península-Canarias

Desde la modificación en 2008 de los precios máximos regulados de la rutas Península-Canarias se han producido dos circunstancias que afectan al método de cálculo de los precios de esta ruta: por un lado, la reducción de un 23% en los precios mayoristas del ADSL-IP, aprobada por la CMT en 2009, y, por otro lado, el aumento de la capacidad media de las conexiones minoristas de banda ancha. A partir de este cambio, la CMT actualizó el modelo de cálculo de los precios de esta ruta y se aprobaron los siguientes precios (se presenta también la reducción respecto de la ORLA 2007):

TIPO	CAPACIDAD (MBIT)	CUOTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE		
		ORLA 2008	ORLA 2010	REDUCCIÓN
E1	2	2.488	1.771	-28,83%
E3	34	17.949	12.774	-28,83%
STM-1	155	40.057	28.507	-28,83%
STM-4	622	75.886	54.006	-28,83%
STM-16	2.500	–	162.018	–

Fuente: CMT

- Nueva regulación para otras rutas submarinas

Los precios de las otras nueve rutas submarinas se fijaron realizando una estimación de los costes del ser-

vicio a partir de los datos reales de inversión, capacidad y mantenimiento de los cables submarinos. Los precios aprobados fueron los siguientes:

CUOTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (euros/mes)

RUTA	DISTANCIA (KM)	STM-4 (622 MB)	STM-1 (155 MB)	E3 (34 MB)	E1 (2 MB)
Cádiz-Ceuta	45	3.591	1.813	1.064	133
Málaga-Melilla	198	8.650	4.367	2.563	320
Gran Canaria-Fuerteventura	147	7.134	3.602	2.114	264
Gran Canaria-Lanzarote	213	8.153	4.116	2.416	302
Tenerife-La Palma	142	4.619	2.332	1.369	171
Tenerife-Gomera	82	3.667	1.851	1.086	136
Hierro-Gomera	25	6.010	3.035	1.781	223
Mallorca-Menorca	96	7.381	3.727	2.187	273
Ibiza-Formentera	4	2.573	1.299	762	95

Fuente: CMT

4.1.2. Obligaciones en mercados minoristas

4.1.2.1. Acceso

El 15 de junio de 2010, la CMT aprobó la resolución en la que fijaba el límite máximo de variación de la cuota de abono de Telefónica para el ejercicio 2011.

La fijación de un umbral de variación máximo es una de las obligaciones de control de precios impuesta a Telefónica como operador con poder significativo de mercado en el mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales (mercado 1 de la recomendación de la Comisión Europea de diciembre de 2007). Esta regulación del precio de acceso de Telefónica es de aplicación para todo el territorio nacional, tal y como indica el artículo 19 del reglamento de mercados y el artículo 17 de la directiva del servicio universal.

Como consecuencia del análisis, la CMT resolvió que durante 2010 no se permitiría a Telefónica aumentar la cuota de abono mensual a su red de acceso, cuyo valor en 2009 era de 13,97 euros al mes. Con esta resolución, la CMT previó que el diferencial con la me-

dia europea en la cuota de abono residencial tendería a reducirse.

Durante 2010, Telefónica cumplió con esta obligación manteniendo el precio de acceso a su red en 13,97 euros al mes.

4.1.2.2. Preselección

El 16 de diciembre de 2010 se aprobó la revisión de la Circular 1/2004 por la que se introduce el consentimiento verbal con verificación por tercero en las tramitaciones de preselección de operador, con objeto de adaptarla a las modificaciones que, en relación con la tramitación, se establecieron en la Circular 1/2009, de 16 de abril. En dicha circular se introduce el consentimiento verbal con verificación por tercero en la contratación de servicios mayoristas regulados de comunicaciones fijas, así como para las solicitudes de conservación de numeración.

En concreto, la circular adoptada introduce los siguientes cambios:

1) Tiene como objeto agilizar los trámites administrativos necesarios para iniciar el procedimiento de preselección, en aras de descargar de tareas administrativas

a los operadores. Se adoptan, además, las siguientes modificaciones:

- Eliminar la necesidad de que trascurren diez días hábiles desde que el operador haya remitido al abonado la confirmación documental de la actuación solicitada para poder iniciar la tramitación de la solicitud de preselección.

- Modificar el plazo con el que cuentan los operadores (un mes) para remitir a la Comisión la información concerniente a las contrataciones realizadas bajo la modalidad de verificación por terceros, ampliándose dicho plazo a tres meses.

2) Con el objetivo de reforzar los derechos de los usuarios que contraten mediante esta modalidad, se realizan las siguientes modificaciones:

- Imponer a los operadores la obligación de informar a los usuarios de los medios de reclamación de que disponen según la normativa vigente. Esta información deberá ser incluida en la confirmación documental que será remitida al usuario tras la verificación.

- Necesidad de recabar el previo consentimiento prestado por el usuario para la cesión y el tratamiento de sus datos personales. En este caso, la información respecto a la cesión y tratamiento de los datos personales deberá realizarse con anterioridad al cambio de datos entre operadores, por lo que el previo consentimiento deberá ser recabado durante el transcurso de la llamada de verificación.

4.2. Conflictos

Una de las funciones atribuidas a la CMT, según el artículo 48 de la LGTel, es la resolución de conflictos entre operadores en materia de acceso e interconexión, guías telefónicas, financiación del servicio universal y uso compartido de infraestructuras.

Se detallan a continuación los conflictos resueltos por la CMT en materia de acceso e interconexión en el ejercicio 2010.

4.2.1. Conflictos de interconexión

De los conflictos de interconexión resueltos en 2010, hubo cuatro conflictos que fueron finalmente archivados o desestimados por no existir motivos que justifi-

casen su continuación (uno interpuesto por Dialoga, dos por Opera y uno por Dragonet).

Conflicto de interconexión presentado contra Telefónica en relación con el intercambio de tráfico destinado a los archipiélagos canario y balear

Opera presentó un conflicto contra Telefónica de España ante la negativa de esta a la apertura en interconexión de su numeración geográfica en las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Opera había solicitado que la entrega de las llamadas a dichas numeraciones fuera realizada a través de los puntos de interconexión (PdI) que este operador tenía establecidos en Madrid. Es decir, la solicitud de Opera implicaba que Telefónica debía encaminar llamadas a numeración geográfica mediante PdI no pertenecientes a centrales ubicadas en el área nodal a la que pertenece dicha numeración geográfica.

Telefónica rechazó la solicitud de Opera de encaminar las llamadas a sus PdI de Madrid, argumentando el impacto que dicha solicitud tendría en su arquitectura de red, tanto en relación con el análisis de numeración en sus centrales como en relación con la tendencia de los operadores a concentrar la interconexión en dos puntos, Madrid y Barcelona, y planteó distintas alternativas como solución. Todas ellas implicaban que Opera se hiciera cargo del coste de transmisión de las llamadas desde el área nodal a la que pertenece la numeración geográfica, según la arquitectura de red de Telefónica, hasta la central local que presta el servicio telefónico disponible al público.

En la actualidad no hay ninguna obligación regulatoria en relación con un despliegue mínimo de PdI que deba acometer un operador para prestar servicios de acceso directo. Sin embargo, tanto Opera como Telefónica ostentan una posición de poder significativo en el mercado de terminación de llamadas telefónicas en sus respectivas redes, y ambos operadores tienen impuesta la obligación de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes para garantizar la interoperabilidad de los servicios de extremo a extremo. Por tanto, la CMT analizó la razonabilidad de que fuera Telefónica u Opera quien asumiera el coste de la transmisión de las llamadas hasta el punto de interconexión más cercano de que dispone Opera.

Para ello, en el análisis se distinguieron los dos escenarios considerados, Baleares y Canarias, por sus distintas características.

- Islas Baleares

El escenario de las Islas Baleares, por sus características territoriales, se equiparó a escenarios peninsulares de largas distancias, ya que existe suficiente competencia a nivel mayorista de provisión de infraestructura de fibra óptica como para garantizar unos precios ajustados a los costes.

Telefónica presentó una alegación acerca de la concentración de puntos de interconexión, tal como se señaló en el expediente DT 2008/2092, resuelto en 2009, relativo al conflicto presentado por Grupalia ante Telefónica, por la negativa de esta última a entregar el tráfico de terminación de abonados de acceso directo ubicados en Orense mediante los Pdl de Grupalia en Madrid. Este hecho derivó en que la diferencia de precios de interconexión en los distintos niveles de interconexión regulados a través de la OIR supongan, por sí solos, un incentivo suficiente para fomentar el despliegue de Pdl a nivel de área nodal por parte de Opera.

Para este escenario se concluyó que Opera no tenía por qué disponer de un Pdl en la correspondiente área nodal, mientras que Telefónica tenía únicamente la obligación de encaminar las llamadas destinadas a numeración geográfica de Opera, salvo acuerdo entre las partes. Esto se realizaría a través del Pdl más cercano a la provincia a la que pertenezca la numeración geográfica según la estructura de red de Telefónica. Esta obligación estaría condicionada a que se cumpliera el principio de bidireccionalidad de la interconexión con Telefónica a nivel de área nodal.

Si Opera utilizara un operador de tránsito para terminar las llamadas destinadas a abonados de Telefónica en las Islas Baleares y este no dispusiera de Pdl propios o compartidos, rompiendo de esta forma la bidireccionalidad de la interconexión a nivel de área nodal, Telefónica podría entregar las llamadas destinadas a numeración geográfica de Opera a través de los Pdl ubicados dentro del área nodal que utilice como Pdl de tránsito en terminación. En este escenario, Opera deberá comunicar los acuerdos alcanzados con una antelación mínima de un mes y asumir el coste del tránsito entre el Pdl del operador tercero y su red.

- Archipiélago canario

En las provincias de Canarias existe falta de competencia debido al coste que supone el despliegue de la infraestructura necesaria para proveer conectividad entre el archipiélago canario y la península. Es un escenario en el cual los precios de interconexión no suponen por sí solos un incentivo suficiente para fomentar el despliegue de Pdl en el ámbito del área nodal, ya que el volumen de tráfico que compensaría dicho despliegue sería sensiblemente superior al que se puede encontrar en el entorno peninsular.

Este hecho, junto con la existencia de una oferta de referencia regulada para la prestación de servicios mayoristas de líneas alquiladas, hizo que la CMT considerase razonable la petición de Telefónica de que Opera dispusiera de un Pdl en el área nodal a través del cual podría entregarle las llamadas dirigidas a su numeración geográfica de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas.

Así pues, se resolvió que Opera, con anterioridad a la solicitud de apertura de la numeración geográfica que actualmente tiene asignada perteneciente a las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, deberá disponer de Pdl propios o compartidos en la correspondiente área nodal, al objeto de que Telefónica entregue a través de los mismos las llamadas destinadas a la citada numeración geográfica.

Para la constitución de los citados Pdl, y aunque Opera pueda optar por una solución distinta, Telefónica deberá presentarle una oferta de Pdl virtual acorde con los precios regulados en la ORLA-C.

a) Suspensión de la interconexión

Conflicto entre Orange y Jam Telecom

Orange denunció ante la CMT que Jam Telecom 2000, operador del número de consulta telefónica de abonados 11832, había utilizado de forma irregular ese número para descargar en él saldos promocionales de las tarjetas de Orange.

Para evitar que se repitiesen tales comportamientos fraudulentos, Orange solicitó que se le autorizase la aplicación de un procedimiento general de suspensión temporal de la interconexión hacia determinada numeración del tipo 118AB cuando se detecten determinadas actuaciones irregulares, de forma que no fuera necesaria la autorización expresa de suspensión de la

CMT (caso por caso). No obstante, de acuerdo con la documentación remitida, Orange solicitó que se declarase procedente la suspensión de la interconexión desde sus tarjetas prepago a la numeración 11832, asignada a Jam Telecom.

Jam Telecom alegó que las actuaciones producidas no correspondían a comportamientos suyos sino a problemas con el sistema de call center a través del que gestionaban las llamadas, y señaló que había adoptado diversas medidas para que no se repitieran los comportamientos que dieron origen a la denuncia. A su vez, Jam Telecom solicitó que se le autorizase a restringir todas las llamadas procedentes de Orange hacia su número 11832, por lo que confirmó que existía una voluntad de los dos operadores de suspender la interconexión en relación con ese número.

Como señala la resolución de la CMT del 29 de abril de 2010, el artículo 60 del reglamento de numeración atribuye al operador asignatario de recursos públicos de numeración la responsabilidad de comunicar y negociar los aspectos relevantes de la puesta en servicio de nuevos recursos asignados con los demás operadores del servicio telefónico disponible para el público. Desde el punto de vista del asignatario, la obligación de apertura de una numeración se cumple con que el número sea accesible, al menos, desde la red de otro operador. Sin embargo, la normativa no obliga a llevar la apertura de la numeración a dos operadores que no desean interconectar sus redes ni permitirse mutuamente el acceso a sus servicios. Cuestión distinta sería si uno de los dos sí desease que se abriera la red del otro a un determinado número, caso en el que el principio de interoperabilidad obligaría a esa apertura.

Sobre esta base, el Consejo de la CMT resolvió autorizar a Orange y a Jam Telecom a que suspendiesen la interconexión entre la red del primero y el número 11832 del segundo, previa declaración de conformidad por escrito de ambas partes. Por otra parte, la CMT resolvió denegar la solicitud de Orange de utilizar un procedimiento genérico de suspensión de la interconexión a números 118AB.

Procedimiento para la suspensión de la interconexión por parte de Orange

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la CMT a tal efecto, Orange tiene autorizados varios

procedimientos para la suspensión de la interconexión desde sus tarjetas de red móvil hacia numeración de tarificación adicional (803, 806, 807 y 905) cuando detecta la descarga irregular de saldos. Las actividades que dan lugar a la aplicación de estos procedimientos de suspensión del encaminamiento de las llamadas consisten, fundamentalmente, en:

- Disociación de la tarjeta prepago de telefonía móvil con saldo promocional del terminal asociado comercializado por Orange, de forma que el saldo que contiene la tarjeta prepago se descarga mediante la realización de llamadas a determinados números de tarificación adicional.
- Realización de llamadas con tarjetas pospago contratadas de forma irregular, dejando los importes de las llamadas impagados.

En los procedimientos aprobados se exige a Orange que envíe a la CMT, en un plazo no superior a 24 horas, un informe específico desarrollado para cada numeración afectada. Además, Orange tiene la obligación de informar al operador a quien se le hubiere asignado la numeración sobre la aplicación del citado procedimiento.

Orange alegó ante la CMT que la aplicación del plazo de 24 horas le estaba produciendo importantes perjuicios, puesto que es durante los fines de semana y puentes vacacionales cuando se producen la mayoría de estas acciones irregulares, sin que puedan ser notificadas. Por esta razón, Orange solicitó a la CMT que se le autorizase para que pudiera notificar a este organismo la suspensión de la interconexión de las llamadas desde sus tarjetas prepago y pospago hacia numeración de tarificación adicional en un plazo de 72 horas desde que se produzca la desconexión. De este modo, se modificarían los procedimientos autorizados, con el objeto de que durante los fines de semana y puentes vacacionales se pudiera proceder a la desconexión.

La CMT decidió aceptar mediante la resolución del 29 de julio de 2010 la solicitud de Orange, y autorizar la ampliación del plazo de notificación de la suspensión de la interconexión de las llamadas desde tarjetas móviles de Orange a 72 horas para las desconexiones que se produzcan los fines de semana o en puentes vacacionales.

b) Impagos

Adopción de medidas cautelares

En la resolución del 20 de mayo de 2010, la CMT adoptó medidas cautelares en el marco del conflicto de interconexión planteado por Telefónica contra Integración y Recursos Informáticos y Servicios (Interec). En dicha resolución, la CMT adoptó un sistema de aseguramiento de pago a favor de Telefónica en relación con los servicios de interconexión, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el conflicto.

En cuanto a la apariencia de buen derecho, se consideró acreditada en la medida en que existían cantidades impagadas en concepto de servicios de interconexión, sin que se hubiera justificado el impago. En el mismo sentido, la CMT concluyó que concurría urgencia, en tanto que con la medida se limitaba que el riesgo crediticio fuera en aumento para Telefónica. La proporcionalidad de la medida se amparaba en la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de interconexión, disminuyendo la inseguridad para Telefónica dada la condición de deudor de Interec.

En la resolución se sigue el criterio establecido en otras resoluciones precedentes relativas a mecanismos de prepago (resoluciones del 5 de junio de 2003, 21 de junio de 2007 y 17 de diciembre de 2009). El sistema de aseguramiento de pago se plantea en los siguientes términos: 1) el abono de una primera cuantía calculada sobre la media mensual correspondiente a las tres últimas actas de consolidación en interconexión firmadas por ambas partes; 2) sucesivos prepagos con carácter mensual calculados conforme al apartado anterior sobre la base de las facturas giradas por Telefónica (más un 16% de IVA), y con posibilidad de ampliar el prepago si se detecta que los servicios prestados superan el 50% de los servicios prepagados. La resolución también señala que cualquier discrepancia se resolverá conforme a lo previsto en el acuerdo general de interconexión (AGI) vigente, y que las partes acordarán la regularización de los pagos una vez transcurrido el mes prepagado, abonándose el saldo correspondiente a quien resulte acreedor. Los términos para la constitución del aval –configurado mediante la resolución como alternativa al prepago– son los previstos en el AGI, que genéricamente se encuentran previstos en el contrato-tipo de la OIR.

Conflicto interpuesto por Telefónica de España contra Mundio Móvil España

Telefónica solicitó ante la CMT la autorización para la desconexión y posterior resolución del acuerdo general de interconexión (AGI) firmado con Mundio, y también que se declarase la obligación de pago por la deuda que este operador tenía contraída como consecuencia del impago de las cantidades derivadas de la prestación por parte de Telefónica de diversos servicios de interconexión y arrendamiento de servicios.

Como recoge la resolución del 22 de septiembre de 2010, la CMT consideró acreditado que Mundio había incumplido su obligación de pago de los servicios prestados por Telefónica en concepto de servicios de interconexión y circuitos, sin que existiese causa alguna que justificase el incumplimiento de dicha obligación. Por su parte, Telefónica había cumplido con sus obligaciones contractuales, es decir, con la prestación de los servicios contratados y el transcurso de un mes desde el requerimiento por escrito solicitando el pago de los citados servicios.

Sobre esta base, una vez apreciada la concurrencia de todos los requisitos necesarios recogidos en el AGI para la resolución del acuerdo, se confirmó que Telefónica tenía derecho a resolver el contrato de interconexión suscrito entre ambos operadores.

A estos efectos, el Consejo de la CMT resolvió que, si en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución, Mundio no hubiera procedido a la regularización de los pagos pendientes, Telefónica podría proceder a la desconexión de las redes de ambos operadores. Para ello, debería notificar a la CMT que se iba a proceder a dicha desconexión, la cual podría ser ejecutada si no existiese manifestación de lo contrario por parte de este organismo transcurridos diez días hábiles desde la notificación. De este modo, si, transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución, Mundio no hubiera procedido a la regularización de los pagos pendientes, este operador debería notificar a sus abonados su inminente desconexión de Telefónica para que estos pudieran realizar, en su caso, la portabilidad.

c) Servicios de tránsito

Conflicto planteado por Opera contra Telefónica en materia de servicios de tránsito

Opera planteó un conflicto de interconexión contra Telefónica en materia de servicios de tránsito a operadores móviles, alegando la existencia de una supuesta discriminación en relación con las condiciones que le había ofrecido el operador con poder significativo de mercado frente a las ofrecidas a terceros operadores. Opera alegaba que debería soportar el pago de los precios de tránsito establecidos en la OIR, mientras que Telefónica estaría aplicando a determinados agentes económicos un precio sensiblemente inferior por el mismo servicio⁴.

En el procedimiento resultó acreditado que Telefónica aplicaba en los servicios de tránsito a móviles que presta a determinados operadores precios inferiores a los establecidos en la OIR, mientras que a Opera le aplicaba los precios fijados en dicha oferta de referencia. Sin embargo, la CMT concluyó, en su resolución del 16 de diciembre de 2010, que la diferenciación de precios obedecía a una causa objetiva, dada la diferencia en costes en la prestación de servicios. En efecto, Telefónica negociaba precios inferiores a la OIR con aquellos operadores que lo solicitaran y contaran con un volumen mínimo de tráfico (4,5 millones de minutos), y quedaba debidamente acreditado que los mayores volúmenes generaban unas eficiencias (reducción del coste unitario de mantenimiento de la red al transitar un mayor número de minutos) que eran trasladadas a los operadores en forma de descuentos.

En definitiva, el Consejo de la CMT consideró no acreditada la existencia de una vulneración de la obligación de no discriminación impuesta a Telefónica a raíz de la regulación mayorista de los mercados de tránsito.

Conflicto planteado por *Least Cost Routing* con Telefónica en relación con el establecimiento y aplicación de los precios del servicio de tránsito en llamadas con origen internacional y con destino a numeración 902

En febrero de 2010, *Least Cost Routing* (LCR) planteó un conflicto de interconexión contra Telefónica como consecuencia de la creación unilateral, por parte de este último operador, de un nuevo servicio, denominado Tránsito desde Internacional a Servicio 902 de LCR,

y de la aplicación retroactiva, sobre tráficos ya consolidados desde el 1 de julio de 2009, de unos nuevos precios de interconexión para el citado servicio de tránsito.

Telefónica justificaba su conducta con la pérdida económica que le producía este tipo de llamadas con origen internacional, debido a su corta duración y al precio de terminación pactado con los operadores extranjeros, que no era correlativo con el precio y el modelo de facturación de acceso regulados en la OIR y que hasta ese momento había aplicado a LCR para el servicio de tránsito de llamadas con destino a sus servicios 902. Por su parte, Telefónica consideraba que el modelo propuesto a LCR era razonable para ambas partes, ya que recibía únicamente la remuneración correspondiente a su servicio de tránsito en el ámbito nacional. Por último, alegaba la existencia de un determinado tráfico irregular que se había consolidado como nacional, pero que, según le constaba, era en realidad de carácter internacional, por lo que reclamaba también la aplicación de los nuevos precios sobre este tráfico.

Durante la tramitación del procedimiento se analizó el servicio cuya inclusión había propuesto Telefónica, atendiendo en particular a su razonabilidad y a la aplicación unilateral y retroactiva del precio establecido para dicho servicio. Se tuvo en cuenta que el servicio en conflicto no se encontraba regulado en la OIR, y que el mercado del servicio de tránsito nacional se encontraba desregulado desde el 15 de abril de 2010.

Mediante la resolución del 7 de diciembre de 2010, la CMT resolvió estimar la inclusión del servicio propuesto por Telefónica en el AGI suscrito entre los operadores. Además, se consideró que los precios propuestos por Telefónica para dicho servicio eran razonables y que procedía su aplicación por parte de la operadora. Sin embargo, la aplicabilidad de dichos precios solo

⁴ Durante la tramitación de este procedimiento se levantaron las obligaciones regulatorias *ex ante* impuestas a Telefónica en el mercado de tránsito. La segunda ronda de revisión del mercado de tránsito acordó suprimir las obligaciones aplicables a Telefónica en dicho mercado, una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado (que tuvo lugar el 15 de octubre de 2009). Por tanto, las obligaciones de no discriminación y transparencia se mantuvieron en vigor hasta el 15 de abril de 2010.

podría tener lugar a partir del 1 de febrero de 2010, fecha de interposición del conflicto y, por tanto, del fin de las negociaciones entre las partes.

Por otra parte, se instó a Telefónica a que devolviera a LCR el importe retarificado con carácter retroactivo, relativo al tráfico cursado de origen internacional y destino a la numeración 902 de LCR, ya consolidado y pagado durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 2009 y el 1 de febrero de 2010.

Además, se requirió a Telefónica la devolución a LCR del importe retarificado según los nuevos precios relativo al tráfico cursado con anterioridad al 1 de febrero de 2010, supuestamente proveniente de tráfico internacional y registrado como de origen nacional. Sin embargo, se permitió a Telefónica retarificar de acuerdo con los nuevos precios el tráfico irregular cursado a partir del 1 de febrero de 2010. Dicho tráfico estaría integrado por las llamadas sobre las que consiguiera acreditar fehacientemente a LCR que no procedían de numeración nacional, sino que habían sido recibidas a través de una conexión con un operador internacional.

d) Servicios y condiciones de la interconexión

Conflictos de interconexión planteados por las entidades Nalan Telecomunicaciones y Sur Making Off contra Telefónica, ante el retraso injustificado en la firma de un AGI

Durante el ejercicio 2010, la CMT resolvió los conflictos en materia de servicios y condiciones de interconexión interpuestos por las entidades Nalan Telecomunicaciones y Sur Making Off contra Telefónica.

En los dos conflictos, las entidades denunciantes solicitaban la intervención de la CMT ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo general de interconexión con Telefónica. En ambos casos, las partes habían solicitado la adhesión a la OIR, por lo que, de conformidad con la regulación, el AGI debería haberse firmado en el plazo de cinco días. Sin embargo, había transcurrido más de un año sin que la firma de los citados acuerdos llegase a materializarse.

Telefónica justificaba la demora en la formalización de los AGI por la supuesta no razonabilidad de la solicitud de Nalan Telecomunicaciones y Sur Making Off, ya que, a su juicio, ambos operadores presentaban un importante riesgo de morosidad e impagos, de forma que la

prestación de los servicios de interconexión solicitados le situaría en una situación de riesgo financiero. Dado lo anterior, Telefónica exigía la constitución de un aval previo a la firma de los citados acuerdos.

En sus resoluciones del 29 de julio de 2010 (adopción de medidas cautelares en relación con el conflicto interpuesto por Sur Making Off) y 30 de septiembre de 2010 (referida a Nalan Telecomunicaciones), la CMT procedió a analizar si las entidades solicitantes se encontraban en alguno de los supuestos en los que Telefónica podría exigir la constitución de un aval de conformidad con lo previsto en el apartado 11.14 del texto consolidado de la OIR de 2005 (resolución del 23 de noviembre de 2005), vigente en aquel momento.

En los casos expuestos, esto es, en el momento anterior a hacer efectiva la interconexión, la OIR vigente recogía las únicas circunstancias que deberían concurrir para poder requerir la constitución del correspondiente aval:

- Que el operador interesado en la interconexión se encontrara en situación concursal, ya sea declarada por el juzgado, ya sea solicitada por el deudor.

- Que en las relaciones comerciales establecidas entre Telefónica y el operador interesado, o las empresas matrices, socios de referencia, empresas fusionadas, absorbidas o que hubieran asumido expresamente los derechos y obligaciones de la empresa anterior en cuanto al negocio objeto de la misma del operador que pretenda interconectarse, se hubieran producido impagos injustificados en, al menos, dos facturas giradas por Telefónica.

De esta manera, solo en los supuestos indicados en la OIR vigente en aquel momento podía Telefónica exigir la constitución de un aval como mecanismo de aseguramiento de pago por los servicios de interconexión solicitados. Habiendo quedado acreditado que las entidades denunciantes no se encontraban en ninguno de los supuestos previstos, la CMT resolvió los procedimientos instando a Telefónica a firmar los correspondientes AGI en el plazo de cinco días, sin la posibilidad de exigir ningún tipo de aval.

Conflicto planteado por OVH Hispano contra Telefónica

La entidad OVH Hispano (OVH) interpuso ante la CMT un conflicto de interconexión contra Telefónica, dado que, tras once meses desde el inicio de las negocia-

ciones entre ambos operadores para lograr la interconexión, no se había procedido a la firma de un acuerdo general de interconexión (AGI) entre dichas entidades.

OVH indicaba que Telefónica exigía como requisito para la firma del AGI la constitución de nuevos mecanismos de aseguramiento de pago o, en su defecto, que se incrementase la cuantía de los mecanismos ya constituidos por OVH. Por su parte, Telefónica señalaba que, independientemente de la necesidad de acordar con OVH la revisión de determinadas garantías económicas de aseguramiento del pago, no se oponía a la firma de un AGI con dicho operador y que, únicamente, se había producido una demora en la finalización del mismo motivada por distintos problemas técnicos acaecidos durante las negociaciones.

La resolución de este conflicto, el 22 de septiembre de 2010, se fundamenta en la aplicación de la normativa relativa a los principios generales de interconexión, en la que se establecen los derechos y obligaciones de los operadores en relación con las solicitudes de interconexión y, en concreto, el plazo máximo establecido en la normativa sectorial para proceder a la firma de un AGI desde el inicio de las negociaciones. Dado que no se habían acreditado los motivos por los que no se resolvieron los problemas técnicos dentro del plazo habilitado para la firma de acuerdos de interconexión, ni tampoco que las partes hubiesen acordado voluntariamente su ampliación, el Consejo de la Comisión resolvió que Telefónica de España debía proceder a la firma de un AGI con OVH en un plazo de cinco días desde la notificación de la resolución, sin supeditar esta formalización a la constitución por parte de OVH de nuevas garantías o la revisión de las existentes.

Procesos para la gestión de pagos e impagos en servicios de tarificación adicional

Un operador interpuso conflicto de interconexión contra Telefónica debido a la existencia de discrepancias en la facturación de los servicios de tarificación adicional entre ambos operadores, consecuencia de la presencia de diferencias importantes entre la información aportada por Telefónica mediante los ficheros Codifis diarios y la información aportada por Telefónica mediante la aplicación *on-line*.

A su vez, el operador también alegaba que había una importante diferencia entre estos dos valores (Codifis y

on-line) y la información real. El resultado de estas diferencias era que existía menos tiempo de tarificación adicional en el fichero de Telefónica que el que existía en la realidad, lo cual se traducía en que Telefónica pagaba al operador solicitante menos tiempo de tarificación adicional que el que efectivamente le correspondía.

Por su parte, Telefónica manifestaba que la mayoría de las divergencias existentes entre los datos consolidados por el operador solicitante y los registrados por Telefónica se debían a dos aspectos fundamentales:

- La falta de implementación por parte del operador de los *network routing numbers* (NRN) de tránsito con destino a llamadas de red inteligente hasta el 17 de marzo de 2009, lo que no le había permitido identificar qué llamadas eran con origen en Telefónica o en tránsito de otro operador.

- La tipología de las llamadas, que en su mayoría eran de corta duración y no se llegaban a facturar al cliente.

Tras analizar la regulación existente relativa a:

- La aplicación en el marco de la OIR sobre la migración al nuevo modelo de gestión de pagos e impagos para el tráfico de red inteligente de tarificación adicional que deben seguir los operadores para la facturación de la componente de tarificación adicional, mediante la información suministrada por la herramienta informática *on-line* de Telefónica (resolución del 26 de febrero de 2004).

- La designación de valores para la identificación de llamadas de tránsito con destino a numeraciones de red inteligente de acuerdo con lo establecido en la OIR 2005 (resolución de NRN del 13 de julio de 2006).

- La razonabilidad de las divergencias existentes entre la información aportada por Telefónica (tanto en su aplicación *on-line* como en los ficheros Codifis) y la información aportada por el operador solicitante, a partir del 17 de marzo de 2009.

Se declaró, mediante resolución del 25 de marzo de 2010, que el sistema de consolidación acordado por ambos operadores para el ejercicio 2007, en relación con las llamadas a servicios de tarificación adicional del operador solicitante con origen en Telefónica, era ade-

cuado para la facturación y consolidación del periodo 2008 y hasta el 17 de marzo de 2009. Dicho sistema, como consecuencia de la falta de implementación de los NRN de tránsito por parte del operador solicitante, consistía en extrapolar los resultados de un día al periodo completo del año 2007, y conciliar las discrepancias entre los datos recogidos por Telefónica y el operador con el fin de determinar los importes a facturar.

Además, se acordó que a partir del 17 de marzo de 2009, salvo que se pactase otra cosa, los operadores debían utilizar para la consolidación de la componente de valor añadido la información recogida en los ficheros mensuales proporcionados por Telefónica a través de la herramienta de gestión *on-line*. No obstante, para la consolidación de la componente de soporte se seguiría el mismo proceso que para el resto del tráfico en interconexión.

En todo caso, Telefónica garantizaría al operador tercero que la información relativa a las llamadas recibidas en sus números de tarificación adicional que visualizara a través de la consulta *on-line* mensual coincidiera con los datos registrados en los Codifis de ambos operadores, de tal manera que no existiera discrepancia alguna o que la misma sea de una divergencia mínima, asumible y debidamente justificada.

Denuncia formulada por la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil contra Mundio Móvil España por el presunto incumplimiento de las obligaciones existentes en materia de portabilidad de numeración móvil

El siguiente conflicto se inició, en junio de 2010, a partir de la denuncia realizada por la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM) contra Mundio Móvil y Lycamobile.

El origen de este conflicto se encuentra en las obligaciones que la CMT impuso a todos los prestadores del servicio telefónico móvil en relación a la conservación del número del abonado a raíz del cambio de modelo de gestión de la conservación de número a través de la Circular 1/2008 y de la resolución DT 2009/1045, de 11 de febrero de 2010. Estas obligaciones se centraban en que todos los operadores prestadores de servicios debían establecer relación con la asociación que gestiona el nodo centralizado de portabilidad móvil (AOPM) como asociado, mediante un contrato

de prestación de servicio, con el objeto de compartir los costes incurridos en el establecimiento, el correcto funcionamiento y la gestión administrativa del nodo central de portabilidad móvil.

La omisión, por parte de Mundio Móvil y Lycamobile, de la obligación de contribuir a los costes del nodo central provocó la solicitud por parte de la AOPM a la CMT de pasar estos operadores al estado de alta extraordinaria, para así poder inhabilitar su acceso al nodo central sin causar perjuicio alguno a los clientes que quisieran ejercer su derecho a la conservación del número de abonado. También se pedía que se estudiaran las medidas oportunas por el incumplimiento de la normativa sectorial.

Durante la tramitación del citado expediente Lycamobile regularizó su situación, de forma que, en diciembre de 2010, la CMT resolvió autorizar el paso del operador Mundio Móvil al estado de alta extraordinaria –dado que quedó fehacientemente probado que Mundio Móvil había cesado su actividad–, así como una propuesta de incoación de un procedimiento sancionador contra este operador.

Conflicto entre la SCPM y la AOPM en relación con el reparto de los costes de la entidad de referencia de la portabilidad móvil

El siguiente conflicto afectó a la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM) y al Sistema Centralizado de Gestión de la Portabilidad Móvil (SCPM).

La AOPM fue creada en julio de 2008 por un importante número de los operadores móviles que se encontraban activos en esa fecha, responsables de cursar la mayor parte de portabilidades que se tramitan. El fin de esta organización era el de establecer, gestionar y supervisar la entidad de referencia única en el ámbito de la portabilidad móvil descrita en la Circular 1/2008, de 19 de junio de 2008.

Algunos de los operadores no adheridos a la AOPM comunicaron a la CMT la constitución de una segunda asociación, la SCPM, con el objetivo de desarrollar una entidad de referencia para la portabilidad móvil independiente de la gestionada por la AOPM.

Su planteamiento era diseñar un nodo independiente con respecto del desarrollado por la AOPM y abierto a

la interacción con él. De forma adicional, la SCPM también ponía en entredicho el modelo de reparto de costes aprobados por la AOPM, al considerar que estos no se basan en los principios de objetividad, proporcionalidad y transparencia dictados en la Circular 1/2008. Dicho modelo de reparto acordado en la AOPM sobre el coste del nodo central consistía en una parte fija que suponía el 40% del coste total del nodo a repartir entre todos los operadores, con independencia de las portabilidades cursadas, y un 60% del coste que se dividía proporcionalmente de acuerdo con el uso del sistema.

Mediante la resolución de febrero de 2010, la CMT resolvió que la constitución de dos nodos independientes resultaba inviable, dado que dicha solución implicaría una mayor complejidad y unos costes globales muy superiores.

Respecto de la metodología de reparto del coste del nodo central, la CMT observó que el actual modelo de reparto fue fruto de un acuerdo voluntario entre los distintos operadores, y que el modelo de distribución entre la parte fija y la variable coincidía con el modelo de reparto que rige la entidad de referencia para la portabilidad de la numeración geográfica y de tarifas especiales. En consecuencia, consideró que, de acuerdo con los datos de que se disponía, el reparto resultaba proporcionado, objetivo y transparente, por lo que no era necesario hacer ninguna modificación.

Conflicto planteado por Orange España contra BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones en relación con el uso de numeración móvil como numeración de acceso a servicios de tarjetas telefónicas

En el año 2009, Orange detectó la irrupción en el mercado de servicios de tarjetas prepago para comunicaciones internacionales que utilizaban numeración móvil como numeración de acceso. Dicho operador consideró que se estaba realizando un uso incorrecto de la numeración por la propia naturaleza de esta (numeración para el servicio móvil), así como por el hecho de estar obteniendo unos precios de terminación en red móvil cuando realmente dicho servicio no se prestaba, sino que la comunicación al número móvil era meramente instrumental para redirigir la llamada a numeración internacional.

Las empresas que prestaban estos servicios los ofrecían mediante numeración asignada a BT.

En concreto, el servicio objeto de la denuncia era el siguiente:

- Un usuario de un operador de acceso fijo o móvil llama a la numeración móvil de BT, pagando aquel a su operador de acceso la tarifa minorista que tenga estipulada para las llamadas a numeración móvil de BT.

- Dicha llamada es enviada a la red de BT, a través de las interconexiones que BT ha acordado con los operadores de acceso.

- En la red de BT, la llamada se recibe por la plataforma mediante la que este operador ofrece el servicio de operador móvil virtual completo, la cual analiza la llamada y comprueba el enrutamiento asociado a la misma; este encaminamiento consiste en un desvío automático al número previamente indicado por el operador que presta el servicio de tarjetas internacionales, con el que BT tiene el correspondiente acuerdo.

- La llamada es encaminada hacia el número destino del desvío preconfigurado, bien directamente a través de la red propia de BT si el número de destino pertenece a este operador, bien a través de las interconexiones de BT en el caso de que el número de destino sea de un operador tercero.

- La plataforma del operador que presta el servicio de tarjetas internacionales interroga al usuario sobre el número de destino al que desea realizar la llamada. En el caso de que exista algún importe que deba satisfacer el usuario directamente al operador del servicio de tarjetas, este último autentica al usuario mediante la introducción del pertinente código identificativo.

- La plataforma del operador que presta el servicio de tarjetas internacionales encamina la llamada hacia el destino mediante su operador de acceso o mediante operadores terceros con los que pudiera tener sus correspondientes acuerdos de tránsito.

La CMT concluyó que el servicio prestado por BT mediante la numeración móvil objeto de la denuncia no se correspondía con un servicio de comunicaciones móviles en el sentido estricto, ya que no se prestaba mediante puntos de terminación de red móviles.

Sin embargo, la CMT consideró necesario analizar de forma complementaria los impactos que este tipo

de servicios provoca tanto en el ámbito de la interconexión como en la competencia y los consumidores, puesto que en el mercado existen otros servicios que se están prestando con numeración móvil sin necesidad de puntos de terminación de redes móviles.

De dicho análisis se concluyó que este tipo de servicios eran beneficiosos para el consumidor, al incrementar el nivel de competencia en el «nicho» de las llamadas internacionales a través de líneas móviles.

En cuanto a los impactos en el ámbito de la interconexión, se señaló que, aunque el servicio ofertado se basa en un arbitraje fruto de los distintos precios de terminación actualmente existentes, este hecho no es, en sí mismo, una práctica que deba calificarse automáticamente como contraria a la regulación existente. También se puso de manifiesto ante las alegaciones de Vodafone y Orange el impacto de este tipo de servicios en los actuales planes de precios basados en un precio fijo por llamada con independencia de su duración, ya que los operadores tienen la libertad y la capacidad de adaptar sus tarifas minoristas a las realidades del mercado. En este caso, no es necesaria ni pertinente la intervención de la CMT para salvaguardar los actuales esquemas tarifarios mediante la prohibición de servicios novedosos que puedan suponer un impacto en los mismos.

En consecuencia, se considera adecuado el uso de la numeración móvil como numeración de acceso a servicios de tarjetas considerado en el presente procedimiento.

Conflicto planteado por Virtafon acerca de la compatibilidad del servicio prestado por Fonyou Telecom con el uso de la numeración móvil

Relacionado con el conflicto anterior, Virtafon solicitó que se valorase si el uso de la numeración móvil por parte de Fonyou era compatible con la normativa vigente. Esta solicitud la presentó tras conocerse la contestación de la consulta de Virtafon sobre el uso previsto de numeración móvil para el inicio de su actividad (RO 2009/1174), y el informe de audiencia del expediente DT 2009/675, sobre el conflicto de Orange contra BT acerca del uso de numeración móvil para tarjetas con destino internacional.

Virtafon interpretó que las afirmaciones contenidas en ambos expedientes se podían aplicar por igual a

Fonyou al tratarse de servicios similares y, en consecuencia, pidió que se analizase si el uso de la numeración por parte de Fonyou era contrario a la normativa.

La CMT comprobó que, si bien era cierto que no se podía considerar un servicio móvil en el sentido tradicional (la numeración asignada a Fonyou no se distribuye inicialmente a sus clientes mediante tarjetas SIM), existían elementos innovadores en el mismo que suponían un claro beneficio para el usuario (existe un número único que permite vincular varios números telefónicos, buzones de voz personalizados, registro de llamadas y mensajes, gestión de los desvíos, etc.).

Respecto al uso de la numeración móvil, cada número se encontraba asociado a un usuario concreto que se había dado de alta en la web tras ser identificado. Gracias a ello, durante el establecimiento de llamada, ese número móvil se desviaba a un número definido por el usuario en su página personal (con la particularidad de que este número podía ser tanto fijo como móvil).

El análisis del servicio evidenció que el uso de la numeración por parte de Fonyou era conforme al fin especificado, al identificar a usuarios del servicio telefónico móvil disponible al público, y se comprobó adicionalmente que este operador cumplía con los requisitos asociados a la asignación de numeración móvil. Es decir, disponía de un acuerdo de acceso mayorista a la red móvil de un operador anfitrión (en este caso, Movistar) y debía cumplir con las obligaciones derivadas de la portabilidad móvil y la financiación del nodo central.

En consecuencia, se concluyó que el uso de la numeración móvil por parte de Fonyou era adecuado.

4.2.2. Conflictos de acceso

4.2.2.1. Acceso al bucle de abonado y acceso indirecto

Conflicto de acceso al bucle de abonado entre Grupalia Internet y Telefónica de España

En septiembre de 2009, Grupalia presentó dos conflictos de acceso al bucle de abonado contra Telefónica por los costes que esta le pretendía aplicar por la recuperación de espacio en cubicación (tres unidades no compartimentadas, o UNC), por un lado, y de infraestructuras de entrega de señal (EdS) mediante cámara

multioperador, por otro lado. Ambos recursos habían sido con anterioridad titularidad de Grupalia y, en consecuencia, esta había abonado en su día los correspondientes costes de habilitación.

Grupalia deseaba recuperar los recursos previamente asignados con el fin de minimizar los costes de despliegue, ya que pretendía reutilizar el tendido de cable interno. Por tanto, Grupalia indicaba que no estaba interesada en las UNC diferentes a las previamente asignadas, ya que la fusión de cuatro fibras ya desplegadas, operativas y por las que ya pagó, le permitiría relanzar el servicio entre la sala SdO2 y la cámara multioperador.

En abril de 2010, la CMT aprobó la resolución al conflicto de acceso planteado por Grupalia desestimando su petición de recuperación de espacio y de infraestructuras de EdS sobre la base de los siguientes argumentos:

- El servicio no está actualmente contemplado en la OBA y se podrían dar circunstancias de discriminación en relación con otros operadores que hubieran optado por despliegues más conservadores.
- El servicio fue dado de baja de forma voluntaria por Grupalia, y Telefónica debía garantizar la calidad de sus servicios.

De manera adicional, en el caso de la recuperación de espacio de coubicación:

- El servicio de recuperación únicamente se contempla para aquellas solicitudes iniciadas por Telefónica como consecuencia de la inexistencia de espacio vacante y en las que Telefónica recupera espacio no utilizado de forma efectiva.
- No existe derecho de reembolso por las UNC tal y como lo solicita Grupalia. Es decisión de cada operador el seguir manteniendo el servicio activo, tanto si se utiliza como si no, mediante el pago de cuotas mensuales. En caso de no utilización de las UNC, y ante la inexistencia de espacio vacante, Telefónica podrá recuperar dicho espacio, y evitar así las situaciones de acaparamiento de recursos a las que hacía alusión Grupalia.
- De igual manera, durante el periodo de baja, Telefónica debe sufragar todos los costes de mantenimiento de la sala.

Finalmente, Grupalia mostró en sus alegaciones cierta desconfianza por los reintegros efectuados por Telefónica en la cámara multioperador a medida que van entrando nuevos operadores.

Obtenida la información de la cámara (canalización, tipo de cámara y número de operadores), se evaluaron los costes y reintegros que Telefónica debería haber efectuado y se le instó a devolver a Grupalia la diferencia entre los costes totales pagados por este operador y los costes estimados, deduciendo los reintegros ya efectuados, según lo estipulado en la OBA.

4.2.2.2. Otros conflictos

Denuncia planteada por ONO contra Telefónica sobre el concurso convocado por la Agencia Informática de la Comunidad de Madrid

En el verano de 2010, la Agencia Informática de la Comunidad de Madrid (ICM) convocó un concurso público para cubrir sus necesidades de comunicaciones, integrando en un mismo pliego todos los servicios que hasta el momento venían prestando diferentes operadores. El concurso fue dividido en tres lotes independientes que se correspondían con diferentes servicios a cubrir. En particular, el Lote II hacía referencia a las conexiones de capacidad media e integraba en un mismo contrato los servicios que hasta la fecha prestaban ONO y Telefónica.

ICM adjudicó el contrato de este lote a Telefónica sobre la base tanto de las mejoras técnicas que ofrecía en su propuesta como por las condiciones económicas fijadas para el conjunto de conexiones. ONO denunció ante la CMT la oferta realizada por Telefónica por vulnerar las obligaciones mayoristas impuestas en los mercados 5 (acceso mayorista de banda ancha) y 6 (alquiler de líneas terminales), al haber ofrecido una oferta a la ICM no replicable a partir de las condiciones mayoristas vigentes.

La CMT requirió la oferta presentada por Telefónica en el marco de este concurso como punto de partida para el análisis de emulabilidad de la misma a partir de las condiciones mayoristas vigentes. En la medida en que dicha oferta fue valorada por la ICM, y fue una de las razones de la adjudicación del contrato, el análisis debía incorporar las mejoras ofrecidas por Telefónica y no únicamente las capacidades técnicas descritas en el pliego.

A partir de esta oferta, la CMT realizó un análisis de emulabilidad de la oferta de Telefónica sobre la base de las ofertas mayoristas vigentes. La experiencia de la CMT es elevada en el segmento residencial, donde se ha implementado una metodología de análisis *ex ante* de las ofertas minoristas de Telefónica. Sin embargo, la actividad regulatoria ha sido mucho menor en el segmento empresarial, por lo que la resolución de esta denuncia supone un precedente sobre las formas de análisis de las ofertas dirigidas a este tipo de clientes.

En este sentido, fue importante determinar el nivel de eficiencia exigido a los operadores alternativos, en particular, en relación con los servicios mayoristas que había que utilizar. La CMT estimó que no era económicamente viable que los operadores alternativos alcanzaran con redes propias todas las ubicaciones en que debían ofrecerse servicios a la ICM. Tampoco el servicio de desagregación del bucle se constituía como una solución mayorista viable, dado que la dispersión de las sedes era tal que obligaría al operador alternativo a coubicarse en centrales de reducido tamaño con una escala insuficiente que permitiera rentabilizar los costes fijos que conlleva la coubicación.

Por los motivos anteriores, la CMT estimó que la replicabilidad de los servicios de banda ancha solicitados por la ICM debían realizarse a partir de un *mix* de servicios mayoristas que incluyera tanto el acceso al bucle de abonado, allá donde es económicamente viable, como los servicios de acceso indirecto o de alquiler de circuitos. En relación con los costes de red necesarios para completar el servicio minorista a partir de los servicios mayoristas anteriores, se consideraron los costes medios de un operador eficiente mientras que, en relación con los costes propiamente minoristas, se consideraron los costes de la propia Telefónica.

Partiendo de estos elementos, la CMT determinó los costes en que incurriría un operador teórico que accediera al mercado con el *mix* de servicios mayoristas considerados y que tuviera una estructura de costes eficiente, tanto en la parte de red como en las actividades minoristas. Con esos cálculos de costes, se determinó si dicho operador podría haber obtenido una rentabilidad positiva en caso de haber ofrecido los precios que fijó Telefónica en su oferta a la ICM.

El análisis de replicabilidad concluyó que la oferta de Telefónica no era replicable, por lo que se obligó a este

operador a cesar en la provisión de los servicios en dichas condiciones y a notificar cualquier modificación de las mismas a la CMT.

a) SMS *Premium*

Conflicto entre Alterna y Telefónica, Orange, Vodafone, Euskaltel y Xfera

Alterna Project Marketing (Alterna), proveedor de servicios SMS *Premium*, planteó un conflicto contra Telefónica, Orange, Vodafone, Euskaltel y Xfera en relación con la imposibilidad de alcanzar acuerdos de acceso a las redes de dichos operadores móviles para la prestación del servicio de mensajes cortos SMS *Premium*. El conflicto tuvo su origen en la dificultad de modificar las condiciones contractuales que habían regido las relaciones de Alterna con los operadores móviles hasta la aprobación de la Orden ITC/308/2008, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Esta orden supuso la aparición de un nuevo marco regulatorio para estos servicios.

Alterna solicitaba que se impusiera a los operadores denunciados la obligación de celebrar acuerdos que permitiesen la interoperabilidad de los servicios SMS/MMS *Premium*, así como el establecimiento de una serie de condiciones técnicas y económicas.

En particular, por lo que se refiere a las condiciones económicas, Alterna solicitaba que se modificara el sistema de fijación de los importes a pagar de acuerdo con porcentajes (*revenue sharing*) por un sistema de precios unitarios. El *revenue sharing* supone que los operadores de acceso perciben como retribución a su servicio de SMS un porcentaje sobre el precio final que paga el usuario, a diferencia del precio unitario, en el que el operador de acceso recibe una cantidad fija por cada mensaje, con independencia del precio final del mismo. En las condiciones vigentes hasta ese momento, cuanto más alto era el precio final por mensaje a pagar por un usuario final, mayor era la cuantía que percibía el operador móvil, cuando en ambos casos, según Alterna, eran idénticas las actividades a llevar a cabo por aquel.

A la hora de analizar la situación planteada, la CMT atendió al hecho de que se trataba de un conflicto entre partes, y no de la regulación de un mercado o del

establecimiento de un criterio de aplicación general. Por tanto, en su resolución del 22 de julio de 2010, la CMT no prejuzgó la estructura tarifaria voluntariamente acordada entre operadores, incluido el revenue sharing, sino que únicamente tomó en consideración la concreta situación de Alterna y los diversos extremos del conflicto planteado. Este hecho no excluía la posibilidad de que situaciones distintas y modelos de negocio diferentes pudieran suponer la aplicación de otras soluciones.

De acuerdo tanto con la descripción del servicio minorista como de las condiciones técnicas, los operadores de acceso prestan el servicio de soporte necesario para la provisión de servicios SMS *Premium*. Este servicio es similar al servicio SMS entre abonados, aunque adicionalmente deben considerarse los servicios de facturación, cobro, gestión de insolvencias y atención reforzada al cliente, además del impacto de las inversiones que el operador de acceso debe acometer para atender las especificidades de los servicios SMS *Premium* y el cumplimiento de la Orden ITC/308/2008.

Los precios mayoristas fijados por todos los operadores de acceso eran muy superiores a los vigentes para un SMS en el mercado minorista, sin que estas diferencias parecieran proporcionadas en términos de costes. La CMT consideró que las limitaciones que imponían los operadores de acceso como consecuencia de la estructura de precios mayoristas afectaba, por otra parte, a los consumidores de servicios SMS *Premium*. En efecto, las posibilidades de diversificar la oferta minorista, así como de realizar acciones en ese nivel, se veían limitadas como consecuencia de la situación mayorista, lo que perjudicaba en última instancia a los usuarios finales.

La CMT concluyó, por tanto, que era necesario acotar los precios a fijar por parte de los operadores móviles de acceso, bajo la premisa de que estos fueran transparentes y proporcionales a los servicios consumidos, en línea con lo que sucede con las numeraciones de tarificación adicional del Plan Nacional de Numeración Telefónica, con una tipología de servicios semejantes al servicio objeto del conflicto.

El Consejo de la CMT resolvió, en consecuencia, instar a los operadores Telefónica, Orange, Vodafone, Euskaltel y Xfera a negociar con Alterna la firma de

los correspondientes acuerdos de acceso en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución. También instó a ofrecer a este operador sus servicios mayoristas de conexión a las respectivas redes móviles conforme a una estructura tarifaria basada en un único precio unitario por servicio, y cuyo nivel de precios por mensaje originado incorporara los siguientes parámetros:

- No debería ser superior al precio minorista de un SMS convencional entre abonados.
- Un margen adicional para cubrir los costes de facturación y cobros diferenciales sobre un SMS convencional y soportados por el operador de acceso.
- Un coste extra por insolvencias que refleje el mayor riesgo de impagos que podría generar este tipo de clientes.
- Otras prestaciones específicas de los SMS *Premium*.

b) Portabilidad móvil

Conflicto presentado por un operador frente a Movistar relativo a un posible incumplimiento de las obligaciones de portabilidad de numeración de tarifas especiales

La cuestión suscitada se centraba en la imposibilidad de garantizar el acceso de los usuarios de Movistar a la numeración portada de tarificación adicional del operador denunciante. En efecto, cuando un usuario de Movistar llamaba a un número telefónico de tarificación adicional portado al operador denunciante, no se establecía la llamada; como se pudo comprobar, Movistar no descargaba la base de datos de la numeración del operador denunciante en sus sistemas informáticos.

Por otra parte, al analizarse las incidencias aportadas, se observó, entre otras cuestiones, que estas se resolvían en un plazo breve de tiempo (dos días). Al analizar también la regulación existente en la materia, se observó que las especificaciones técnicas de portabilidad fija de 2007 que correspondía aplicar en este caso planteado no regulaban las situaciones de no originación de la llamada por incidencias técnicas, es decir, por problemas con las llamadas o con algún elemento de red. Solo a partir de la aprobación de las especificaciones técnicas del 29 de julio de 2009 han sido reguladas las inci-

dencias que pueden surgir en un procedimiento de portabilidad, con el establecimiento de una clasificación de las mismas, así como su plazo de resolución.

Habida cuenta de estos hechos, el Consejo de la CMT acordó, mediante la resolución del 11 de febrero de 2010, archivar el expediente, dada la ausencia de regulación expresa en el momento en que se inició el procedimiento y por considerarse que, atendiendo a las circunstancias, la resolución de las incidencias por parte de Movistar se había llevado a cabo en un plazo razonable de tiempo.

c) Acceso y numeración móvil

Conflicto entre Virtafon y Vodafone

El conflicto aclara las posibilidades de Virtafon, en su calidad de operador móvil virtual (OMV), de hacer uso de las facilidades de terceros operadores para la prestación de los servicios de telefonía móvil planteados. Vodafone había manifestado su total oposición al uso de la numeración móvil para la prestación de servicios que no suponían una movilidad intrínseca, como podía ser el caso del servicio propuesto por Virtafon. En particular, la actividad que Virtafon quería llevar a cabo consistía en ofrecer al usuario de un operador móvil un servicio complementario, con la posibilidad de realizar y recibir llamadas en el mismo terminal a través de un segundo número móvil gestionado por Virtafon.

De acuerdo con los principios regulatorios establecidos en las directivas comunitarias, en la legislación sectorial nacional y en las resoluciones anteriores de la CMT sobre el uso de la numeración a raíz de las consultas y conflictos planteados hasta ese momento, la CMT consideró que se debe realizar una interpretación de los planes de numeración adaptada al dinamismo del sector y de los nuevos servicios que surgen. Anteriormente, la CMT había autorizado el uso de la numeración móvil para servicios similares al propuesto por Virtafon, que no conllevaban una movilidad implícita pero que hacían uso de la numeración móvil, como son los casos del servicio Oficina Vodafone, la prestación de servicios de reencaminamiento de tráfico internacional o la provisión de servicios máquina a máquina.

En la resolución del 22 de diciembre de 2010, la CMT se refiere también a la importancia de asegurar el desarrollo de nuevos servicios, el fomento de la innovación y la aparición de nuevas facilidades para los usuarios

finales. A este respecto, se hace una mención sobre los beneficios intrínsecos que para el correcto desarrollo del mercado tiene la prestación de un servicio como el planteado por Virtafon, sin que, por otra parte, se puedan deducir efectos negativos derivados del desarrollo de estos modelos de negocio sobre terceros agentes, como los OMV, entendidos en sentido tradicional, que han apostado por un modelo económico que está un peldaño por encima en la escalera de inversión. En el ámbito minorista, la solución de Virtafon redundaría en beneficio del usuario final, al permitirle escoger en todo momento el operador de telefonía móvil (operador de acceso o Virtafon) que le gestionará la llamada y obtener así el máximo rendimiento de los precios que ofrecen los operadores que tenga contratados.

En definitiva, el Consejo de la CMT concluye que Virtafon puede llevar a cabo la actividad comercial planteada siempre y cuando alcance, a dichos efectos, acuerdos de acceso con otros operadores en virtud de la regulación del mercado 15 (mercado de acceso y originación móvil). Una vez alcanzado el acuerdo de acceso, Virtafon podrá solicitar la numeración móvil necesaria al disponer de los elementos de red requeridos para encaminar todas las llamadas generadas/recibidas por sus clientes y garantizar el control de la numeración que se le asigne.

d) Acceso a la oferta de conductos de Telefónica

Conflicto presentado por Telefónica contra el Ayuntamiento de Salou

Telefónica planteó en el marco de la oferta mayorista de acceso a conductos y registros un conflicto de acceso contra el Ayuntamiento de Salou. El conflicto tenía como antecedente la solicitud de acceso a la oferta MARCO efectuada por el Ayuntamiento de Salou a Telefónica, para la ejecución del proyecto sobre la creación de una red de comunicaciones de alcance municipal.

Según Telefónica, la intención del Ayuntamiento sería la de construir una red propia de fibra óptica para realizar el enlace de sus dependencias municipales, por lo que el objetivo final sería la autoprestación de servicios.

En su resolución del 7 de diciembre de 2010, la CMT concluye, a partir de los elementos a su disposición, que la solicitud de acceso formulada por el Ayuntamiento de Salou da a entender que tiene como objeto exclusivo conectar sus sedes municipales para llevar a cabo

la explotación de la red en régimen de autoprestación. A este respecto, la obligación de acceso a las infraestructuras de obra civil impuesta a Telefónica a través de la oferta MARCo tiene como objetivo último asegurar el desarrollo de un entorno de competencia efectiva en los mercados de banda ancha sometidos a regulación, y, para garantizar dicho objetivo, la resolución de los mercados 4 y 5 fija unos criterios generales respecto al ámbito de aplicación de dicha oferta, posteriormente concretados en las resoluciones del 19 de noviembre de 2009 y el 8 de abril de 2010.

Como se desprende de todo lo anterior, lo que se busca, en última instancia, es asegurar que el despliegue de infraestructuras a través del acceso a la infraestructura pasiva de Telefónica redunde en la prestación de servicios minoristas de banda ancha (fija o móvil) en aras de la introducción de una mayor competencia. Esto no sería lo que ocurriría en el presente caso, puesto que la red del Ayuntamiento de Salou sería explotada en régimen de autoprestación, sin que pueda concluirse que sobre dicha red se vaya a prestar ningún servicio que esté disponible para terceros.

Con estos antecedentes, la CMT resolvió que la solicitud de acceso a la oferta MARCo efectuada por el Ayuntamiento de Salou no era conforme con los usos establecidos para el acceso a dicha oferta.

4.2.3. Otros conflictos

a) Conflictos relativos al servicio mayorista portador de difusión de la señal de televisión y transporte de distribución satelital

Conflicto entre Astra y Abertis

Astra planteó un conflicto frente a Abertis en relación con la prestación del servicio de transporte de distribución satelital en los centros de Abertis. Astra solicitaba de Abertis que este operador pusiera a su disposición los medios para poder instalar en sus emplazamientos el equipamiento necesario (antena parabólica y receptor digital) para prestar servicios de transporte de manera complementaria a la prestación de servicios de difusión por parte de Abertis (servicio de coubicación).

Por otra parte, Astra solicitaba la prestación por parte de Abertis de una nueva modalidad de servicio, consistente en la puesta a disposición de Astra del receptor digital (último elemento de la red de transporte)

que Abertis tiene instalado en sus centros (servicio de interconexión). Con esta modalidad, en contraposición con la anterior modalidad de coubicación, Astra no se vería obligada a instalar sus propios receptores digitales en los centros de Abertis; pero si instalaría la antena parabólica y, por tanto, compartiría este elemento con el operador identificado como el de peso significativo de mercado en el seno de la resolución del mercado 18 de difusión de la señal de televisión.

En su resolución del 13 de mayo de 2010, la CMT estima que, en relación con la solicitud de Astra relativa al acceso a los centros de Abertis en la modalidad de coubicación, Abertis tiene la obligación de prestar el citado servicio en virtud de la resolución del 21 de mayo de 2009, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Los precios aplicables para la prestación del citado servicio serán los contenidos en la oferta de referencia de Abertis.

En relación con la solicitud de Astra relativa a la interconexión de su red de transporte en el receptor digital de Abertis, la CMT resuelve que dicha solicitud no resulta procedente dada la existencia de otras alternativas regulatorias, sin perjuicio de que dicha modalidad pueda acordarse voluntariamente entre las partes si existe un interés de ambos operadores al respecto.

Conflicto entre Ingest y Axión

La entidad Infraestructuras y Gestión 2002 (Ingest) planteó un conflicto contra Red de Banda Ancha de Andalucía (Axión) en relación con la prestación de servicios mayoristas de interconexión a Ingest desde el centro de Axión en Valencina de la Concepción (Sevilla).

Ingest prestaba el servicio portador de difusión de la señal de televisión al operador de televisión local Trade Bump (Trade), que emitía su programación en Sevilla en modalidad analógica. La provisión del citado servicio a Trade se articulaba a través de la suscripción de un acuerdo de acceso entre Ingest y Axión, en virtud del cual este último prestaba a Ingest un servicio de interconexión a su sistema radiante desde el centro de Axión, en Valencina de la Concepción. El conflicto se origina a raíz de la terminación unilateral de la citada relación contractual por parte de Axión.

En la resolución del expediente relativo a la razonabilidad de la solicitud de continuidad en la prestación del servicio de acceso por parte de Axión, la CMT atiende al hecho de que existe una intervención administrativa expresa por parte de la Junta de Andalucía contra Trade e, indirectamente, contra Ingest, como entidad sobre la que se apoya Trade para prestar el servicio de televisión. En virtud de este hecho, Axión ha debido poner término a la relación contractual que mantenía con Ingest. La actuación de la Junta de Andalucía había desembocado en la apertura de un procedimiento sancionador contra la entidad Trade, a resultados del cual en mayo de 2010 se declaró a este agente responsable de una infracción consistente en la emisión de señales de televisión local por ondas terrestres sin contar con el preceptivo título habilitante.

En este contexto, en su resolución del 7 de septiembre de 2010, la CMT concluye que no puede considerarse que exista un derecho incondicional por parte de Ingest a tener acceso al centro de Axión en Valencina de la Concepción. En efecto, existe una resolución expresa, adoptada por la Junta de Andalucía, en virtud de la cual la entidad de televisión local Trade ha sido declarada responsable de un ilícito acto administrativo consistente en la prestación de servicios de televisión sin contar con el correspondiente título habilitante. En este marco, imponer con carácter obligatorio a Axión la obligación de continuar prestando el servicio de acceso a Ingest –operador sobre el que a su vez se apoyaba la entidad de televisión local Trade para la prestación de servicios de televisión local en analógico– resultaría desproporcionado.

El Consejo de la CMT resuelve, por tanto, desestimar la solicitud de intervención de Ingest relativa a la continuación en la prestación de servicios por parte de Axión desde su centro de Valencina de la Concepción (Sevilla).

4.3. Control de tarifas y ofertas comerciales

4.3.1. Metodología *ex ante* para el análisis de las ofertas comerciales

En julio de 2007, el Consejo de la aprobó la metodología de análisis *ex ante* de aquellas ofertas minoristas de Telefónica de España que incluyeran servicios pertenecientes a los mercados de acceso, tráfico telefó-

nico y banda ancha⁵. La metodología, que concretaba parte de las obligaciones específicas impuestas al operador en la primera ronda de análisis de estos mercados, tiene como finalidad la prevención de prácticas de estrechamiento de márgenes y de empaquetamientos abusivos. Dado el dinamismo de estos mercados, la metodología especificaba una revisión periódica, de carácter semestral, que en el año 2010 se materializó en las resoluciones del 22 de abril y del 30 de septiembre. Estas revisiones actualizaron los parámetros más relevantes que se utilizan en el análisis de ofertas comerciales y evaluó su aplicación efectiva y su solidez.

Además, la resolución del 30 de septiembre de 2010 estableció unos umbrales mínimos para las cuotas promocionadas con el fin de evitar que la comercialización de promociones compatibles con la metodología suponga una barrera de entrada para los operadores alternativos que compran servicios mayoristas a Telefónica. Estos umbrales garantizan que la cuota mensual que abone el cliente promocionado sea, como mínimo, igual al precio mayorista medio establecido para cada modalidad de acuerdo con el *mix* de uso de los servicios mayoristas.

4.3.2. Análisis de las ofertas comerciales de telefónica

Principalmente, las actuaciones de la CMT en el ámbito de control de nuevos productos y promociones de Telefónica en el mercado minorista presentan una doble vertiente:

- Una actuación de oficio, derivada de las obligaciones en vigor impuestas en los análisis de mercados, que consiste en el análisis *ex ante* de las ofertas del operador histórico a partir de la obligación de comunicarlas con antelación a su lanzamiento comercial. El grueso de la actividad de la CMT relacionada con las ofertas comerciales de Telefónica se centra en este tipo de análisis.

⁵ Como resultado de la segunda ronda de análisis de los mercados, fueron levantadas las obligaciones impuestas a Telefónica relativas a los servicios minoristas de tráfico de voz. En consecuencia, desde el año 2009, la CMT no analiza las ofertas comerciales de estos servicios, excepto cuando se comercializan de manera empaquetada con servicios el acceso telefónico fijo o banda ancha.

- Una intervención *ex post*, que controla los presuntos incumplimientos de las obligaciones impuestas a Telefónica en las resoluciones de análisis de mercados. Esta intervención de la CMT suele originarse por una denuncia de una tercera parte, habitualmente un competidor. Sin embargo, la existencia de reglas claras *ex ante* en relación con la metodología de análisis de situaciones de estrechamiento de márgenes minimiza este tipo de intervenciones. De hecho, durante el año 2010, únicamente se resolvió una denuncia de esta naturaleza, que se describe más adelante.

En 2010 se experimentó un incremento muy acusado del número de nuevos productos comercializados por Telefónica y de las promociones sobre los mismos. La CMT analizó la replicabilidad de un total de 1.992 nuevos productos y 6.309 promociones, mientras que en el año inmediatamente anterior fueron analizados 143 productos y 2.644 promociones.

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, si durante el análisis realizado se detectara el incumplimiento de las obligaciones impuestas a Telefónica, la CMT paralizaría de manera temporal su comercialización. Sin embargo, dado que los criterios de análisis que sigue la CMT son claros y estables, en 2010 no ha resultado necesaria la paralización de ninguna oferta comercial.

Análisis de nuevos productos de banda ancha

La actividad comercial de Telefónica en el mercado minorista de banda ancha presentó como hecho más relevante la reducción de las cuotas mensuales de todos los productos de banda ancha de 10 Mbps, que se llevó a cabo en dos fases, y que finalmente resultó en la igualación de los precios nominales de los productos de 3 Mbps, 6 Mbps, y 10 Mbps. También quedó reducida la cuota mensual de los productos de banda ancha de 30 Mbps que comercializa el operador.

Al margen de lo anterior, también se constató un incremento significativo en el número de paquetes comercializados por Telefónica, que fueron resultado de la inclusión de nuevas funcionalidades a los productos ya existentes, sin que esta adición se tradujera en muchos casos en un incremento de la cuota mensual. Además, este operador modificó su oferta de televisión de pago.

Incorporación de tarifas de llamadas fijo-móvil a los empaquetamientos de banda ancha de Telefónica

Durante el año 2010, Telefónica apostó por ofrecer llamadas gratuitas a móviles a sus clientes de servicios empaquetados de banda ancha, sin incrementar por ello la cuota mensual. En el marco de esta estrategia Telefónica comunicó, en el mes de mayo, la comercialización de un conjunto de empaquetamientos de servicios de banda ancha que sustituían la habitual tarifa plana nacional de voz por otra que incorpora además la gratuidad de las llamadas fijo-móvil que el cliente curse en fin de semana.

A finales de año, el operador decidió ofrecer dentro de unos nuevos paquetes de servicios de banda ancha un bono de 50 minutos en llamadas fijo-móvil, compatible con la tarifa plana nacional con fijo-móvil en fin de semana.

La CMT analizó la incidencia de la introducción de estas prestaciones en la replicabilidad de los empaquetamientos de banda ancha y determinó, de acuerdo con la metodología, los correspondientes límites promocionales.

Servicios de banda ancha fija empaquetados con servicios de banda ancha móvil

En el mes de mayo, Telefónica presentó una serie de empaquetamientos, que añadían determinadas tarifas planas de banda ancha móvil a los paquetes de servicios de banda ancha prestados sobre redes fijas. El análisis realizado por la CMT fue llevado a cabo de acuerdo con las previsiones sobre este tipo de paquetes contenidas en la actualización de la metodología del 1 de octubre de 2009.

Comercialización del servicio de televisión Imagenio

En el año 2010, Telefónica redefinió el modo de comercializar su servicio de televisión de pago, que forma parte de un gran número de paquetes de banda ancha, a través de la adopción de dos medidas. En primer lugar, el día 1 de enero incrementó en 2,4 euros el precio de todos los empaquetamientos que cuentan con la modalidad Imagenio Familiar. Previamente, se introdujo Gol Televisión en la oferta de canales que forman parte de Imagenio.

Por otro lado, en el mes de febrero, Telefónica anunció la extinción de la modalidad Imagenio Básico y la

migración de todos sus clientes a otra denominada Imagenio Flexible, que posibilita la adquisición de canales agrupados según su temática.

Análisis de nuevos empaquetamientos de acceso minorista RTB y servicios de tráfico de voz

La resolución del 1 de octubre de 2009 abordó el tratamiento de aquellos productos que empaquetan el acceso telefónico con servicios de tráfico de voz, clarificando los criterios de análisis en el marco de la metodología.

A lo largo del año, Telefónica presentó nuevos productos de esta naturaleza, como la Línea Tarifa Plana Hogar o el Plan Profesional 100. Estos productos se unieron a aquellos comunicados en 2009 pero cuya comercialización efectiva comenzó en 2010, como la Línea a Tres y la Línea Nacional. Por otro lado, en el mes de mayo, Telefónica modificó de manera sustancial las condiciones económicas del servicio comercializado hasta ese momento bajo el nombre de Línea Libre, que pasó a denominarse Contrato Cero.

4.3.3. Actuaciones de la CMT relativas al cumplimiento de las obligaciones

En el verano de 2010, Orange presentó una denuncia ante la CMT por considerar contraria a la competencia la comercialización de los nuevos paquetes de banda ancha que incluían las llamadas a móviles cursadas en fin de semana, y aquellos otros con servicios de banda ancha móvil. La denuncia también hacía referencia a determinadas promociones que fueron lanzadas al mercado por Telefónica en el verano de 2010 y al modo de comercialización de la modalidad ADSL Económico. La resolución del 4 de noviembre, en primer lugar, acordó el archivo de la denuncia presentada por Orange y, en segundo lugar, declaró la incompatibilidad de las modalidades ADSL Económico con la contratación previa de modalidades de banda ancha de igual o inferior velocidad.

Por otro lado, mediante la resolución del 15 de julio se impusieron dos sanciones a Telefónica, con las cuantías de 55.000 y 275.000 euros respectivamente, por incumplimiento de los plazos de comunicación previos que impone la metodología y por constatarse la existencia de estrechamiento de márgenes mediante la

comercialización de un grupo de promociones restringidas al ámbito de la comunidad autónoma de Galicia.

4.4. Servicio universal

Según el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, la CMT debe determinar si la obligación de prestación de servicio universal a la que se ve sometida Telefónica como operador designado supone una carga injustificada y, en caso de que dicha carga exista, el coste neto de la prestación del servicio universal

El marco general en el que se confía para la prestación de servicios finales en la Unión Europea se basa en los mercados abiertos y la competencia. Pero se entiende, también, desde el inicio del proceso de liberalización de los mercados de comunicaciones electrónicas, que hay ciertos ámbitos de servicios mínimos, sobre todo en algunos segmentos de la población y en determinadas áreas geográficas, que deben ser garantizados a todos los ciudadanos, independientemente de sus circunstancias personales o geográficas. Es por esta razón por la que se estableció en los distintos paquetes de directivas desde 1997 la posibilidad de definir una serie de obligaciones de servicio público que se engloban en el concepto de servicio universal.

El servicio universal (SU) supone la prestación de un conjunto mínimo de servicios a todos los usuarios con una calidad determinada, independientemente de su localización, y a un precio asequible.

Los servicios incluidos en la actualidad dentro del SU son:

- La conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija y el acceso al servicio telefónico disponible al público.
- La oferta de una guía general de números de abonados, así como un número de información telefónica.
- La oferta de un número suficiente de teléfonos públicos de pago en el territorio con atención a las adaptaciones necesarias para usuarios con discapacidad.
- La posibilidad de que usuarios con discapacidad puedan hacer uso de la telefonía desde una ubicación fija en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios.

- La oferta de paquetes y condiciones comerciales especiales, de tal modo que las personas con necesidades sociales especiales puedan hacer uso de la telefonía.

Tal y como se recoge en el artículo 20 de la LGTel, es el Gobierno quien se encarga de decidir cuáles son los servicios y las calidades de estos que han de incluirse en el SU, así como de elegir al operador o los operadores encargados de la prestación de este conjunto de servicios. Según el artículo 24 dicha ley, corresponde a la CMT, en primer lugar, determinar si este conjunto de obligaciones pueden implicar una carga injustificada para los operadores obligados a la prestación y, en caso de que así se determine, calcular el coste neto de la prestación del SU. En segundo lugar, también le corresponde determinar la financiación de este coste neto de acuerdo con las aportaciones de todos los operadores, o determinadas categorías de los mismos, a través del Fondo Nacional de Servicio Universal (FNSU).

En 2010, la CMT procedió, por un lado, a determinar a los operadores obligados a financiar el FNSU correspondiente a 2007 y, por otro lado, a cuantificar el coste neto de prestación del mismo para 2008. En ambos casos, era Telefónica la operadora encargada de suministrar el SU y el ejercicio se centró, por tanto, en el análisis de los costes incurridos en la prestación del conjunto de servicios englobados en el mismo.

Por otra parte, la Comisión Europea publicó la Agenda Digital Europea, en la que establece una serie de ambiciosos objetivos de cobertura y disponibilidad de acceso a Internet de alta velocidad para los años 2013 y 2020, a la par que lanzó una consulta pública sobre el futuro del SU. En España, la Ley de Economía Sostenible introduce el servicio de acceso a banda ancha a una velocidad mínima de 1 Mbps como servicio integrante del SU.

4.4.1. Operadores obligados a financiar el SU en 2007

En diciembre 2009, la CMT aprobó la resolución sobre el coste neto del servicio universal (AEM 2009/763). En ella se establecía la cantidad resultante del coste neto incurrida en 2007, que ascendió a 71,09 millones de euros, y se determinó que supuso una carga injusta sobre Telefónica de España, prestadora única de dicho servicio.

Durante los primeros meses de 2010 se procedió a determinar los operadores que debían contribuir al FNSU conforme al artículo 47 del Reglamento del Servicio Universal (RD 424/2005), que establece la competencia de la CMT para determinar las aportaciones que corresponde realizar a cada uno de los operadores con obligación de contribuir a la financiación del SU, así como para exonerar de esta obligación a determinados operadores.

De igual forma a lo resuelto para los ejercicios del 2003 al 2006, la CMT estimó que debían contribuir solo aquellos operadores cuyo volumen de ingresos fuese superior al del resto, sin perjuicio de que en próximos años se obligue a otros operadores a financiar el servicio universal.

La aportación de cada operador se calculó de forma proporcional a la cantidad resultante de detracer de los ingresos brutos de explotación obtenidos los pagos correspondientes a interconexión.

La selección de operadores, así como los criterios seguidos para establecerla, fue comunicada a los operadores afectados y, después de un periodo de alegaciones, la CMT publicó, el 8 de julio de 2010, el listado definitivo y las cantidades que había que satisfacer al FNSU para el ejercicio 2007.

LISTADO DE OPERADORES OBLIGADOS A FINANCIAR EL SERVICIO UNIVERSAL Y CUANTÍAS A APORTAR PARA 2007 (millones de euros)

OPERADOR	BASE DE REPARTO	CUOTA DE REPARTO	CONTRIBUCIÓN
Telefónica de España	9.881,4	38,20%	27,1
Movistar	7.859,1	30,38%	21,6
Vodafone	5.413,3	20,93%	14,9
Orange	2.715,7	10,50%	7,5

Fuente: CMT

El artículo 49.3 del Reglamento del Servicio Universal establece expresamente que la aportación que cualquier operador deba satisfacer al FNSU será aminorada por el coste neto derivado de la prestación de las obligaciones de SU que tenga impuestas.

En el presente caso, dada la cuantía de la contribución que corresponde a Telefónica de España (27,1 millones de euros), inferior al coste neto del SU del ejercicio 2007, este operador resultó receptor del subsidio de las aportaciones efectuadas por los demás operadores obligados. En conclusión, solo Vodafone, Movistar y Orange debieron realizar las aportaciones.

4.4.2. Coste neto calculado para 2008

En febrero de 2010, la CMT comenzó la revisión del coste neto de prestación del SU correspondiente al ejercicio 2008.

La metodología para proceder al cálculo del coste neto se basa en la aplicación del artículo 44.1 del Reglamento del Servicio Universal, que establece que debe basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales. En el citado reglamento, en el artículo 43, se dice:

El coste neto de prestación del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el ahorro a largo plazo que obtendría un operador eficiente si no prestara el servicio y los ingresos, directos e indirectos, que le produce su prestación, incrementando estos últimos con los beneficios no monetarios derivados de las ventajas inmateriales obtenidas por él con tal motivo.

En mayo de 2010, la CMT inició el procedimiento para la auditoría externa de la declaración anual del coste neto del SU efectuada por Telefónica de España en relación con el ejercicio 2008. Los resultados de esta auditoría constataron, como principal incidencia, la no inclusión de las facilidades adicionales relativas al acceso en el componente por zonas no rentables. Telefónica alegó que las facilidades adicionales forman parte del mercado de acceso, pero no están incluidas en el servicio universal. Sin embargo, en el año 2007, Telefónica ya había procedido a la apertura del servicio de facilidades adicionales en su contabilidad de costes y, a pesar de ello, lo incluyó en el coste neto.

La CMT consideró que este servicio, que Telefónica comenzó a cobrar a partir del año 2008, debe ser incluido y contabilizado en el componente de coste neto por zonas no rentables, ya que hay que tener en cuenta que, según el artículo 19 del Reglamento del Servicio Universal, una de las condiciones exigibles a los operadores que exploten redes telefónicas públicas es, entre otras, la de «c) prestar las facilidades de marcación por tonos e identificación de la línea llamante cuando sea técnicamente factible y económicamente viable».

Telefónica presentó el 10 de agosto de 2010 la nueva declaración del coste neto del servicio universal con los ajustes requeridos, que supusieron una reducción de dicho coste de 1,94 millones de euros.

Para cuantificar el coste neto del SU se parte del cálculo de coste de prestación de este conjunto de servicios en las zonas no rentables. Para ello, se computan, distribuidos por zonas, los costes inherentes a la constitución y explotación de la red local que sirve a cada zona: red de acceso, conmutación, transmisión y transporte, medios especiales de acceso y gestión de abonados. Por diferencia entre los ingresos y costes de cada zona, se calcula el beneficio o la pérdida por la prestación del servicio universal que obtiene actualmente Telefónica de España por ser la operadora designada para prestar el SU (y que obtendría, en su caso, una operadora sustituta en la prestación del servicio).

Telefónica de España suministró en muchos casos los servicios incluidos en este conjunto de obligaciones con tecnología analógica a través de accesos de telefonía rural por acceso celular (TRAC), tecnología que debía abandonar en favor de otras soluciones tecnológicas que permitieran el acceso funcional a Internet, de conformidad con la legislación española y comunitaria vigente, sin coste adicional para el abonado afectado. Para la implementación de esta migración, la operadora ha venido recibiendo ayudas públicas del programa Feder a regiones objetivo 1, aprobadas por la Comisión Europea en febrero de 2004. El importe de la subvención recibida, de 9,67 millones de euros, debe sustraerse del coste neto total por la prestación del SU en zonas no rentables.

También se ajustaron los pseudocostes de terminación de tráfico internacional: se eliminó el transporte local-nodal, al considerar que el coste del tránsito nacional ya cubre el caso de centrales jerárquicamente lo

más distantes posibles, y se cambió la metodología de cálculo empleada por Telefónica, basada en un precio promedio nacional, pasando a utilizarse un precio por zona.

Dentro del cómputo del coste neto del SU se incluye también el coste derivado de la oferta de estos servicios a usuarios discapacitados o con necesidades sociales especiales. La operadora encargada de suministrar el SU emite facturas en braille e incurre también en un coste adicional por dos tipos de bonificaciones que ofrece a usuarios con necesidades sociales especiales: una del 95% sobre la cuota de abono, y otra del 70% en las cuotas de alta e instalación sobre el conjunto de usuarios incluidos en esta categoría.

La oferta de un servicio de guía telefónica sobre números de abonados, así como el servicio de información 11818, obligaciones incluidas también dentro del conjunto del SU, no supusieron un coste neto positivo en el ejercicio 2008.

Por último, para el cálculo del coste neto se debe aminsonar de los costes incurridos los beneficios no monetarios que haya obtenido el operador designado gracias al reconocimiento de la marca, ubicuidad o valoración positiva que los usuarios puedan haber extraído de la prestación de este conjunto limitado de servicios.

En síntesis, el resultado para 2008 fue un coste neto por la prestación del SU de 74,85 millones de euros.

CIFRAS EN MILLONES DE EUROS	AÑO 2008
Coste neto en zonas no rentables	48,71
Coste neto por prestaciones a usuarios discapacitados	0,02
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	35,58
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	84,30
Menos: BENEFICIOS NO MONETARIOS	9,45
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	74,85

Fuente: CMT

Una vez que el coste neto arroja un saldo positivo, la CMT debe decidir si este supone una carga injustificada para el operador prestador de los servicios incluidos y, si así lo determina, debe establecer la compensación a pagar por cada uno de los operadores sujetos a la financiación del SU. A juicio de la CMT, no está justificado que Telefónica de España deba afrontar en solitario los costes que la prestación del SU le ha supuesto, por lo que se considera que el coste neto determinado implica para la referida operadora una carga injustificada.

4.4.3. Iniciativas públicas relativas al SU: la Agenda Digital Europea y la Ley de Economía Sostenible

La Directiva de los Derechos de los Ciudadanos y del Servicio Universal (2009/136/CE), aprobada en noviembre de 2009, reforzó las provisiones para usuarios con problemas de accesibilidad y reforzó el papel de los reguladores para garantizar la transparencia en los contratos, una portabilidad de número más rápida, así como la posibilidad de imponer estándares mínimos

de calidad en las conexiones para evitar la degradación del servicio.

En dicha directiva se establece que las conexiones desde una ubicación fija deben permitir la transmisión de voz, fax y datos a una velocidad suficiente para el acceso funcional a Internet, aunque la velocidad mínima específica a garantizar la debe definir cada Estado miembro. Si esta imposición supone en algún caso una carga injustificada para los operadores obligados, se prevé la posibilidad de que sea financiada bien a través de un fondo específico destinado al SU, o bien por medio de ayudas públicas, ya sean estas de origen comunitario o nacional, siempre que respeten la legislación vigente aplicable a las ayudas públicas.

La transparencia de cara al consumidor recibe atención especial en la directiva del servicio universal. Por un lado, se expresa que, ante la variedad de servicios y proveedores existentes, los usuarios deben disponer de información clara y actualizada sobre las ofertas de los operadores, tales que puedan realizar comparaciones de un modo sencillo. En los casos en que

sea necesario, los reguladores podrán poner guías de precios a disposición de los ciudadanos, así como imponer obligaciones de transparencia en la publicación de precios, tarifas y condiciones de prestación de servicios a los operadores.

La transparencia resulta especialmente relevante en relación con la calidad de los servicios ofrecidos. Así, en la transmisión de datos por cualquier red, se contemplan los casos en los que pueda ser necesaria la imposición de estándares mínimos de calidad sobre los operadores para controlar la degradación del servicio. No obstante, se confía en el entorno competitivo para lograr unos niveles de calidad de los que puedan disfrutar los ciudadanos.

En un momento en el que algunos países han adoptado ya decisiones sobre la neutralidad de la red, la directiva de servicio universal menciona la importancia de la transparencia de los operadores de cara a los usuarios en lo relativo a los procedimientos de gestión de tráfico que se puedan utilizar. Esta directiva pone el énfasis tanto en la publicación o comunicación a los usuarios de las consecuencias posibles de una determinada gestión del tráfico, así como en la necesidad de que los reguladores monitoricen estas prácticas, especialmente con el objetivo de que no se conviertan en comportamientos discriminatorios que puedan restringir la competencia existente.

La directiva hace mención también a la accesibilidad a los servicios finales por parte de personas con algún tipo de discapacidad. Los reguladores nacionales podrán establecer requisitos a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas, con el fin de que los usuarios discapacitados puedan:

- tener acceso a los servicios finales equivalente al que disfruta el resto de usuarios;
- beneficiarse de la variedad de proveedores y servicios finales existentes en el mercado.

En conclusión, los reguladores nacionales deberán vigilar la evolución tanto de los precios de los servicios incluidos en el SU como de las prestaciones y niveles de calidad efectivos.

En septiembre de 2010, la Comisión Europea publicó la Agenda Digital Europea, una de las iniciativas adop-

tadas en el contexto de la estrategia Europa 2020, en la que se subraya la relevancia del despliegue de la banda ancha para fomentar la inclusión social y la competitividad en la UE. La Agenda Digital marca objetivos que se han de perseguir en los veintisiete países de la UE. No delimita el conjunto de servicios que deben ser incluidos dentro del SU, ni los mecanismos que hay que utilizar para la consecución de los grandes objetivos.

Una de las líneas de actuación identificada en esta agenda para la consecución de los beneficios económicos y sociales derivados del mercado único digital es garantizar un acceso rápido a Internet para todos. De hecho, se marcan dos objetivos generales a conseguir:

- Para 2013, que la banda ancha básica esté a disposición de toda la población.
- Para 2020, conseguir que todos los ciudadanos tengan acceso a Internet con velocidad de bajada por encima de los 30 Mbps y que al menos el 50% de los hogares tengan acceso a Internet con velocidad superior a 100 Mbps.

La Comisión Europea publicará en breve una comunicación en la que definirá el marco común en el que han de diseñarse las políticas nacionales para alcanzar estos objetivos. Los mecanismos que se utilicen para conseguir los objetivos se centrarán en incentivar a los agentes del mercado para el despliegue de redes de nueva generación. La Comisión Europea marcará también como objetivo disminuir los costes –en especial los administrativos– del despliegue, y apoyar las iniciativas público-privadas y la intervención pública para conseguir que el despliegue de estas redes sea provisto por el sector público en zonas de población o geográficas en las que no hay *a priori* interés comercial. Una línea de actuación importante se centra también en la coordinación y armonización de las políticas de gestión del espectro de radiofrecuencias allí donde sea relevante, ya que es muy posible que las coberturas de banda ancha de alta velocidad en zonas remotas o poco pobladas se consigan alcanzar con redes móviles.

Un mecanismo útil para la consecución de estos ambiciosos objetivos de la agenda digital es el servicio universal, aunque no el único, ya que los objetivos marcados pueden alcanzarse a través de otras medidas, como la financiación directa por parte de los

Gobiernos, las iniciativas combinadas público-privadas u otros medios. La Comisión Europea lanzó a consulta pública en 2010 un documento sobre el futuro del SU y se espera los resultados de esta consulta sean publicados en breve.

En el ámbito legislativo español, a finales de 2010 estaba cerca de aprobarse en el Congreso la Ley de Economía Sostenible. En su artículo 52, dicha ley introducía como elemento integrante del SU la conexión de banda ancha a una velocidad de 1 Mbps en sentido descendente, provista a través de cualquier tecnología. El Gobierno, por su parte, se comprometía a publicar antes de finalizar 2011 las condiciones de prestación de este servicio de acceso a la red pública.

4.5. Sancionadores

Durante el año 2010 se resolvieron cuatro expedientes sancionadores. Dos de ellos contra entidades no inscritas en el Registro de Operadores al no haber efectuado las notificaciones previas al inicio de la actividad, uno por incumplimientos en el marco de los mercados de banda ancha y, finalmente, otro por el incumplimiento de las obligaciones que competen a los operadores en relación con el suministro de la información requerida por la CMT.

4.5.1. Mercados de banda ancha y metodología para el análisis de las ofertas comerciales de Telefónica

Orange remitió un escrito a la CMT por el que denunciaba ciertas prácticas potencialmente anticompetitivas en las que Telefónica estaría incurriendo como consecuencia de su política promocional en servicios de banda ancha. En concreto, Orange manifestaba que había tenido conocimiento de una promoción que Telefónica estaba ofreciendo a clientes de otros operadores a través de sus empresas comercializadoras. Según Orange, esta promoción no pudo ser encontrada en su momento en la base de datos que recoge las promociones notificadas por Telefónica y que publica la CMT en su página web, por lo que dicho operador consideraba que Telefónica había vulnerado el procedimiento de comunicación preventiva que establece la regulación mayorista de los mercados de banda ancha.

Además, la CMT tuvo conocimiento de oficio de determinadas promociones que había estado realizando Telefónica en la Comunidad Autónoma de Galicia sobre paquetes de servicios que incluían el servicio de acceso a Internet de banda ancha, y que tampoco se hallaban registradas en la base de datos de promociones de la CMT.

En la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador incoado por la CMT, se consideró probado que:

- Telefónica no comunicó con carácter previo (*ex ante*) las promociones objeto de análisis; por tanto, contraviniendo sus obligaciones regulatorias.

- En el caso de las promociones investigadas de oficio por la CMT, Telefónica superó el margen permitido para las mismas en concepto de valor actual neto, y se produjo en consecuencia un estrechamiento de márgenes.

Sobre la base de dichas consideraciones, la CMT impuso el 15 de julio de 2010 a Telefónica una sanción por importe de 55.000 euros por la omisión del deber de comunicación previa de sus ofertas comerciales, y una sanción de 275.000 euros por haber incurrido en una práctica de estrechamiento de márgenes en las promociones analizadas. Dichas promociones vulneraban los criterios establecidos para promociones temporales en la resolución relativa a la metodología para el análisis de las ofertas comerciales de Telefónica.

4.5.2. Requerimientos de información por parte de la CMT

Mediante la resolución del 30 de septiembre de 2010, la CMT sancionó al Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares (EPRTVIB) por incumplimiento reiterado en la contestación a los requerimientos de información de la CMT. Los requerimientos habían sido remitidos de cara a la elaboración de los informes trimestrales y anuales en el sector de las comunicaciones electrónicas y los servicios audiovisuales.

En la resolución se consideró acreditado que el citado ente no cumplió en el plazo concedido con su obligación de dar contestación a los requerimientos de información, ni a las reiteraciones de los mismos, en un total de cinco ocasiones. Es más, en la mayoría de las

contestaciones remitidas por el ente público, los datos eran erróneos. Por tanto, se concluyó que el ente no había dado el correcto cumplimiento a los requerimientos de información, vulnerando sus obligaciones reglamentarias tal como vienen configuradas en la normativa sectorial de comunicaciones electrónicas.

Un aspecto relevante en esta resolución era determinar si el obligado a dar contestación a los requerimientos de la CMT era el ente público (y por tanto, el sujeto infractor) como titular de la concesión o, por el contrario, esta responsabilidad recaía sobre las sociedades gestoras de la concesión de televisión creadas por el propio ente. Este alegaba que a él no le correspondía dar cumplimiento de los requerimientos, sino que esta obligación recaía en la sociedad gestora del canal creada por el propio ente y con personalidad jurídica diferente.

Una vez analizada la cuestión, se resolvió que el obligado era el propio ente, al ser el titular de la concesión, con independencia de que internamente la concesión fuera explotada por una sociedad dependiente del mismo. La sanción impuesta ascendió a 100.000 euros.

4.5.3. Explotación de redes y prestación de servicios sin cumplir los requisitos legales

Corresponde a la CMT el ejercicio de las competencias sancionadoras cuando se trate de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53, párrafo t, de la LGTel, consistente en «la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades establecidos en esta ley».

Durante el año 2010, el Consejo de la CMT declaró responsables de la comisión de una infracción administrativa muy grave por el incumplimiento del mencionado precepto a dos entidades.

En primer lugar, el 18 de febrero de 2010, el Consejo de la CMT declaró responsable directo al Ayuntamiento de Málaga de la comisión de una infracción muy grave por haber iniciado la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas y la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet. También estaba incluido en la explotación el acceso limitado a páginas web municipales y

de otras Administraciones Públicas, sin haber realizado con carácter previo la notificación fehaciente prevista por el artículo 6.2 de la LGTel. La sanción impuesta por dicha infracción ascendió a 300.000 euros⁶.

En segundo lugar, en enero de 2009, el Consejo de la CMT acordó la apertura de un procedimiento sancionador contra La Quinta Administración y El Herrojo Club, como presuntos responsables de la infracción administrativa consistente en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir con los requisitos exigibles establecidos en la LGTel.

Mediante la resolución del 21 de enero de 2010, la CMT impuso una sanción de 1.000 euros a la entidad La Quinta, al considerarla responsable de la comisión de una infracción muy grave consistente en haber iniciado, antes de presentar la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel⁷. En relación con la entidad El Herrojo, no se consideró acreditado que esta estuviera prestando el servicio de acceso a Internet, dado que únicamente ponía a disposición de La Quinta los recursos asociados y necesarios para que fuera esta última la que prestase el servicio de acceso a Internet a sus abonados.

4.6. Relaciones con las Administraciones Públicas

La CMT ha llevado a cabo, a lo largo del año 2010, diversas actuaciones en relación con las actividades de las Administraciones Públicas en el ámbito de las comunicaciones electrónicas. Es importante destacar la aprobación de la Circular 1/2010, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas.

⁶ Cabe señalar que, en su resolución del 13 de mayo de 2010, el Consejo de la CMT acordó asimismo la inscripción de oficio del Ayuntamiento de Málaga en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la realización de las actividades citadas anteriormente.

⁷ Solo con fecha 8 de julio de 2009, y una vez analizada la documentación aportada en el procedimiento, se inscribió en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas a La Quinta como entidad autorizada para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico fijo disponible para el público, del servicio de acceso a Internet y la explotación de una red de comunicaciones electrónicas.

La circular vino precedida de un intenso proceso de consulta, en virtud del cual la CMT adoptó una resolución por la que se aprobaban las conclusiones de la consulta sobre propuestas regulatorias en relación con la explotación de redes públicas inalámbricas, basadas en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de bandas de uso común, y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sobre las mismas por las Administraciones Públicas.

4.6.1. Circular 1/2010 de la CMT por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas

Consulta pública y conclusiones

El aumento del número de Administraciones Públicas que intervienen en el mercado de las telecomunicaciones ha puesto de manifiesto la necesidad de la adopción de algunas medidas de carácter regulatorio por parte de la CMT. Por este motivo, se decidió lanzar una consulta pública el 25 de junio de 2009 sobre las posibilidades de regular la explotación de redes wifi y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sobre estas redes por las Administraciones Públicas. Las conclusiones extraídas de esta consulta pública se publicaron el 25 de marzo de 2010.

Remitieron contestaciones a la consulta pública tanto Administraciones Públicas como operadores y otros agentes sociales. En sus respuestas, los operadores pusieron de manifiesto que, en general, las actividades de telecomunicaciones realizadas por las Administraciones Públicas afectan a sus redes y servicios. En concreto, la mayoría coincidieron en señalar que la prestación de servicios de acceso general a Internet incide, en principio, en la competencia. Sin embargo, cuando este acceso se vincula a la propia actividad de la Administración Pública, como en el caso de servicios de acceso a sus propias páginas web, los operadores no se mostraban disconformes con su prestación, y admitieron incluso su gratuidad. Respecto al empleo de fondos públicos, los operadores admitieron como válido, en general, el uso de dichos fondos en zonas en las que no llegue ningún operador y como incentivo a la demanda, siempre que los servicios se oferten en condiciones comerciales.

Por su parte, las Administraciones Públicas justificaban su intervención en la satisfacción de un interés general que en ocasiones identificaban con el servicio universal.

Las conclusiones recogieron los principios a los que deben sujetarse específicamente las Administraciones Públicas, tanto cuando actúan conforme al principio de inversor privado (separación de cuentas, neutralidad, transparencia, etc.) como cuando no actúan sobre la base de este principio (comunicación a la CMT para que esta, en su caso, imponga las condiciones que aseguren el correcto desarrollo competitivo de los mercados).

En cuanto al tratamiento de las obligaciones de servicio público y de las prestaciones incluidas en el servicio universal, la CMT rechazó la posibilidad de que las entidades locales declarasen como servicio público determinadas actividades de telecomunicaciones, por estar reservada al Estado la competencia en esta materia. Por tanto, ni los municipios ni las comunidades autónomas pueden definir obligaciones de servicio público distintas de las previstas en la Ley General de Telecomunicaciones.

Las conclusiones recordaban también el papel que le corresponde a la Comisión Europea en materia de control de las ayudas estatales. A tenor de la doctrina establecida por la Comisión Europea y la jurisprudencia comunitaria, la aportación de fondos públicos no constituirá una ayuda del Estado y, por lo tanto, su uso estará permitido, cuando dicha ayuda se emplee para financiar un servicio de interés económico general previsto en el artículo 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o cuando le sean de aplicación las exenciones previstas en la normativa comunitaria. Se trata, en particular, de las exenciones de los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE, las exenciones por categorías relativas a algunas ayudas destinadas a determinados sectores⁸ y las exenciones en función del importe de la ayuda (en particular, regla de *minimis*, en la actualidad y con carácter general, ceñidas a ayudas que no excedan de un límite máximo de 200.000 euros concedidas durante un periodo de tres años). No obstante, el hecho de que una ac-

⁸ Su concreción se realiza en el Reglamento CE 800/2008 de la Comisión Europea por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común.

tividad realizada por una Administración Pública esté exenta de la regulación existente en materia de ayudas de estado en virtud de su consideración como servicio económico de interés general, o en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE y su reglamento de desarrollo, no la eximiría de su sujeción a la Ley General Telecomunicaciones, en general, y al artículo 8.4, en particular.

Por último, en las conclusiones se recogieron los distintos regímenes de las actividades de telecomunicaciones que llevan a cabo las Administraciones Públicas, en función de su relación con el principio de inversor privado, y que determinan la aplicación de las previsiones de los artículos 8.4 de la Ley General de Telecomunicaciones y 4.1 del Reglamento de Prestación de Servicios. Se distinguieron los siguientes supuestos:

- Supuesto en que no se está ante un servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público, o sea, autoprestación.

- Supuestos en los que, siendo servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, no afectan al mercado. En particular:

- Bibliotecas y centros educativos.
- Acceso a Internet limitado a páginas web de las Administraciones Públicas.

- Otros supuestos que estarán sujetos a un análisis de sustituibilidad porque pueden afectar a la libre competencia.

A partir de las respuestas recibidas y el análisis realizado, se propuso la elaboración de una circular en la que se recogiesen las condiciones en las que las Administraciones Públicas podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas en diferentes escenarios, así como el análisis de sustituibilidad que justifique las medidas que se adopten.

Circular 1/2010

La Circular 1/2010 persigue clarificar el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas. A la vista de este objetivo, la circular:

- Recoge los principios que deben cumplir las Administraciones Públicas cuando operan en el sector de las comunicaciones electrónicas.

- Establece qué tipo de actividades en materia de comunicaciones electrónicas, al no afectar a la libre competencia, pueden ser prestadas por las Administraciones Públicas sin sujeción al principio de inversor privado en una economía de mercado (PIPEM), siempre y cuando, si procede, sean autorizadas por la Comisión Europea.

- Establece el procedimiento a seguir cuando se pretendan prestar servicios que puedan afectar a la libre competencia sin sujeción al principio del inversor privado en una economía de mercado (PIPEM).

La Circular 1/2010 tiene como base una serie de principios básicos que soportan la actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito de las telecomunicaciones. El punto de partida de toda la regulación viene determinado por la consideración de las comunicaciones electrónicas como una actividad liberalizada que se presta en régimen de libre competencia, distinta de las actividades de servicio público que las entidades públicas pueden tener atribuidas. Por tanto, las Administraciones Públicas pueden actuar como operadores, pero respetando las reglas del mercado, es decir, siguiendo el principio del inversor privado en una economía de mercado (PIPEM). Para asegurar el respeto de estas reglas de juego, el artículo 8.4 de la Ley General de Telecomunicaciones atribuye a la CMT el papel de asegurar que la participación de las Administraciones Públicas no tiene una incidencia negativa en la competencia. Por otra parte, si la intervención de una Administración Pública en el ámbito de las telecomunicaciones implica, directa o indirectamente, el uso de fondos públicos que constituyan una ayuda de Estado, esa actuación debe ser, en todo caso, autorizada por la Comisión Europea.

Por lo que se refiere a las obligaciones de los entes públicos, la circular recuerda la obligación de constituirse como operadores cuando exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, para lo que deberán notificar su actividad e inscribirse en el Registro de Operadores, cuya gestión tiene atribuida la CMT. Una vez adquirida la condición de operador, las Administraciones Públicas deberán acomodar su intervención a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación, con cuentas separadas correspondientes a sus actividades de telecomunicaciones. Todo ello, sin perjuicio de su sujeción al resto de las obligaciones a las que se someten los operadores privados.

La Circular 1/2010 recoge además dos supuestos en los que las Administraciones están exentas de la obligación de notificación de las actividades de telecomunicaciones que desarrollen. En primer lugar, lo que la Ley General de Telecomunicaciones denomina «autoprestación», término con el que se hace referencia a aquellos servicios o redes que se dediquen a la satisfacción de las necesidades propias de la Administración de que se trate. Entre estos servicios se encuentran los que incluyen los recursos empleados en centros de educación o formación: escuelas, institutos, colegios y centros universitarios, así como el área de su campus para el desarrollo de las actividades educativas que les son propias. En segundo lugar, tampoco será necesaria la inscripción del servicio de acceso a Internet en bibliotecas, que se podrá prestar de manera gratuita.

Cuando es una entidad pública la que realiza la actividad de comunicaciones electrónicas, la Circular 1/2010 contempla dos supuestos distintos en relación con el uso de fondos públicos que pueda constituir una ayuda de Estado, distinguiendo entre la actuación conforme al PIPEM y la que no se ajusta a ese principio. En el segundo caso, la entidad de que se trate deberá notificar su proyecto a la CMT, que analizará si cabe imponer condiciones. Entre la información que se debe acompañar a la comunicación se incluyen los siguientes aspectos:

- Las condiciones técnicas de la red o del servicio.
- El ámbito de cobertura.
- Los ingresos previstos y las fuentes de financiación.
- Una memoria que analice el impacto sobre la competencia.
- Los resultados de una consulta pública (dirigida a los operadores que están presentes o tienen planes de inversión en el territorio).

La CMT realizará un análisis de sustituibilidad del servicio respecto al ofrecido por otros operadores privados y dictará una resolución en el plazo de tres meses, en la que se fijarán las condiciones en las que, en su caso, se podrá prestar el servicio. Si la medida constituye ayuda de Estado, deberá además notificarse a la Comisión Europea, en tanto autoridad competente en dicha materia.

La Circular 1/2010 regula también el procedimiento a seguir en el caso de que una Administración otorgue ayudas públicas a operadores privados para la realización de actividades de telecomunicaciones. En este supuesto, la Administración otorgante de la ayuda deberá pedir un informe preceptivo a la CMT, que analizará en el plazo de dos meses cómo puede afectar dicha ayuda a la competencia y qué condiciones podrían imponerse al beneficiario, a su juicio, para evitar distorsiones en el mercado. Deberá remitirse la documentación prevista en la disposición adicional primera de la Circular, similar a la requerida en el caso anterior.

En otro orden de cosas, la Circular 1/2010 recoge en su anexo una serie de supuestos en los que, a juicio de la CMT, la actuación de las Administraciones Públicas sin sujeción al PIPEM no afecta a la competencia. En concreto, se trata del servicio de acceso limitado a las páginas web de las Administraciones Públicas (en el ámbito territorial en el que esas Administraciones Públicas presten el servicio), la explotación y prestación de servicios en redes inalámbricas que utilizan bandas de uso común (wifi), siempre que la cobertura de la red excluya los edificios y conjuntos de edificios de uso residencial o mixto, y se limite la velocidad red-usuario a 256 Kbps. Por último, la circular recoge el supuesto del acceso a Internet en centros educativo-culturales distintos de los considerados como autoprestación y en bibliotecas cuando se acredite la vinculación entre los usuarios y el servicio.

En estos casos, se mantiene la obligación de inscripción, salvo para las bibliotecas. Si constituye una ayuda pública no exenta de notificación, deberá notificarse a la Comisión Europea. Si la notificación no es preceptiva, o siéndolo se autoriza, la CMT no impondrá condiciones, por lo que se podrá prestar el servicio sin sujeción al PIPEM, incluso de forma gratuita.

Por último, la Circular 1/2010 contiene un régimen transitorio para todas aquellas actividades anteriores a la entrada en vigor de la misma (10 de agosto de 2010), consistente en que las Administraciones remitan un plan de negocio y, cuando la actividad se preste sin sujeción al PIPEM, adicionalmente, una memoria de competencia.

4.6.2. Implementación de la circular 1/2010: despliegue de redes de nueva generación en el ámbito de la comunidad autónoma de Galicia

En mayo de 2010, la Xunta de Galicia solicitó a la CMT la emisión de un informe sobre su proyecto de ayudas para el despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA) en determinadas poblaciones de Galicia. El proyecto suponía el otorgamiento de una subvención por un importe máximo de 28 millones de euros a un operador privado (seleccionado mediante un procedimiento competitivo) para la construcción de la red, con una intensidad bruta máxima de esta subvención de hasta el 40% del coste subvencionable del proyecto.

La convocatoria de la ayuda a la extensión de redes NGA se publicó el 3 de junio de 2010, por tanto, antes de la entrada en vigor de la Circular 1/2010, que fue el día 10 de agosto de 2010. No obstante, en el análisis realizado por la CMT se utilizaron de manera orientativa los criterios recogidos en la disposición adicional primera de la Circular 1/2010.

La actuación comunicada por la Xunta de Galicia incluía un total de 329 núcleos del territorio gallego con más de 500 habitantes, que ya contaban con servicios de banda ancha básica, pero no con servicios NGA (es lo que a nivel comunitario se denomina zonas blancas NGA). La Xunta de Galicia justificó la ayuda en la existencia de un déficit en acceso de banda de muy alta velocidad en determinadas zonas del territorio, déficit que vino avalado por los correspondientes estudios y consultas a las diferentes entidades que intervienen en el mercado de las telecomunicaciones.

El operador que resultase adjudicatario debería ofrecer servicios de acceso mayorista activo y pasivo durante diez años y servicios minoristas de banda ancha de 100 Mbps descendentes con tarifas acordes con el mercado en, al menos, 86 de esos núcleos de población.

La CMT dictó una resolución en relación con este procedimiento el 18 de noviembre de 2010 respecto a los servicios minoristas incluidos en el proyecto, habida cuenta de que el objeto de la medida no podía

ser sino subvencionar la extensión de los NGA. La CMT consideró que toda condición ajena a los servicios mayoristas que hubieran de prestarse sobre las redes subvencionadas debía ser suprimida, dejando dichas condiciones a la evolución natural de la prestación competitiva de los servicios.

En cuanto al tipo de servicios mayoristas que proponía la Xunta de Galicia, la CMT concluyó que dichos servicios resultaban adecuados al fin perseguido de lograr la prestación de servicios minoristas por terceros operadores en condiciones equivalentes, con diversos niveles de acceso a la red. Esto les permitiría optar por diferentes modelos de negocio. Sin embargo, en lugar de la exigencia de orientación de los precios de estos servicios a costes tal como preveía la convocatoria de la ayuda, la CMT entendió necesaria la coherencia de los precios de los servicios mayoristas que se estableciesen con los actuales precios de las ofertas de referencia de Telefónica, en aras de limitar los efectos distorsionadores de la medida sobre el mercado de banda ancha.

Sujeta a estas consideraciones, la CMT concluyó, por tanto, que la ayuda se ajustaba a los criterios fijados en la disposición adicional primera de la Circular 1/2010, atendiendo también a las directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha.

4.7. Numeración

4.7.1. Asignación de numeración

Según el artículo 48.3b de la LGTel, la CMT debe «asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine». Además, también corresponde a la CMT la gestión y el control de los planes nacionales de numeración (PNN) y de los códigos de punto de señalización.

En diciembre de 2004 fue aprobado el Real Decreto 2296/2004, sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración. Este reglamento incluye un nuevo procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración por la CMT y un nuevo Plan Nacional de Numeración (PNN).

En junio de 2005, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) modificó el mencionado PNN definiendo los servicios vocales nómadas (SVN), así como los requisitos asociados a su prestación, y atribuyendo recursos públicos de numeración para la prestación de los mismos, tanto pertenecientes al rango de numeración geográfica como al rango NX = 51. Las primeras asignaciones de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas se produjeron en 2006.

En noviembre de 2006, la SETSI modificó de nuevo el PNN, atribuyendo el rango NX = 50 al servicio de red privada virtual. De este modo, se posibilita a los operadores del servicio telefónico disponible al público la prestación de servicios de comunicaciones vocales a grupos cerrados cuyos miembros estén conectados a redes distintas.

Además, la Orden ITC/3991/2006 de diciembre de 2006 modificó el PNN, anulando la migración prevista para el servicio de radiobúsqueda al rango atribuido para comunicaciones móviles, y manteniendo el indicativo 940 para la prestación de dicho servicio hasta su liberación el 30 de junio de 2008.

En enero de 2007, los recursos de numeración atribuidos al servicio telefónico fijo disponible para el público fueron modificados por la SETSI. En concreto, el indicativo 8563 (correspondiente a las cifras NXYA del número nacional) pasó a disposición de la provincia de Cádiz. También se dispuso en dicha resolución que los bloques de numeración correspondientes al indicativo 956 (NXY del número nacional) pasaran a disposición de la provincia de Cádiz.

A principios del año 2008, la SETSI aprobó la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos para la prestación de servicios de mensajes cortos y mensajes multimedia, modificada ese mismo año a través de la Orden ITC/3237/2008, de 11 de noviembre. La Orden ITC 308/2008 atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos y multimedia. En dicha orden se estableció que la CMT se encargaría de la gestión y la asignación de los recursos a los diferentes operadores con derecho a ella.

En el año 2008, la SETSI aprobó dos resoluciones que modificaron de nuevo el PNN. En primer lugar, debe

citarse la resolución del 9 de mayo por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica 065 a las personas en situación de dependencia. La segunda fue la del 4 de diciembre, por la que se atribuye el código telefónico 905 a la prestación de servicios de tarificación adicional.

El PNN volvió a ser modificado tras la publicación de una resolución con fecha 29 de mayo de 2009 de la SETSI, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y se liberan determinados números cortos de tres cifras.

Mediante otra resolución del 29 de mayo, por la que se habilitan recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional, atribuyó recursos públicos de numeración a los servicios mencionados.

Por último, la modificación más importante aprobada en los últimos tiempos por la SETSI, en lo referente a las atribuciones de numeración, la constituye, sin duda, la resolución del 12 de marzo de 2010 por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles (apertura del conocido como rango 7) y a los servicios de comunicaciones máquina a máquina. En el primero de los casos, se previene el posible agotamiento del rango dedicado a las comunicaciones móviles personales, en tanto que el segundo atribuye un importante volumen de numeración (números de 13 dígitos) para un tipo de dispositivos que experimentan necesidades de comunicación en continuo crecimiento. Más adelante se dan más detalles sobre esta importante novedad.

En lo que se refiere a la actividad de la CMT en materia de numeración, en total fueron 389 las resoluciones adoptadas durante 2010. De ellas, 275 trataron sobre asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración:

NUMERACIÓN TELEFÓNICA	Números geográficos	43
	Números de SVN geográficos	1
	Números de SVN no geográficos (51)	6
	Números de servicios de tarifas especiales	35
	Números cortos	7
	Códigos de selección de operador	13
	SMS <i>Premium</i>	123
	Códigos de red privada virtual	0
	Números de servicios móviles	20
	Números de acceso a Internet	0
	Numeración personal	0
OTRAS NUMERACIONES	Códigos de punto de señalización nacional	9
	Códigos de punto de señalización internacional	3
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	14
	Indicativo de red móvil TETRA	0
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	1

Fuente: CMT

Además, durante 2010 la CMT adoptó 72 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración. También hay que añadir 45 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración y 21 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración, en su mayoría numeración móvil.

Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regulado por el PNN, y la gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración, ambos incluidos en el reglamento de mercados.

Dentro del ámbito de la numeración telefónica se asigna numeración geográfica para el servicio telefónico disponible al público, numeración para servicios de tarifas especiales, para números cortos, para códigos de selección de operador, numeración para servicios de comunicaciones móviles, numeración para el servicio de acceso a Internet y numeración personal. También se asigna numeración para servicios vocales nómadas (tanto numeración geográfica como no geográfica), numeración para el servicio de red privada virtual, numeración para la prestación del servicio de mensa-

jes cortos y multimedia, numeración para la prestación del servicio de mensajes cortos y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional.

- Numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público

Las asignaciones se llevan a cabo en bloques de 10.000 números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En 2010 se asignaron 195 bloques de numeración frente a los 140 del año precedente.

De los 195 bloques asignados durante 2010, a Telefónica se le asignaron tres bloques, y a los operadores Informática el Corte Inglés, Jazztel, Vodafone y Verizon Spain se les asignaron 50, 35, 26 y 21 bloques, respectivamente.

- Numeración para servicios de tarifas especiales

Con el PNN de 2004, los servicios de inteligencia de red pasaron a llamarse de tarifas especiales. Las asignaciones dentro de este rango se realizan en bloques de 1.000 números, teniendo en cuenta su demanda de uso, así como la diferenciación tarifaria prevista. De este modo, se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios.

Durante 2010 se asignaron 73 bloques de 1.000 números, cifra muy inferior a la del año precedente, cuando se asignaron 185 bloques. Los bloques asignados durante el año 2010 se distribuyen de la siguiente manera:

- 800/900. Cobro revertido automático: 9 bloques.
- 901. Pago compartido: 4 bloques.
- 902. Pago por el llamante sin retribución para el llamado: 16 bloques.
- 905. Llamadas masivas: 11 bloques.
- 803. Tarificación adicional (voz): 14 bloques.
- 806. Tarificación adicional (voz): 12 bloques.
- 807. Tarificación adicional (voz): 7 bloques.
- 907. Tarificación adicional (datos): ningún bloque.

- Numeración personal

El PNN atribuye el rango NX = 70 para los servicios de numeración personal. En el PNN de 2004 se establece que los bloques asignados tendrán una capacidad de 1.000 números. Con la antigua legislación, el tamaño del bloque de numeración personal era de 10.000 números.

En 2010 no se ha asignado ningún bloque de numeración personal, como ya sucedió en los años 2009 y 2008.

- Números cortos

El PNN define como números cortos los números de longitud inferior a nueve cifras. El PNN atribuyó inicialmente los valores del dígito más significativo del número nacional N = 0 y N = 1 a numeración corta.

En diferentes resoluciones de la CMT se establecieron los criterios de asignación de la numeración y se han ido abriendo los rangos identificados por los dígitos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY. En particular, en junio de 2005, la CMT flexibilizó los criterios de asignación de este tipo de números y permitió la asignación de más de cinco números a cada operador, en función de sus necesidades.

También, dentro del rango 12XY, habrían sido asignados algunos números cortos para su utilización interna en el ámbito de cada operador (del 1200 al 1219), según el punto 10.4d del PNN. La CMT los asignó para su utilización discrecional por todos los operadores, en el ámbito de sus respectivas redes, con la prohibición de su entrega en interconexión a otras redes. No obstante, la situación ha cambiado tras la publicación de la resolución del 29 de mayo de la SETSI. En ella se recogió el trabajo realizado por la CMT y se atribuyeron los rangos presentes en la siguiente tabla para la prestación de servicios internos en el ámbito de la red de cada operador.

FORMATO DE LOS NÚMEROS	VALORES DE LAS CIFRAS	LONGITUD DE LOS NÚMEROS	ESPACIO PÚBLICO DE NUMERACIÓN EQUIVALENTE	SERVICIOS QUE SE PRESTAN
12(Y)(A)	Y = 0 y 1 A = 0 y 9	3 o más cifras	20 números de 4 cifras	Internos
22(Y)(A)	Y = 0 y 9 A = 0 y 9	2 o más cifras	100 números de 4 cifras	

Fuente: CMT

La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, atribuye el rango 118XY al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y establece las condiciones para su prestación en un marco de competencia plena entre proveedores.

Durante 2007 se publicaron dos resoluciones de la SETSI que modificaron el Plan Nacional de Numeración. La primera, de junio, atribuyó el número corto 016 al servicio de información y asesoramiento jurídico a las

mujeres víctimas de violencia de género, prestado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. La segunda, de octubre, reservó el rango 116 (cifras NXY del número nacional) para acceder a los servicios europeos armonizados de valor social. Además, establece que será requisito imprescindible para la atribución de un número perteneciente al rango 116 que dicho número haya sido incluido en alguna decisión de la Comisión Europea. En concreto, la últi-

ma lista de números publicada corresponde a la decisión de octubre de 2007, que incluía el 116000 (línea para atención a niños desaparecidos), el 116123 (línea de apoyo emocional) y el 116111 (línea de ayuda a la infancia). En particular, el número 116000, queda atribuido por la SETSI al servicio de atención para casos de niños desaparecidos.

Como ya se ha avanzado en la introducción, en 2008 se modificó el apartado del PNN dedicado a los números cortos al ser aprobada la resolución del 9 de mayo de 2008 de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica 065 a las personas en situación de dependencia.

Finalmente, el 8 de abril de 2010, el Consejo de la CMT adoptó el acuerdo por el cual se aprobaba el Informe a la SETSI sobre el proyecto de resolución de atribución del número telefónico 011 al servicio de información sobre tráfico y auxilio en carretera.

En cuanto a la asignación de numeración corta, durante el ejercicio 2010, la CMT asignó siete números cortos. Dicha cifra representa un descenso con respecto a la presentada en 2009. Los siete números cortos asignados durante 2010 se distribuyen, según sus ámbitos de servicio, de la siguiente manera:

- Servicio de tarjetas, ningún número.
- Información y atención a clientes, 1 número.
- Asistencia técnica, ningún número.
- Consulta telefónica sobre números de abonado (118AB), 4 números.
- Datáfono, 2 números.

Además, durante 2010 la CMT canceló las asignaciones de 17 números cortos, entre las que destacaron las cancelaciones realizadas de oficio por la CMT ante el posible agotamiento del rango 118 atribuido para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. A través de dichos expedientes se cancelaron aquellos números que no se encontraban en uso por parte de los operadores.

- Códigos de selección de operador

Los códigos de selección de operador (CSO) disponibles para su asignación a los operadores comienzan por 103, 104, 105 y 107, y se otorgan códigos de cuatro, cinco o seis cifras en función de los compromi-

dos de desarrollo de red adquiridos por los operadores. Con la entrada en vigor de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, se hizo necesario revisar los criterios de asignación de estos códigos, en función del nuevo régimen de autorizaciones. Los criterios utilizados son continuistas con los principios seguidos en el anterior marco regulatorio.

En enero de 2006, la CMT planteó los criterios para la asignación de códigos de selección de operador adicionales a los operadores autorizados para la prestación del servicio telefónico disponible para el público, de cara a su posterior subasignación a operadores autorizados para la reventa de dicho servicio telefónico. De acuerdo con esos criterios, en noviembre de 2006 la CMT aprobó la primera subasignación de códigos de selección de operador.

Durante 2010 se han asignado 13 códigos de selección de operador, un nivel similar tanto al presentado en el año 2009 (12 códigos) como al correspondiente a 2008 (14 códigos). La distribución de los códigos asignados en 2010 según el número de cifras fue el siguiente:

- CSO de 4 cifras, 1 número.
- CSO de 5 cifras, ningún número.
- CSO de 6 cifras, 12 números.

Durante 2010 no se han cancelado códigos de selección de operador. No obstante, a finales de diciembre de dicho año se ha abierto un procedimiento de cancelación de numeración para este recurso debido a la extinción del título habilitante correspondiente a la prestación del servicio telefónico fijo disponible para el público y, por ende, el derecho a disponer de numeración.

- Numeración para servicios de comunicaciones móviles

Un año más, la numeración para servicios móviles (rango N = 6) es la que presenta un grado de utilización mayor; así, a 31 de diciembre de 2010 se encontraba asignado el 81,1% de los 100 millones de números disponibles para el rango N = 6.

A finales de 2010 existía en España un parque total de 56,5 millones de líneas móviles (incluyendo líneas asociadas a servicios máquina a máquina), lo que supuso

superar el 120% de grado de penetración⁹. Aun superado el límite de saturación teórico del 100%, existen una serie de factores que inducen a pensar que el ritmo de crecimiento no solo se mantendrá constante, sino que probablemente crecerá exponencialmente en los próximos años; en concreto, los siguientes:

- El auge de la banda ancha móvil (*datacards*).
- El uso cada vez más extendido de equipos controlados de forma remota por una línea móvil (comunicaciones máquina a máquina, o M2M).
- Los buenos resultados que registran los operadores móviles virtuales (OMV).

En este mercado pueden diferenciarse dos tipos de operadores con características particulares en cuanto a eficiencia de utilización de la numeración asignada y número de clientes. Por una parte, están los operadores móviles tradicionales con mayor tiempo en el mercado, que disponen de unas eficiencias de uso de la numeración mayores. En concreto, Movistar presenta un 84,5% de eficiencia, Vodafone un 73,9%, y Orange un 64%¹⁰. Para Xfera, la eficiencia es algo menor (54,1%), aunque obtuvo un crecimiento significativo respecto al año anterior (en 2009, ya que su eficiencia fue del 39%).

La numeración restante no utilizada para identificar a clientes finales es lo que se conoce como margen operativo y proporciona una idea fidedigna de la numeración que precisa el operador de manera adicional a la asignada a clientes finales con tal de asegurar la correcta prestación del servicio.

Entre los diferentes usos asociados a esta numeración adicional se encuentran los siguientes: numeración necesaria para abastecer su red de distribución minorista, numeración para uso interno (buzón de voz, encaminamiento, etc.) y numeración para otros usos diferentes (numeración en proceso de baja, numeración con un periodo de inactividad superior a tres meses, etc.).

Durante el periodo de 2010 se ha apreciado una reducción significativa de dicho margen operativo en algunos operadores: Movistar, que pasó de 5.376.060 a 4.711.217 números móviles; y Yoigo, de 1.228.491 a 917.322. Mientras, otros incrementaron el margen o lo mantuvieron constante: Vodafone lo incrementó, de 5.139.734 a 5.920.065, principalmente debido a la

asignación de un millón de números móviles a finales de 2010, y Orange lo ha mantenido prácticamente invariable, pasando de 6.745.059 a 6.870.245.

Por otra, estos operadores tradicionales deben competir a su vez con los 28 operadores móviles virtuales (OMV) inscritos en la actualidad¹¹. Estos OMV presentan unas eficiencias de uso menores, debido básicamente a que colocan buena parte de su numeración en el canal de distribución, con el fin de poder satisfacer la considerable demanda inicial a la que deben hacer frente. Este año ha significado un año especialmente favorable para este tipo de operadores, especialmente para aquellos cuya política está enfocada a cubrir las necesidades de segmentos concretos del mercado menos atendidos por los operadores convencionales, como es el segmento de población inmigrante. En términos de líneas activas, se destacan los siguientes operadores: E Plus, Euskaltel y Digi Spain como OMV completos; y Lebara, Llamaya y Happy Móvil como OMV prestadores de servicio.

Finalmente, como consecuencia de la creciente demanda, los OMV son los operadores demandantes de mayor cantidad de numeración. En 2010 se asignaron 3.900.000 números, repartidos entre los operadores tradicionales y varios OMV completos, y también se subasignaron 1.040.000 números entre los OMV prestadores de servicio.

A la vista del volumen de numeración que se sigue asignando y, una vez superado el límite de riesgo del 80% de asignación de numeración del rango N = 6, de mantenerse el crecimiento actual de consumo es previsible que dicho rango resulte insuficiente en los próximos años. La CMT ya había detectado hace algún tiempo el riesgo de agotamiento del rango N = 6 y, en consecuencia, en varias ocasiones se informó a

⁹ A comienzos del año 2010, se estimaba que la población censada en España alcanzaba la cifra 47.021.031 habitantes. Datos de población del Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es).

¹⁰ Como líneas activas se han considerado todas aquellas líneas con contrato postpago y también aquellas líneas con contrato prepago que hayan efectuado o recibido al menos una comunicación facturable en los tres últimos meses.

¹¹ Sin contabilizar a Xfera como OMV completo para de 2G con el host Movistar.

la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), del Ministerio de Industria, sobre la conveniencia de abrir otro rango adicional para los servicios móviles.

En respuesta a este hecho, la SETSI dictó la resolución del 12 de marzo de 2010 por la que se atribuyeron recursos públicos de numeración a los servicios

de comunicaciones móviles y a los servicios de comunicaciones máquina a máquina. Optó por la apertura del segmento N = 7 del Plan Nacional de Numeración para la prestación de servicios móviles interpersonales (incluyendo servicios de banda ancha).

FORMATO DE LOS NÚMEROS NXY AB MCDU	VALORES DE LAS CIFRAS	LONGITUD DE LOS NÚMEROS	SERVICIOS A PRESTAR
70 YAB MCDU		Numeración personal	
7X YAB MCDU	X = 1, 2, 3, 4	9 cifras	Comunicaciones móviles
	(Otras cifras = de 0 a 9)		
7X YAB MCDU	X = 5, 6, 7, 8, 9	Reservado para comunicaciones móviles interpersonales	

Fuente: CMT

Con esta nueva atribución se dispone de 40 millones de números adicionales para comunicaciones móviles interpersonales (rangos NX = 71, 72, 73 y 74) con la posibilidad de aumentar dicha cantidad en 50 millones en caso de requerirse en un futuro (rangos NX = 75, 76, 77, 78 y 79).

Las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles son en todos los aspectos equivalentes a las actuales para el rango N = 6. El nuevo rango para los servicios de comunicaciones móviles deberá ser accesible desde todas las redes telefónicas a partir del 1 de octubre de 2011.

En 2010, la CMT llevó a cabo la primera asignación de 200.000 números del rango 7 al operador Orange, con el fin de que este pudiese desarrollar las pruebas pertinentes para garantizar la plena accesibilidad del

nuevo rango con anterioridad a la fecha prevista, así como para el lanzamiento de una prueba piloto entre sus empleados.

Adicionalmente, en la resolución de la SETSI se optó por dedicar un rango independiente para las comunicaciones máquina a máquina (M2M). Dado que los servicios M2M, por su naturaleza, son menos sensibles a la cantidad de dígitos a marcar, se decidió atribuir numeración de longitud mayor a nueve dígitos, de modo que se permitiese dar cabida al importante incremento de la demanda de estos servicios experimentado en los últimos años. En concreto, el formato de los números atribuidos para los servicios M2M fue el asociado a la secuencia de trece dígitos alfanuméricos 59YABMCDU Z1 Z2 Z3 Z4, empezando por el primer subrango 590, tal como se indica en la siguiente tabla:

FORMATO DE LOS NÚMEROS NXY AB MCDU (*)	VALORES DE LAS CIFRAS	LONGITUD DE LOS NÚMEROS	SERVICIOS A PRESTAR
59 0ABM CDU Z1 Z2 Z3 Z4	Y = 0 (Otras cifras = de 0 a 9)	13 cifras	Comunicaciones máquina a máquina
59 YABM CDU Z1 Z2 Z3 Z4	Y = de 1 a 9	Reservado para comunicaciones máquina a máquina	

Fuente: CMT

(*) Los dígitos 0ABM identifican al operador.

Dicho espacio de numeración atribuido representaba una capacidad para 10.000 millones de números M2M, considerada suficiente a medio y largo plazo, con una granularidad de 10 millones de números por operador.

Respecto a la tasa por numeración telefónica, se considera que la liquidación de la misma para servicios M2M debe realizarse considerando las nueve primeras cifras del bloque asignado 590ABMCDU, de modo que el bloque mínimo asignable (dígitos 590ABM) tenga mil números a estos efectos.

El plazo de apertura de numeración M2M está previsto para el 31 de marzo de 2012, aunque ello no impide que los operadores puedan ya emplearlo para servicios internos que no requieran interoperabilidad entre redes.

- Numeración para el servicio de acceso a Internet

Las asignaciones de numeración específica para acceder a Internet se realizan en bloques de 1.000 números. Dichos bloques están identificados por las cifras ABM del número nacional, dentro de los rangos NXY = 908 y NXY = 909, para las modalidades de interconexión de terminación (factura al operador de acceso) y de acceso (no factura al operador de acceso).

En 2010 se han asignado tres bloques de numeración para el servicio de acceso a Internet. Los niveles de eficiencia de estos recursos de numeración son en general bajos (entorno al 1%), ya que la numeración utilizada identifica a prestadores de servicios (ISP) y no a abonados.

- Numeración para servicios vocales nómadas

En junio de 2005, la SETSI atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas (SVN). Estos servicios fueron definidos como:

servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia.

Los servicios vocales nómadas tienen, por lo tanto, la consideración de servicios de comunicaciones electrónicas y, en consecuencia, los operadores prestadores de estos servicios deben garantizar la interoperabilidad de dichos servicios.

La numeración atribuida por la SETSI para la prestación de estos servicios se encuentra distribuida en dos segmentos de numeración, dependiendo de la capacidad de nomadismo respecto de los puntos de acceso:

- **Segmento 8XY.** Numeración geográfica atribuida para la prestación de SVN. Se incluye como condición para la prestación de estos servicios con esta numeración que los puntos de acceso al servicio se encuen-

tren asociados al distrito telefónico al que corresponda la numeración utilizada.

- **Segmento 51.** Numeración no geográfica atribuida para SVN cuando los puntos de acceso estén dentro del territorio nacional sin más limitaciones.

Durante el año 2010 se han asignado 50 bloques de 1.000 números para la prestación del servicio vocal nómada con restricción a distrito, y 102 bloques de numeración para la prestación del servicio vocal nómada sin restricción a distrito.

La CMT se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la regulación de los SVN, en particular, en sus resoluciones del 21 de diciembre de 2005, el 5 de octubre de 2006, el 8 de marzo de 2007 y el 13 de noviembre de 2008.

Otros espacios de numeración gestionados por la CMT

- Indicativos de red para el servicio móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la Recomendación E.212 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados para que estos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen.

Debido a la aparición de los operadores móviles virtuales completos, se dinamizó la asignación de IRM para identificar sus redes. Durante 2010 solo fue asignado un IRM.

- Indicativo de red móvil (IRM) para TETRA

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital TETRA (Trans European Trunked Radio), especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), requiere la asignación de un código TETRA IRM. La composición de la identidad del terminal TETRA viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 del ETSI.

La CMT asigna los indicativos IRM para estas tecnologías a las entidades que explotan redes TETRA. Durante 2010 no fueron asignados IRM para TETRA.

- Códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI, empleados en señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red en el contexto internacional, están normalizados en la Recomendación Q.708 de la UIT, que también los gestiona según la misma recomendación.

Estos códigos de 14 bits son asignados por la CMT. Cuando quedan en estado libre menos de diez de aquellos CPSI que la UIT ha cedido a un país, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT.

Durante 2010, la CMT asignó seis CPSI a distintos operadores. Actualmente están asignados el 90,62% de los CPSI disponibles (128).

- Códigos de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

Los CPSN, empleados en señalización para la identificación de nodos de red del nivel nacional de interconexión, son códigos de 14 bits normalizados en la Recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización N.º 7. La CMT asigna bloques de CPSN a los operadores, cada uno contiene ocho códigos.

Durante 2010, la CMT asignó nueve bloques de ocho CPSN, cada uno a un operador distinto.

- Código identificativo de red de datos (CIRD)

La numeración que afecta a redes públicas de datos está normalizada en la Recomendación X.121 de la UIT, donde se define la estructura y las características del Plan de Numeración Internacional (PNI) con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su funcionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o Frame Relay.

Durante 2010 no se recibió ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

- Prefijo de encaminamiento de portabilidad o «network routing number» (NRN)

Tanto en la especificación técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas móviles, como en la aplicable a la conservación de numeración en las redes telefónicas fijas, am-

bas aprobadas por la CMT, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o network routing number (NRN). Este es un prefijo asociado a un número que servirá a las redes de dominio de la portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas realizadas a dicho número. El NRN tiene una estructura de seis dígitos (ABCDEF). Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas debe estar identificado por un código de operador de portabilidad. Dicho código que asigna la CMT está formado por los dígitos AB[C] del NRN (AB de 00 a 79 o ABC de 800 a 999).

Durante 2010 se asignaron 14 códigos de operador de portabilidad, nivel que supone una disminución respecto a los 24 de 2009.

- Numeración para servicios de mensajes de tarificación adicional (mensajes STA)

Dentro de este apartado debe destacarse la publicación de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, por lo que se ven afectados:

- Los servicios propios de mensajería entre usuarios finales.

- Servicios de mensajes para servicios con numeración atribuida (números cortos, servicios de información de abonados, etc.).

- Servicios de uso interno (código 22).

- Servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (servicios de mensajes STA) dentro de los rangos y modalidades de servicio presentadas en la siguiente tabla:

FORMATO	VALORES	LONGITUD DEL NÚMERO	MODALIDADES DE SERVICIO
25YAB	Y, A, B= de 0 a 9	5 cifras	a) Precio \leq 1,2 € [El subrango 280AB se utilizará para campañas de tipo benéfico o solidario]
27YAB			
280AB			
29YABM	Reservado para la expansión a 6 cifras		
35YAB	Y, A, B= de 0 a 9	5 cifras	b) Precio \geq 1,2 €, pero \leq 6 €
37YAB			
39YABM			
795ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	
797ABM			
799ABMC			Reservado para la expansión a 7 cifras
995ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	d) Servicios exclusivos para adultos de precio \leq 6 €
997ABM			
999ABMC			

Fuente: CMT

En el marco del expediente DT 2008/176, de 31 de julio, se asignaron 1206 códigos para servicios de mensajes STA entre los diferentes rangos definidos para ello y para un total de 50 operadores. El objeto de este expediente fue la sustitución de los números antiguos no regulados utilizados para estos servicios por otros nuevos.

En vista de que no se llegó a publicar el código de conducta que regularía estos servicios, se optó por modificar la Orden ITC/308/2008, ampliando la fecha límite inicial para dejar de usar la numeración antigua (14 de noviembre de 2008) hasta transcurridos cuatro meses una vez publicado el código de conducta.

El código de conducta se aprobó el 29 de junio de 2009 por la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, y sería declarado normati-

vamente a través de la resolución del 8 de julio de la SETSI y publicado en el BOE el 27 de julio. Por tanto, las obligaciones impuestas por dicho código no habrían sido de obligado cumplimiento por los operadores hasta el 27 de noviembre.

En 2010 se asignaron 399 códigos a los diversos operadores, 134 del rango 25-27-280; 77 del rango 35-37; 95 del rango 795-797, y 93 del rango 995-997.

- Numeración para servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional

En su resolución del 29 de mayo de 2009, la SETSI habilita un espacio de numeración para prestar servicios de mensajes cortos de texto y multimedia que no están sujetos a tarificación adicional (mensajes no STA). En particular, la mencionada resolución atribuye los siguientes espacios de numeración para prestar servicio:

FORMATO	VALORES	LONGITUD DEL NÚMERO	MODALIDADES DE SERVICIO
20 5ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Gratuito
20 7ABM			
20 YABM (Y \neq 5 y 7)			
21 5ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	
21 7ABM			
21 YABM (Y \neq 5 y 7)			Reservado para la expansión

Fuente: CMT

La resolución del 29 de mayo estableció que los recursos habilitados se encontrarían gestionados por la CMT. En virtud de esta competencia, esta Comisión procedió a la apertura de un proceso inicial de asignación de recursos el 10 de julio de 2009. En concreto, quedó establecido el proceso en el expediente DT 2009/1101, por el cual se asignaron un total de 444 números (108 pertenecientes al rango 20, y 336 al rango 21). Durante 2010 se asignaron un total de 670 números (124 del rango 20, y 546 del rango 21).

4.7.2. Control del uso de la numeración

La numeración constituye un recurso limitado como medio de identificación para los usuarios y es un instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicación. Su disponibilidad está condicionada por razones técnicas, tales como la capacidad de tratamiento de las redes, el dimensionamiento del plan de numeración y el número máximo de cifras utilizable recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A principios de 2011, la CMT inició la realización de un estudio interno sobre la eficiencia en la utilización de la numeración para los servicios de telecomunicaciones en el año 2010. Este informe se plantea con el doble objetivo de analizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada por la CMT a los operadores hasta el 31 de diciembre de 2010 y de detectar situaciones irregulares en cuanto al uso de la numeración.

El estudio se ha realizado a partir de los datos anuales que los operadores están obligados a remitir a la CMT. Las numeraciones objeto de estudio fueron la geográfica, la del servicio vocal nómada, la de tarifas especiales, la de móviles y la de números cortos, además de las numeraciones de códigos de selección de operador, de acceso a Internet y no telefónicas (CPSN, CPSI, NRN y numeración para mensajes de texto y multimedia).

Debe recordarse que el artículo 62 del reglamento de mercados confiere a la CMT, mediante resolución motivada, la capacidad de modificar o cancelar las asignaciones cuando exista una utilización manifiestamente ineficiente de los recursos asignados.

En líneas generales, tras el análisis se observa cómo el porcentaje de numeración asignada a Telefónica se ve

reducido a favor del porcentaje correspondiente al resto de operadores. Entrando más en detalle, las conclusiones más destacables del estudio fueron las siguientes:

- Numeración geográfica. Los resultados indican que se ha asignado un 72,85% de la numeración adjudicada, el 67,91% fue asignada a Telefónica y el 32,09% a otros operadores. En general, la eficiencia de uso sigue la tendencia de los últimos años y crece con respecto a años precedentes. Sin embargo, se ha detectado que algunos operadores hacen un uso poco eficiente de este tipo de numeración, y son pocos los operadores que superan el 50% de eficiencia.

- Numeración atribuida al servicio vocal nómada. Se encuentra asignada el 13,29% de la numeración vinculada al servicio con restricción al distrito (el 57,67% a Telefónica y el 42,33% al resto), y un 11,55% de la numeración sin restricción al distrito (el 48,08% a Telefónica y el 51,92% a otros operadores). La eficiencia de uso es muy baja, incluso nula para muchos operadores que informan acerca de la realización de pruebas con la numeración. Deberían introducirse ciertos cambios normativos con objeto de fomentar el uso de esta numeración. Como ejemplo, se puede citar la posibilidad de introducir la portabilidad entre los servicios vocales nómadas y el servicio telefónico fijo.

- Numeración de tarifas especiales. El 28,12% de la numeración atribuida está asignada (el 46,97% a Telefónica y el 53,03% a otros operadores). La eficiencia en la utilización de este tipo de numeración es baja, puesto que los clientes son empresas o prestadores de servicios, y no usuarios finales. No obstante, en los últimos años se ha producido un leve crecimiento de la eficiencia en la mayoría de los operadores.

- Servicios de acceso a Internet. Solo permanece asignada un 2,75% de la numeración. Al igual que en el caso de los servicios de inteligencia de red, la eficiencia de uso de esta numeración es muy baja.

- Numeración para los servicios móviles. El 81,1% de la numeración en el rango 6XY está asignada. En este caso, la eficiencia de utilización es superior al resto de rangos comentados, con diferentes operadores superando el 50% de uso. Durante 2010 se pueden destacar las diferentes asignaciones de numeración realizadas tanto a Vodafone, justificadas en las altas eficiencias de uso comunicadas, como a Orange,

para la posterior subasignación a diferentes operadores móviles virtuales. A finales de 2010 se asignaron los primeros bloques de numeración en el rango 7XY, cuya apertura debería resolver el riesgo de agotamiento de la numeración móvil.

- Números cortos y códigos de selección de operador. En este caso, no se usan los mismos criterios de análisis de la eficiencia de utilización, puesto que su asignación se hace de forma individual y con condiciones muy restrictivas para los operadores. El 34% de los números cortos para servicios auxiliares al de telefonía (14XY-19XY) están asignados. Además, también están asignados el 81,2% de los números cortos del tipo 118AB, y el 50,51% de los códigos de selección de operador disponibles. En este caso, se debe resaltar la disminución del porcentaje de numeración asignada dentro del rango 118AB respecto al del año anterior, debido a diferentes medidas tomadas por la CMT para prevenir el agotamiento del rango.

Esencialmente, se realizó un control exhaustivo del rango 118 con objeto de determinar la adecuación de la numeración asignada a los servicios prestados, ante la considerable proliferación de prestadores del servicio de consulta de abonados. Aparte de la habitual comprobación del estado de la numeración asignada, al analizar los datos anuales sobre su uso efectivo remitidos a la CMT cada mes de enero, como es preceptivo según lo dispuesto en el reglamento de mercados, se estimó oportuno tomar dos medidas adicionales:

- En primer lugar, durante el mes de abril de 2010 se realizó una inspección de oficio para comprobar que el número considerado se encontraba en uso, así como para verificar el servicio que realmente se prestaba, ya que la información aportada al control de numeración anual por el operador solo contiene el volumen de llamadas.
- En segundo lugar, se realizó un requerimiento a los operadores fijos y móviles que engloban un mayor porcentaje de accesos de abonados directos para, de este modo, verificar el número de llamadas originadas en sus redes con destino a los números del rango 118AB y de una duración superior a 15 segundos. Este número de llamadas es buen indicativo del uso efectivo del número 118 de que se trate.

Los resultados de dicha inspección permitieron la apertura de una serie de procedimientos de cancelación

de números 118 incorrectamente utilizados, lo que ha contribuido a aliviar en parte la presión que sigue existiendo sobre este rango de numeración.

4.8. Asesoramiento

Una de las funciones atribuidas a la CMT es la de asesorar al Gobierno y otras instituciones cuando así sea requerido o de oficio, según establece el artículo 48.3h de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Durante el año 2010, la CMT realizó diversos informes: tres para la Comisión Nacional de la Competencia, once para el Ministerio de Industria, dos para el Gobierno y, finalmente, dos para las comunidades autónomas de Galicia y La Rioja.

Informe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre el proyecto de resolución de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles interpersonales y los servicios de comunicaciones máquina a máquina

Aun cuando el nivel de penetración de los servicios móviles en España continúa aumentando, el auge de las conexiones de banda ancha por redes móviles, como a través de *datacards*, por ejemplo, así como el incremento de servicios de comunicaciones máquina a máquina (M2M), hace que la demanda de numeración móvil por parte de los operadores siga creciendo.

La numeración asignada dentro del Plan Nacional de Numeración (RD 2296/2004) para los servicios móviles ha sido históricamente la correspondiente al rango 6, seguido por ocho cifras. Dado el auge de los servicios móviles, la CMT observó que, en caso de mantenerse los crecimientos recientes, este rango de numeración podía resultar insuficiente en los próximos años si no se tomaban las medidas apropiadas con la debida antelación. Dichas consideraciones fueron trasladadas a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), del Ministerio de Industria.

En respuesta a estos planteamientos, la SETSI emitió una consulta pública con la propuesta de abrir un nuevo rango de numeración, el segmento 7, para su uso por comunicaciones móviles interpersonales y servicios de banda ancha móvil. Adicionalmente, también

se planteó la utilización de este rango para prestar servicios M2M. La propuesta de la SETSI se centró, por tanto, en proporcionar nuevos recursos públicos de numeración para satisfacer la demanda actual y futura procedente de las comunicaciones móviles interpersonales (incluyendo la banda ancha móvil), así como las comunicaciones M2M.

Una vez concluida la fase de consulta pública, las respuestas y comentarios recibidos por los agentes del sector de las telecomunicaciones y los usuarios, en general, sirvieron para la elaboración de un proyecto de desarrollo del Plan Nacional de Numeración.

En dicho proyecto se proponía atribuir inicialmente un rango de 40 millones de números de nueve dígitos dentro del segmento 7 para las comunicaciones interpersonales (dígitos NX = 71, 72, 73 y 74 de la secuencia del número nacional NXYABMCDU), y otro de ocho millones de números (también de nueve dígitos) para las M2M (dígitos 79Y con Y de 0 a 7). El remanente de numeración disponible en el rango 7 se planteaba como reserva para una expansión futura: 40 millones adicionales para comunicaciones interpersonales (dígitos 75, 76, 77 y 78), y el restante para M2M (dígitos 79Y con Y de 8 a 9).

En el informe de la CMT al proyecto de resolución de la SETSI se sugería que la división propuesta para prestar dos servicios diferenciados, como son las comunicaciones móviles interpersonales, incluyendo la banda ancha móvil, por un lado, y las comunicaciones M2M, por otro, con unas características numéricas análogas (rango de numeración coincidente en la primera cifra, longitud de numeración, etc.) podía conducir a una asignación ineficiente de los recursos de numeración, lo cual, junto a la escasez de numeración existente para los servicios M2M, hacía aconsejable optar por otra alternativa.

En concreto, la CMT propuso dos posibles opciones. Una de ellas fue que se abriera un subrango de numeración de 13 dígitos para los servicios de M2M y, con ello, ya no sería necesario diferenciar rangos numéricos de distintas características. Con la otra opción, se destinaba todo el rango 7X –excepto el 70, atribuido actualmente a comunicaciones personales– a comunicaciones móviles, tal y como está atribuido el rango 6 en la actualidad. De este modo, no hay necesidad de distinguir entre servicios interpersonales y servicios de M2M.

En respuesta a la propuesta de la CMT, finalmente la SETSI, mediante la resolución del 12 de marzo de 2010, optó por la apertura de un rango independiente para las M2M, de longitud mayor, que permitiese dar cabida al importante incremento de la demanda de estos servicios experimentado en los últimos años.

En particular, el formato de los números atribuidos para los servicios M2M fue el asociado a la secuencia de trece dígitos alfanuméricos 590ABMCDU Z1 Z2 Z3 Z4. Dicho espacio de numeración atribuido representa una capacidad para 10.000 millones de números M2M, considerada suficiente a medio y largo plazo.

La numeración atribuida para servicios móviles (incluidos los de banda ancha) se mantuvo según la propuesta inicial (40 millones, dígitos 71, 72, 73 y 74) aunque con algo más de numeración reservada para una expansión futura por el hecho de desplazar los servicios M2M a otro rango (la reserva para expansión futura de servicios móviles interpersonales se aumentó a 50 millones al incluir el rango 79 a los inicialmente previstos 75, 76, 77 y 78).

En el informe de la CMT también se abordaron otras cuestiones de relevancia, como la eliminación del texto definitivo de las referencias a bloques mínimos asignables o a los plazos de apertura de la numeración en otras redes, de modo que fuese la CMT –en virtud de la capacidad encomendada para la gestión de la numeración– la que lo determinase en función de las necesidades del mercado. Finalmente, estas recomendaciones fueron asumidas por parte de la SETSI.

Informe al MITyC en relación con la consulta pública sobre las actuaciones en materia de espectro radioeléctrico en las bandas de 900 MHz, 1.800 MHz, 2,6 GHz y el dividendo digital

Probablemente, una de las decisiones más relevantes que es necesario adoptar en materia regulatoria sobre las comunicaciones electrónicas está relacionada con el uso y la gestión del espectro de frecuencias, por el impacto que tiene sobre los agentes existentes, sobre la promoción de la competencia y sobre la extensión del acceso a la banda ancha a toda la población.

Hay que tener en cuenta dos procesos recientes que han puesto en evidencia este hecho, tanto en la Unión Europea (27 miembros) como en España:

- La transición a la televisión digital terrestre (TDT). En los 27 países de la Unión Europea se ha planificado el apagón analógico, esto es, la implantación de la tecnología digital para la difusión de programas de televisión. En España, este proceso ya se completó en marzo de 2010. La mayor eficiencia de la tecnología digital ha permitido ampliar la oferta televisiva y recuperar parte del espectro, que puede ser destinado para otras aplicaciones, con una especial relevancia de la banda ancha en movilidad. La TDT ha permitido que haya una liberación de espectro que, para usos en telecomunicaciones, se denomina el «dividendo digital». En el ámbito europeo está situado en la banda de 800 MHz, donde un total de 60 MHz se pondrán a disposición de los agentes del sector.

- El incremento en la demanda de banda ancha móvil por parte de los usuarios. En los últimos tres años, el despegue de las conexiones y el uso de la banda ancha móvil ha sido evidente. En España, casi tres de cada diez conexiones de banda ancha están soportadas por una red 3G/UMTS. Esta demanda creciente hace que sea deseable mejorar la capacidad de las redes existentes y desplegar otras nuevas para que soporten crecimientos de tráfico mucho más elevados que el propio aumento del número de abonados.

Además, debe acometerse la asignación de la banda de 2,6 GHz, armonizada a escala europea por la Decisión 2008/477/CE, que supone la puesta a disposición de los agentes del sector de 190 MHz adicionales. Estos últimos son aptos para aplicaciones de banda ancha en movilidad y para la licitación del espectro en la banda de 900 MHz correspondiente a la concesión del operador Movistar, que expira en 2015.

Estas actuaciones se realizan en un contexto de flexibilización de las condiciones de uso del espectro, impulsado desde las instancias europeas, que pretende fomentar un uso más eficiente. De este modo, se realiza la transición de un modelo de gestión del espectro basado en el control por parte del regulador –el primer modelo determinaba tanto los servicios a prestar como el uso de tecnologías o estándares predeterminados– a otro donde se ofrece mayor libertad a los agentes del sector a la hora de emplear las tecnologías y prestar los servicios que se consideren más eficientes, y se introduce el principio de neutralidad tecnológica y de servicios, con el objetivo de maximizar el retorno económico del espectro. Una de las consecuencias de esta políti-

ca se halla en la Directiva 2009/114/CE y en la Decisión 2009/766/CE, que obligan a los Estados miembros a designar y poner a disposición del sistema UMTS las bandas de 900 MHz y 1800 MHz –actualmente reservadas en España al sistema GSM–, así como de otros sistemas que en el futuro no ocasionen interferencias perjudiciales. Este cambio se conoce con el nombre de «liberalización del uso del espectro» o «implementación de la neutralidad tecnológica».

Otro instrumento importante para la consecución de este objetivo de eficiencia es la introducción del comercio secundario, es decir, el intercambio libre de espectro entre agentes, de tal modo que existan incentivos para el uso eficiente de este recurso.

El problema que se plantea con la liberalización del espectro es que no todas las bandas de frecuencia tienen idénticas características, y la situación de partida puede generar distorsiones de la competencia significativas. Las bandas de frecuencias más bajas (800 y 900 MHz) permiten lograr mayores zonas de cobertura por estación móvil y una mejor cobertura en interiores. Por este motivo, su utilización permite reducir el coste del despliegue en zonas rurales y mejorar la cobertura –y también las velocidades disponibles para aplicaciones de banda ancha– en zonas urbanas. Además, los operadores que actualmente son titulares de derechos de uso de la banda de 900 MHz ya disponen de la mayor parte de la infraestructura necesaria para realizar un despliegue muy rápido de la tecnología 3G, ya que utilizan los emplazamientos de la red 2G.

Por todo ello, implementar la neutralidad tecnológica en la banda de 900 MHz sin adoptar medidas adicionales podría suponer una modificación ventajosa de las condiciones técnicas y económicas para algunos de los operadores con red propia actuales a la hora de proporcionar servicios de banda ancha en movilidad. Si bien los cuatro operadores actuales con licencia propia disponen de asignaciones de espectro equivalentes para proporcionar servicios 3G en la banda de 2,1 GHz, no sucede lo mismo en las bandas de 900 MHz y 1.800 MHz, ya que son bandas en las que solo tres operadores tienen espectro asignado y, específicamente en la banda de 900 MHz, en cantidades asimétricas.

La propia Directiva 2009/114/CE contempla la posibilidad de que la distribución inicial de frecuencias a operadores en la banda 900 MHz pueda

dar lugar a falseamientos de la competencia y obliga a los Estados miembros a hacer frente a los mismos de acuerdo con lo previsto en la Directiva de Autorización. Este hecho puede conllevar la modificación de los derechos de uso del espectro, como afirma la directiva:

La liberalización del uso de la banda de 900 MHz podría dar lugar a falseamientos de la competencia. En particular, en los casos en que no se haya asignado espectro a algunos operadores móviles en la banda de 900 MHz, estos podrían quedar en desventaja en términos de costes y de eficiencia frente a los operadores que podrían prestar servicios de 3G en esa banda. [...] Los Estados miembros pueden modificar o reconsiderar los derechos de uso del espectro y, por tanto, cuentan con los instrumentos necesarios para hacer frente, en su caso, a estos posibles falseamientos.

El procedimiento de revisión y modificación de los derechos y condiciones de uso relativos a una banda de frecuencias, tal y como se ha planteado en las mencionadas bandas de 900 MHz y 1800 MHz, se conoce como *refarming*.

Es en este contexto en el que el Ministerio de Industria sometió a consulta pública en junio de 2010 una propuesta que abordaba tanto una revisión del reparto actual del espectro entre los operadores como la licitación del espectro disponible en las bandas de 800 MHz (el «dividendo digital»), 900 MHz, 1.800 MHz y 2,6 GHz. La CMT participó en dicha consulta remitiendo al Ministerio de Industria el oportuno informe (MTZ 2010/1163).

Por los motivos ya expuestos, el Ministerio de Industria, en su documento, partió del hecho de que introducir la neutralidad tecnológica sin más en la banda de 900 MHz suponía crear una distorsión de la competencia, ya que un operador (Yoigo) no dispone de frecuencias para el despliegue de una red UMTS en dicha banda, y otro operador (Orange) no dispone del suficiente para desplegar una red UMTS y mantener los servicios GSM en dicha banda. Ambos operadores, por tanto, no podrían beneficiarse de la medida.

Para solventar este problema, el Ministerio propuso, en relación con la banda de 900 MHz una solución cuyas grandes líneas eran:

- Permitir el despliegue de tecnologías UMTS.
- Reasignar parcialmente el espectro y recuperar un bloque de 2 × 5 MHz para licitarlo a un operador diferente de Vodafone y Movistar.
- Obligar a Movistar y a Vodafone a ofrecer un servicio de acceso mayorista a los operadores con red de acceso propia que carecieran de frecuencias suficientes en la banda de 900 MHz, y que permitiera replicar las ofertas de servicios que los operadores que se benefician del *refarming* pongan en el mercado.
- Obligar a los operadores que se benefician del *refarming* en relación con ciertos compromisos de inversión en zonas rurales.
- Licitar con posterioridad dos bloques adicionales de 2 × 5 MHz que estarían disponibles a partir de 2015.

Por el contrario, en la banda de 1.800 MHz únicamente se previó la implantación de la neutralidad tecnológica si los operadores que disponían de frecuencia en ellas lo solicitaban, a cambio de la reversión al Estado de un bloque de 2 × 5 MHz para su posterior licitación.

De acuerdo con el documento sometido a consulta pública, la banda de 800 MHz se licitaría en 2011 y estaría disponible como máximo en 2015. La banda de 2,6 GHz se pondría por primera vez a disposición del mercado, y la mayor novedad se centra en la propuesta de ofrecer concesiones de ámbito inferior al nacional. Finalmente, también se previeron medidas para evitar el acaparamiento del espectro en manos de un mismo operador, estableciendo un límite de 2 × 20 MHz por operador entre las bandas de 800 y 900 MHz, y de 2 × 55 MHz entre las bandas de 1.800 MHz, 2,1 GHz y 2,6 GHz.

La CMT consideró en su respuesta a la consulta pública que el objetivo primordial del proceso de reasignación del espectro debía ser el fomento y el mantenimiento de una situación que permitiera la competencia en infraestructuras convergentes, y reclamaba para ello un análisis detallado de la situación competitiva que resultaría de las diferentes opciones. En particular, la CMT consideraba que las licitaciones debían ser neutras en relación con la presencia o no de los licitadores en los mercados, con la posibilidad, de este modo, de que tengan acceso al

espectro nuevos agentes que en la actualidad no disponen de frecuencias.

En la misma línea, y aunque la licitación posibilite la entrada de nuevos actores, es previsible que haya otros agentes que no puedan acceder a este recurso. Debe garantizarse, a juicio de la CMT, el acceso abierto a las redes para evitar que la limitación del recurso suponga un freno a la competencia en servicios. Se defiende la obligación general de todos los operadores titulares de derechos de dar acceso a sus redes en condiciones razonables a otros operadores de comunicaciones electrónicas, obligación que debería ser introducida en los nuevos títulos habilitantes o en las concesiones modificadas como consecuencia del *refarming*. De este modo, se daría continuidad a las obligaciones impuestas por la CMT en 2006 en el mercado 15 (de acceso y originación en la red móvil) sobre los operadores con red propia, gracias a las cuales han podido emerger los operadores móviles virtuales (OMV) en España.

La CMT resaltó la importancia de fijar límites a la cantidad de frecuencias de las que puede ser concesionario un operador, optando incluso a un límite más estricto que el propuesto por el Ministerio para las frecuencias superiores al GHz (115 MHz entre los espectros FDD y TDD).

En relación con el mercado secundario, la CMT se mostró favorable a su introducción en la totalidad de bandas dedicadas a servicios de comunicaciones electrónicas para disminuir la barrera que supone el espectro para la prestación de servicios móviles y conseguir, finalmente, un uso más eficiente del mismo. En este sentido, consideró imprescindible facilitar los intercambios con la eliminación del control administrativo previo para estas transferencias o cesiones, cuando satisfagan unos criterios mínimos exigibles y establecidos *ex ante*, sin perjuicio de efectuar un control posterior por parte de la Administración.

Sumado a lo expuesto anteriormente, y en aras de asegurar el uso eficaz y eficiente del espectro, la CMT recomienda en su Informe al Ministerio de Industria introducir obligaciones concesionales y procedimientos regulatorios. Dichos procedimientos y obligaciones deben ser transparentes, objetivos y proporcionados para que aseguren la transferencia o la cesión de frecuencias a terceros interesados en utilizar el espectro,

bien de forma voluntaria, bien incluso de forma obligatoria, cuando exista espectro asignado pero no utilizado eficientemente.

Finalmente, la CMT apostó por un sistema mixto concurso-subasta para la asignación del espectro al considerarlo como el procedimiento más adecuado en términos de no discriminación y transparencia. En este sistema, los operadores deberían superar una primera fase de capacitación para comprobar que reúnen una serie de requisitos y obligaciones mínimas comunes, para afrontar posteriormente una fase de subasta en la que las pujas son el único determinante de la asignación.

Informe a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno y Ministerio de Economía y Hacienda sobre el anteproyecto de ley de economía sostenible

En enero de 2010, la CMT recibió el anteproyecto de ley de economía sostenible. Los comentarios de la CMT a este anteproyecto se ciñen a los aspectos que afectan directamente al funcionamiento de la CMT como órgano regulador y al mercado de telecomunicaciones en general.

En este sentido, la Ley de Economía Sostenible (LES) se centra en la mejora en la calidad de la regulación, modificando la composición y el funcionamiento de los organismos reguladores y mejorando la coordinación entre estos. También modifica el alcance del servicio universal, al incluir la conectividad a 1 Mbps de velocidad en el acceso funcional a Internet, e introduce la neutralidad tecnológica en el uso de las bandas de frecuencias asignadas a los operadores de comunicaciones electrónicas con el fin de poder desplegar redes y estándares que posibiliten el acceso a Internet de alta velocidad en movilidad. Por último, destina la banda de 800 MHz, que ha sido utilizada por los operadores de televisión en abierto, a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas avanzados, lo que supondrá una mejora en la calidad y en la velocidad de las conexiones por redes móviles a disposición del ciudadano.

Mejora en la calidad de la regulación

El anteproyecto establece los objetivos generales de los organismos que se encargan de la regulación, ya sea específica de un sector, ya sea en el ámbito general de la economía española. En el artículo 10 se detalla lo siguiente:

Los órganos reguladores tendrán como objeto prioritario de su actuación velar por el adecuado funcionamiento del sector económico regulado para garantizar la efectiva disponibilidad y prestación de unos servicios competitivos y de alta calidad en beneficio del conjunto del mercado y los de los consumidores y usuarios. Con tal fin los organismos reguladores preservarán y promoverán el mayor grado de competencia efectiva y transparencia en el funcionamiento de los sectores económicos regulados [...].

Los objetivos enunciados son coherentes con los establecidos en las distintas directivas del sector de comunicaciones electrónicas y resaltan, además, la prestación de servicios competitivos y de calidad, los cuales son objeto de vigilancia por los organismos reguladores. En el sector de las comunicaciones electrónicas en especial, y dada la evolución reciente, la CMT considera oportuno establecer con claridad estos objetivos de cara al consumidor final en relación con la calidad y la transparencia del mercado.

Los principios que deben guiar las actuaciones de los organismos reguladores se detallan en el anteproyecto y son los siguientes: necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

El anteproyecto refuerza la independencia de los organismos reguladores, ya sea con respecto a los agentes del sector o respecto del propio Gobierno. Así, dicta que ningún miembro del Ejecutivo podrá asistir a las reuniones del Consejo del organismo regulador, y ningún miembro de este organismo podrá recibir órdenes ni de agentes del sector ni del propio Gobierno.

Si bien la representación legal del organismo corresponde a su Presidente, todas las funciones regulatorias corresponden al Consejo. La CMT sugirió en su informe que se ampliaran las funciones indelegables del Consejo, y se incluyeran como indelegables funciones de arbitraje o la de dictar instrucciones de carácter general a los agentes del sector.

Se propone reducir el número de miembros del Consejo de cada organismo regulador, dejando en cuatro el número de consejeros más el Presidente del organismo, que lo será también del Consejo.

La CMT defiende en su informe una composición más amplia del Consejo, formado por seis miembros más el Presidente, con el fin de poder integrar en el Consejo a expertos de distintas disciplinas.

El aumento en la transparencia que introduce el anteproyecto de ley de economía sostenible merece especial atención. Se establece que el Consejo del organismo deberá publicar las disposiciones, acuerdos e informes que se dicten. Se dedica atención también a la memoria anual, que deberá ser entregada al Gobierno y hacerse pública, donde se detallan las actividades realizadas por el organismo, los objetivos y los resultados alcanzados. Deberá entregarse también un informe sectorial en el que se analizará la situación competitiva del sector de las telecomunicaciones, la actuación de los agentes públicos y las perspectivas de dicho sector.

El anteproyecto establece un marco común de cooperación entre los distintos organismos reguladores. Especialmente, la atención se centra en la relación que existe entre el organismo sectorial, como lo es la CMT en el sector de las telecomunicaciones, con el organismo transversal, como la Comisión Nacional de la Competencia. Se propone un mecanismo de coordinación basado en reuniones anuales y en la transmisión de información y de casos según las competencias de cada uno. La CMT, en su informe, propone que esta cooperación sea respetuosa con las competencias legalmente atribuidas a cada institución.

Por último, en el anteproyecto se propone reducir la tasa general de operadores, con la que se financia la CMT, al uno por mil de los ingresos brutos de explotación de los operadores.

Cambios en la gestión y asignación del espectro radioeléctrico

El capítulo IV del anteproyecto se centra en medidas para el avance de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información. La mayor parte de este capítulo supone una transposición a la legislación nacional de la Directiva 2009/114/CE y de la Decisión del Parlamento Europeo CE/676/2002, por las que se posibilita el uso de estándares UMTS en las bandas de frecuencia asignadas inicialmente al estándar GSM en exclusiva. Esta liberalización en el uso del

espectro, en cuanto a las tecnologías que se pueden desplegar, se ha venido a denominar «neutralidad tecnológica». Lo que se pretende es dejar libertad a los agentes del mercado para introducir tecnologías distintas de la de GSM, con el objetivo final de promover la extensión de las opciones de conexiones de banda ancha en movilidad. No solo se permite, a partir de ahora, el despliegue del estándar UMTS, sino de cualquier otro, como puede ser el LTE –o cuarta generación móvil–, siempre que puedan coexistir con el estándar GSM.

En su informe, la CMT resalta que, dado el crecimiento que se observa en la demanda de dispositivos de conectividad por redes móviles –en especial los que permiten el uso de banda ancha en movilidad, y más aun teniendo en cuenta la demanda creciente que se espera en los próximos años–, la decisión del Gobierno de poner a disposición de los agentes del mercado más espectro para ser utilizado con el despliegue de redes móviles nuevas es muy oportuna.

Junto a lo anterior, otra de las novedades es que se amplían las bandas en las que se pueden efectuar transferencias de títulos habilitantes o la cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico (comercio secundario), y ahora se incorporan a este capítulo las bandas de 900 MHz, 1.800 MHz, 2,1 GHz, 2,6 GHz y 3,5 GHz.

Una mención especial merece la banda de 800 MHz, también conocida como «dividendo digital». Esta banda de frecuencias ha sido utilizada por las televisiones en abierto hasta la migración a la televisión digital terrestre (TDT), lo cual ha supuesto la liberación de ese fragmento del espectro para otros usos. El Gobierno decidió, igual que los otros veintiséis Estados miembros de la Unión Europea, destinar esta frecuencia de espectro a la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas. Se espera que esta banda quede libre antes de enero de 2015.

Banda ancha como servicio incluido en el servicio universal

Otro de los conceptos que modifica la LES es el de servicio universal, que hasta ahora recogía entre uno de sus componentes la conexión funcional a Internet. En el anteproyecto se establece (art. 61):

La conexión a la red pública de comunicaciones con capacidad de acceso funcional a Internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir, antes del 1 de enero de 2011, comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente igual o superior a 1 Mbps. Dicha conexión podrá ser provista a través de cualquier tecnología: alámbrica o inalámbrica, fija o móvil.

Se amplía, por tanto, con respecto a lo que existía hasta entonces, la velocidad de bajada mínima de la conectividad de banda ancha y se introduce la neutralidad tecnológica en la prestación de este servicio, el cual se podrá prestar con tecnologías móviles o fijas indistintamente. El Gobierno, además, se compromete a garantizar que esta conexión mínima será asequible y se reserva la potestad de establecer precios máximos al efecto.

La CMT, en sus comentarios, resaltó, en primer lugar, lo positivo de esta medida en cuanto a que garantizará, con independencia del lugar donde habite el ciudadano, un acceso a unos servicios que en una significativa minoría de localidades en España aun no se ofrecen. La CMT resalta la distinción que existe entre la prestación del servicio de banda ancha y la puesta a disposición del acceso que posibilite una conexión de 1 Mbps de velocidad de bajada, puesto que es lo último que es objeto de regulación en este instrumento normativo.

La CMT también resaltó los posibles mecanismos de financiación de esta ampliación del concepto de servicio universal. Se sugiere la posibilidad de que se financie a través de fondos públicos destinados directamente al consumidor final, en forma de subsidios directos a los individuos u hogares identificados como destinatarios de este servicio.

En un análisis de la situación española, la CMT argumentó que existe un variado número de ofertas de conexiones de banda ancha a 1 Mbps de velocidad, algunas de ellas empaquetadas con el servicio de voz nacional. También se argumentó el peligro que podría tener la imposición de un precio máximo en un servicio en el que se observa cierta competencia.

La Ley de Economía Sostenible fue aprobada finalmente en el Congreso el 4 de marzo de 2011.

4.9. Consultas y otros expedientes

En materia de servicios de comunicación audiovisual, la CMT ha adoptado una serie de resoluciones a lo largo del año 2010, las más destacables de las cuales se exponen a continuación. Las resoluciones se refieren a la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, así como a la creación y puesta en marcha del Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por otra parte, la CMT ha clarificado en el año 2010 los criterios exigibles para la inscripción en el Registro de Operadores de aquellas actividades de comunicaciones electrónicas llevadas a cabo por establecimientos comerciales, y ha detallado su posicionamiento en relación con la aplicación de la normativa sectorial vigente a través de la resolución de las consultas que los operadores de comunicaciones electrónicas han planteado durante este periodo.

4.9.1. Servicios de comunicación audiovisual

Resolución por la que se fijan los criterios para la determinación del ámbito geográfico de actuación de los operadores de comunicaciones electrónicas a los efectos de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

El 28 de agosto de 2009 se aprobó la Ley 8/2009 de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Esta norma establece un sistema de financiación para la citada corporación basado en un mecanismo de ingresos públicos derivados de los Presupuestos Generales del Estado, que se complementan con una aportación económica que deben satisfacer los operadores de comunicaciones electrónicas (0,9%) y los prestadores de servicios de comunicación audiovisual (1,5% o 3%). También se destina un porcentaje de la tasa del espectro radioeléctrico a este fin.

La ley determina que un operador de comunicaciones electrónicas deberá realizar la citada aportación cuando esté inscrito en el Registro de Operadores de la CMT para la prestación de alguno de los siguientes servicios: servicio telefónico fijo, móvil o proveedor de

acceso a Internet, siempre que tenga un ámbito geográfico de actuación estatal o superior al de una comunidad autónoma y, a su vez, preste un servicio audiovisual o que incluya algún tipo de publicidad.

El reglamento que desarrollaba esta ley se aprobó con el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto (en adelante, Reglamento de Financiación de la CRTVE). En él se establece, entre otros aspectos, una presunción de estatalidad o supraautonomía en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, a no ser que la CMT, previa solicitud de los interesados, dicte una resolución constatando lo contrario.

En previsión de lo anterior y para garantizar la seguridad jurídica de los operadores, la CMT aprobó la resolución del 14 de octubre de 2010 por la que se fijan los criterios para la determinación del ámbito geográfico de actuación de los operadores de comunicaciones electrónicas, a los efectos de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Financiación de la CRTVE.

La resolución determina que los operadores de comunicaciones electrónicas cuyos ingresos brutos de explotación procedan al menos en un 75% de clientes domiciliados en una única comunidad autónoma tendrán la consideración, exclusivamente a los efectos de lo previsto en el Reglamento de Financiación de la CRTVE, de operadores con un ámbito de actuación limitado geográficamente.

En la citada resolución, la CMT establece también unos criterios orientativos que permitan a los operadores acudir al medio de prueba más conveniente en aras de acreditar el citado porcentaje, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio de prueba válido en derecho. Para ello, y atendiendo al principio de proporcionalidad y razonabilidad de la medida, se delimitan dos mecanismos probatorios que varían en función de los ingresos brutos de explotación declarados por los operadores, en relación con la tasa general de operadores. Por una parte, para aquellos operadores cuyos ingresos declarados sean inferiores a cinco millones de euros, bastará con presentar una declaración jurada sobre la procedencia de sus ingresos para acreditar su ámbito geográfico de actuación. Por otra parte, si los ingresos son superiores a dicha cantidad, los operadores deberán presentar un informe de auditoría acreditativo de esta circunstancia, realizado por una entidad de reconocido prestigio e inscrita en el

Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Resolución por la que se constituye el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual

Mediante la resolución del 10 de junio de 2010 se aprobó la constitución del Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual (Registro Estatal Audiovisual). Este registro se crea de manera transitoria hasta la efectiva constitución del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. La resolución determina el contenido mínimo que deberán tener las comunicaciones previas previstas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y que deben realizar las entidades que deseen prestar servicios de comunicación audiovisual sin uso del espectro radioeléctrico a efectos de ser inscritas en el citado registro.

En relación con la creación del Registro Estatal Audiovisual, la CMT también procedió, mediante la resolución del 21 de octubre de 2010, a la inscripción de oficio en él de los titulares de las extinguidas autorizaciones para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva por satélite y las autorizaciones para la prestación del servicio de comunicación audiovisual por cable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2010. También, en la misma fecha, la CMT dictó la resolución por la que se procedió a la cancelación de la inscripción, en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, de aquellos servicios que, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2010, se configuran como servicios de comunicación audiovisual televisiva, pese a su posterior inscripción de oficio en el Registro Estatal Audiovisual.

4.9.2. Criterios sobre la consideración como inscribibles en el registro de operadores de las actividades de comunicaciones electrónicas realizadas por establecimientos comerciales

A efectos de unificar los criterios que determinan la naturaleza y el tratamiento de las actividades de comunicaciones electrónicas llevadas a cabo por esta-

blecimientos comerciales, en la resolución del 7 de septiembre de 2010 se analiza la conveniencia de que tales actividades deban ser notificadas a la CMT a efectos de su inscripción en el Registro de Operadores. En concreto, se analizan las redes inalámbricas instaladas en el interior de estos establecimientos y el servicio de acceso a Internet ofrecido a sus clientes en el interior de las instalaciones. Para ello, se distinguen dos escenarios posibles:

- El proveedor de acceso a Internet (ISP) presta directamente el servicio en el interior de hoteles, cafeterías, etc., a los clientes de tales establecimientos.

En este supuesto, se entiende que existe una relación contractual directa entre los clientes o huéspedes y el ISP, que es la entidad responsable del transporte de la señal y del establecimiento de las condiciones de prestación del servicio de comunicaciones electrónicas. En estos casos, el titular del hotel, cibercafé o restaurante no interviene en la relación contractual y, en caso de intervenir, no oculta que el prestador del servicio de comunicaciones electrónicas es otra entidad (el ISP). Por lo tanto, en este supuesto, únicamente el ISP sería operador de comunicaciones electrónicas.

- Supuesto en el que no existe una relación directa entre el ISP y los consumidores de estos establecimientos comerciales, sino que el establecimiento comercial facilita el servicio de acceso a Internet a sus clientes.

El hotel o establecimiento instala el equipamiento requerido por una conexión inalámbrica con el fin de permitir a sus clientes el uso y disfrute de un servicio de acceso a Internet, servicio previamente contratado con un ISP. Normalmente, el servicio consiste en dejar abierto el acceso a Internet, cobrando una pequeña cantidad por el citado servicio, que se factura a los clientes junto con el resto de servicios prestados por el establecimiento. En estos casos, el establecimiento comercial no será considerado prestador de servicios de comunicaciones electrónicas ni revendedor, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- El titular del establecimiento no se responsabiliza frente a los usuarios finales del transporte de la señal en que consiste el servicio. En general, los usuarios finales son conscientes de que el prestador real del servicio es un operador de servicios de comunicaciones electrónicas.

cas y no el titular del establecimiento comercial, quien tampoco suscribe un contrato de prestación de servicios con los usuarios.

- La actividad de telecomunicaciones es accesoria a la actividad principal que presta el establecimiento a sus usuarios, aun cuando reciba una contraprestación económica por tal servicio.
- Los destinatarios del servicio son únicamente las personas que tengan la condición de clientes de los establecimientos, los cuales configuran un grupo muy reducido de usuarios finales. El ámbito de cobertura del servicio está restringido al interior de las instalaciones donde desarrollan su actividad estos establecimientos, por lo que el servicio no está disponible para el público en general.

4.9.3. Contestación a las consultas formuladas por los operadores

Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por Orange y Vodafone sobre determinados aspectos relacionados con la tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio público local que pagan los operadores móviles

Los operadores de telefonía móvil tienen interpuestos distintos recursos contra entes locales ante las salas de lo contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales españoles. Los litigios se han planteado por el cobro de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que llevan a cabo estos operadores para la prestación de sus servicios de comunicaciones electrónicas móviles, en virtud de alguno de los dos modelos de ordenanza acordados por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Orange y Vodafone solicitaron a la CMT que se pronunciara sobre una serie de cuestiones relacionadas con la exacción del citado gravamen.

En su resolución del 7 de septiembre de 2010, la CMT analiza las metodologías de cálculo de la tasa establecida en cada uno de los dos modelos de ordenanza de la FEMP y evalúa el posible uso del dominio público local que realizan los operadores de redes móviles en cada tramo de red (acceso o troncal, en función del tipo de despliegue utilizado y de los servicios prestados).

En la citada resolución, en relación con los distintos aspectos planteados por Orange y Vodafone, se concluye que:

- Si bien el uso del dominio público local por parte de los operadores móviles depende de diversas variables, dicho uso es menos intensivo y extensivo que el de los operadores fijos. Esto se debe, principalmente, a la utilización de tecnología inalámbrica para la conexión de la mayor parte de los elementos que forman parte de su red de acceso, así como la menor utilización de sus redes en el tráfico de llamadas fijo-móvil o móvil-fijo. En dicho tráfico participan las redes del operador fijo origen/destino de este tipo de llamadas con el que se encuentre interconectado.

También puede darse el supuesto de que en un gran número de municipios los operadores móviles, dado su plan de despliegue, no dispongan de ningún elemento de red, ya sea propio o ajeno, que ocupe el dominio público local. En estos casos, el operador móvil, al no realizar el hecho imponible objeto de la tasa por utilización o aprovechamiento del dominio público local, no tendría la condición de ser sujeto pasivo de la citada tasa, por lo que no procedería su exacción.

- La utilización de datos a escala nacional, como los extraídos de los informes anuales publicados por la CMT, puede conllevar inevitablemente a desviaciones en el cálculo exacto o aproximado del valor de mercado de la utilidad derivada del uso del dominio público local, obtenido por los operadores móviles en cada municipio concreto.

No obstante, se reconoce la dificultad que entraña disponer de un nivel de desagregación geográfica de las categorías de ingresos correspondientes a cada operador, que deben ser consideradas para la correcta exacción de la tasa por los municipios.

- La metodología seguida por los modelos de ordenanza adolecen de errores en la determinación de los parámetros a tomar en cuenta para el cálculo de la base imponible o del valor de mercado de la utilidad. De ello son ejemplos la doble contabilización de los ingresos por llamadas de móviles a fijos (modelo de ordenanza tipo 1) o la sujeción de ingresos no imputables directamente a la prestación de servicios de telefonía móvil (modelo de ordenanza tipo 2), lo que hace necesaria su revisión.

- Como consecuencia de la doble tributación que se podría estar produciendo dada la metodología seguida por los modelos de ordenanza, se estima justificada la petición de los operadores móviles acerca de la posible deducción de los ingresos gravados y de los gastos por acceso e interconexión pagados por los operadores para la prestación de sus servicios de comunicaciones móviles.

- A partir del análisis realizado de las metodologías seguidas por los dos modelos de ordenanza propuestos por la FEMP para la determinación de la base imponible de la tasa local es posible concluir que, a través dichos módulos, se están gravando parte de los ingresos brutos de explotación sujetos a la tasa general de operadores regulada en la Ley General de Telecomunicaciones.

Resolución por la que se da contestación a la consulta planteada por la entidad Velevi en relación con determinados aspectos relativos a la ocupación de infraestructuras para el despliegue de fibra óptica

Mediante la resolución del 22 de julio de 2010, la CMT dio contestación a diferentes cuestiones planteadas por la entidad Velevi. Con el objeto de llegar a una urbanización ubicada en el Parque del Este de Vélez-Málaga, Velevi procedió a ocupar con su red de fibra una canalización que estaba vacía, de aproximadamente 300 metros. Velevi señalaba que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga le estaba exigiendo la retirada del tramo de fibra óptica instalada, al ser dicha retirada requisito previo para que el ayuntamiento pudiera recibir el visto bueno por parte de Telefónica (como entidad asesora en la construcción) de las canalizaciones de telecomunicaciones ubicadas en la mencionada urbanización.

La resolución analiza, por un lado, la conformidad de derecho de la actuación del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sobre cuya base obligaba a la retirada de la fibra óptica instalada por Velevi; y, por otro lado, la posibilidad de aplicar al caso concreto las condiciones impuestas por la CMT en la resolución de los mercados 4 y 5, en lo referente al acceso a las infraestructuras pasivas de Telefónica.

En relación con la primera cuestión, se concluyó que la negativa de Telefónica a certificar o dar el visto bueno a las infraestructuras no deriva de intereses particulares o discriminatorios, sino que su negativa se justifica por la ocupación de las canalizaciones que, de forma unilateral y sin solicitar los correspondientes

permisos, ha realizado la entidad Velevi. No se pudo dictaminar que la necesidad de certificación por parte de Telefónica exigida por el consistorio sea un requisito que, *a priori*, suponga un trato desigual en las condiciones de acceso entre operadores, en particular dado que esta certificación se exige a todos los operadores que vayan a hacer uso de las canalizaciones.

En relación con la segunda cuestión, en la contestación a la consulta se consideró acreditado que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, como titular del dominio público, y en aplicación de sus competencias en materia de urbanismo (de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley General de Telecomunicaciones), había estimado conveniente que en la ejecución del proyecto urbanizador se previera capacidad suficiente para que los operadores de comunicaciones electrónicas que cuentan con autorización municipal para ocupar dominio público, Telefónica y Velevi, pudieran desplegar sus respectivas redes. Por tanto, el derecho de uso sobre las canalizaciones del municipio de Vélez-Málaga no pertenece en exclusiva a Telefónica, sino que cada operador podrá gozar de este derecho sobre las infraestructuras que el proyecto urbanizador haya previsto para cada uno de ellos.

En relación con las condiciones económicas que puede exigir Telefónica, la resolución considera acreditado que Telefónica tan solo prestó su asesoramiento en aras de la instalación de la infraestructura pasiva, de lo cual se deduce que no asumió ningún coste en la instalación de la misma. Por tanto, si se aplicasen los precios establecidos en la oferta MARCO para el acceso a la infraestructura pasiva de Telefónica, este operador obtendría unos beneficios económicos que no le corresponderían, ya que en realidad no asumió coste alguno. En definitiva, la CMT concluye que la entidad Velevi no tiene la necesidad de acudir al procedimiento de ocupación establecido en la resolución de los mercados 4 y 5, ya que fue la propia Administración local la que, en el ámbito de sus competencias, configuró la obligación de compartir las infraestructuras.

Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por una comunidad de propietarios sobre la prestación del servicio de acceso a Internet en la misma

Una comunidad de propietarios planteó a la CMT si el hecho de desplegar una red inalámbrica (empleando

tecnología wifi) en las zonas comunes para prestar servicios de acceso a Internet, a cargo de las cuotas de la comunidad, debía considerarse una actividad de comunicaciones electrónicas y, por tanto, ser notificada al Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

En la resolución del 7 de septiembre de 2010, el Consejo de la CMT concluye que la comunidad de propietarios no ha de proceder a notificar su actividad, dado que el acceso a Internet no está abierto al público en general, el número de usuarios no es masivo, los propietarios sufragan los costes de la actividad sin ánimo de lucro y la comunidad no se hace responsable de la prestación del servicio ni ofrece un servicio de atención al cliente.

En todo caso, la resolución también especifica que la existencia de otros escenarios en los que se pudiera dar alguna de las características antes citadas, o incluso en el caso de que el supuesto planteado se extienda a un ámbito mayor de usuarios o sea de aplicación masiva, deberán ser analizados atendiendo a cada caso concreto.

A lo largo del año 2010, la CMT también ha procedido a resolver las siguientes consultas:

- Resolución del 11 de marzo de 2010, por la que se da contestación a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia sobre la implantación de la televisión digital terrestre en su municipio.
- Resolución del 29 de abril de 2010, por la que se da contestación a la consulta formulada por la entidad Orange sobre supuestas irregularidades en los concursos públicos convocados por las Administraciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Resolución del 1 de julio de 2010, sobre la contestación a la consulta presentada por Teledonosti sobre determinados aspectos relacionados con la actividad de gestión de múltiples digitales.
- Resolución del 28 de octubre de 2010, por la que se da contestación a la consulta formulada por la Entidad Urbanística Colaboradora Urbanización Formigal sobre la necesidad de notificar la dotación de una red wifi privada.

4.10. Relaciones con los usuarios y agentes del sector

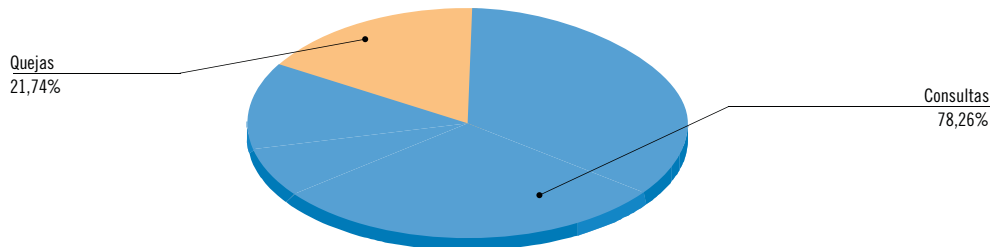
La política de protección de los derechos de los consumidores y usuarios ha evolucionado favorablemente desde el primer marco regulador, la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, hasta la actual Ley General de Telecomunicaciones. Esta ley precisa entre sus objetivos, en relación con la prestación de los servicios de telecomunicación, la defensa de los intereses de los usuarios y la salvaguarda de sus derechos constitucionales.

A esta protección específica del usuario de servicios de comunicaciones electrónicas debe añadirse la protección que todo usuario tiene conforme a la normativa general de protección de los consumidores, ya sea mediante la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios o mediante la normativa autonómica dictada al respecto.

En materia de usuarios, la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, considera que los usuarios finales deben tener la capacidad de decidir los contenidos que deseen enviar y recibir, así como de optar por los servicios, las aplicaciones y los soportes físicos y lógicos que deseen utilizar para tal fin, sin perjuicio de la necesidad de mantener la integridad y la seguridad de las redes y los servicios. Además, ante la importancia creciente de las comunicaciones electrónicas para los consumidores y las empresas, deberá facilitarse a los usuarios información completa sobre cualquier limitación que imponga el proveedor del servicio o de la red en la utilización de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Para asesorar a los ciudadanos e informarlos sobre los derechos que la normativa vigente establece, así como para tener un conocimiento preciso de los beneficios que para ellos pudiera suponer el ejercicio de su actividad, la CMT, en el ámbito de sus competencias, cuenta con el departamento de Relaciones con los Usuarios y Agentes del Sector, cuya andadura comenzó en el año 2006.

TIPOS DE COMUNICACIONES



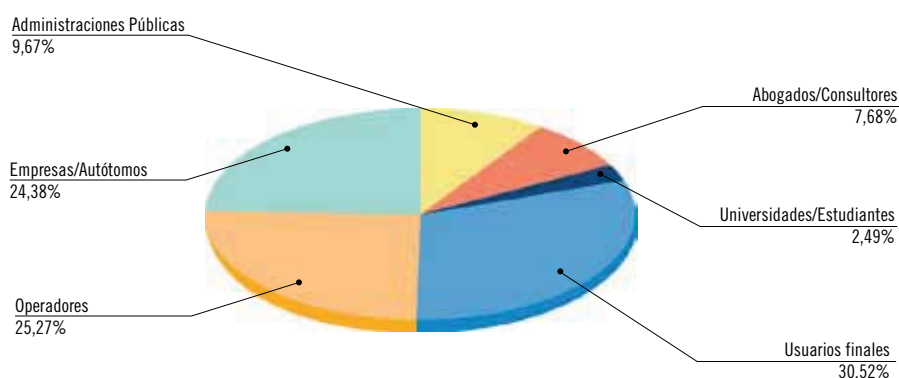
Fuente: CMT

De todas las comunicaciones recibidas en 2010, el 21,74% han sido quejas motivadas por deficiencias en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas. El resto, el 78,26%, han sido consultas de diversa índole.

En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios, la CMT no es el órgano competente

para intervenir en las posibles cuestiones que surjan entre usuarios y operadores. Por este motivo, cuando se recibe una queja o reclamación, se informa al usuario de sus derechos y de cómo proceder, en primer lugar, ante su operador y, posteriormente, si no está conforme con la respuesta o no ha recibido ningún tipo de solución a su problema, ante los órganos competentes, según corresponda por el tipo de queja formulada.

TIPOS DE USUARIOS

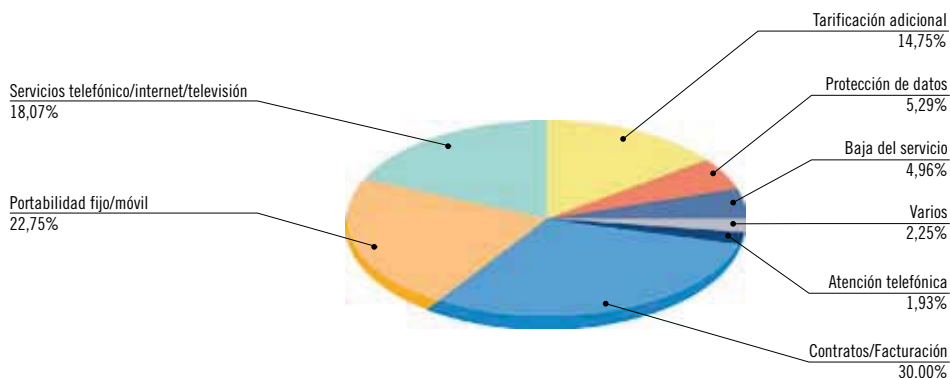


Fuente: CMT

A través de este departamento especializado no solo se atiende a los usuarios finales, sino también a los operadores, las empresas, los autónomos, los aboga-

dos, los consultores, las universidades, los estudiantes y las diversas Administraciones Públicas.

QUEJAS



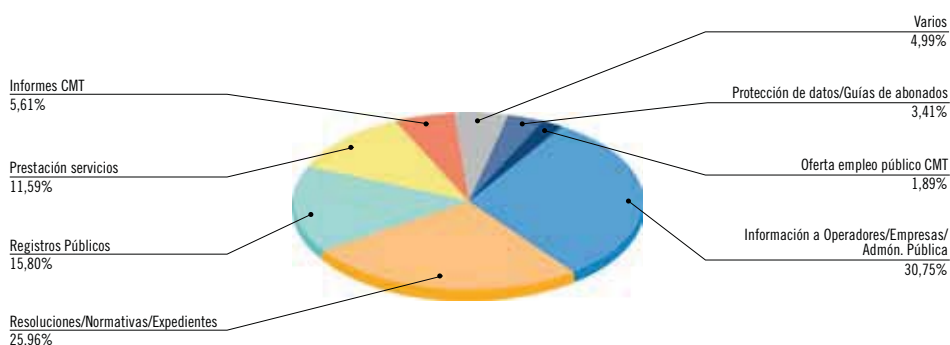
Fuente: CMT

Aunque las quejas formuladas por los usuarios finales responden a materias muy diversas, en el gráfico se han agrupado por categorías, según conciernen a las relaciones entre operadores y clientes: facturas, contratos y la solicitud de baja de los servicios de comunicaciones electrónicas. También se atienden quejas relacionadas con la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas: irregularidades en la portabilidad, servicio telefónico e internet, etc.

Las quejas relacionadas con las irregularidades en la facturación y los incumplimientos de contrato han sido las más abundantes, seguidas de las irregularidades

en portabilidad, sobre todo en telefonía móvil. También se han recibido, en un porcentaje excesivamente elevado en comparación con años anteriores, las relacionadas con la prestación de los servicios de tarificación adicional (mensajes *Premium*), principalmente por los servicios de suscripción no solicitados expresamente por los usuarios, lo que conlleva un alto coste para el receptor. Bajo la etiqueta de «varios» se han agrupado aquellas quejas que no tienen una relación específica con los servicios de comunicaciones electrónicas, como son las formuladas por falta de garantía de los terminales telefónicos, la negativa de los operadores a liberar un terminal móvil, etc.

CONSULTAS



Fuente: CMT

Las consultas formuladas por los usuarios han versado sobre cuestiones muy diversas; por tanto, también se

han agrupado en categorías, según el tipo de información solicitada.

Entre las consultas más relevantes destacan las formuladas por operadores, empresas y Administraciones Públicas, sobre aspectos como la notificación de inicio de actividad, el pago de tasas por prestación de servicios, los concursos públicos, etc. Las de tipo normativo están incluidas en los apartados de resoluciones y tramitación de expedientes. También destacan las consultas relacionadas con los registros públicos, cuya gestión está encomendada a la CMT; las de numeración, operadores y parámetros de la TDT; las relacionadas con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, como las ofertas y tarifas de servicios, contratos, facturación y portabilidad.

4.11. Sistemas de información

Durante el año 2010, la Dirección de Sistemas de Información de la CMT centró sus actividades en dos grandes ámbitos: por una parte, en la mejora de los procesos de administración electrónica, y, por otra parte, en dotar y construir las infraestructuras de sistemas necesarias para permitir el traslado de la CMT a la nueva sede.

Dentro del ámbito de la administración electrónica, las tareas realizadas se concentraron en el despliegue de mejoras internas en los procesos, junto con un continuo trabajo de divulgación y promoción para fomentar el uso de los registros electrónicos, haciendo especial hincapié en la suscripción al sistema de notificación electrónica, para todas las comunicaciones de las resoluciones de la CMT, por parte de los operadores.

Es necesario destacar también que durante el 2010 se incluyeron algunas nuevas funcionalidades de consulta en la página web de la institución.

Además de esta gran línea de actuación, se realizó todo un conjunto de intervenciones relevantes relacionadas con la mejora y la construcción de los sistemas, entre las que destaca el cambio de plataforma de correo electrónico.

Para la construcción de la nueva sede en Barcelona y con el objetivo de dotar a la CMT de las infraestructuras necesarias, desde la Dirección de Sistemas fue necesario abordar los siguientes proyectos: cableado, electrónica de red, centro de proceso de datos, audiovisual, videoconferencia y traslado.

Mejora de los procesos de la Administración Electrónica

Durante el año 2010 se actualizó el sistema de firma electrónica interna, a la que se incorporó una importante modificación en las aplicaciones, con el fin de incorporar a la tramitación de los procedimientos del Consejo de forma electrónica todos los procedimientos delegados de la CMT. Con esta ampliación se ha conseguido que todos los procedimientos asociados a las tareas de instrucción de la CMT se puedan tramitar en su totalidad de forma electrónica, lo que ha supuesto una reducción en los tiempos de tramitación.

Estos cambios han significado también una importante ventaja para los operadores suscritos al sistema de notificaciones electrónicas, ya que les ha permitido recibir de forma inmediata las resoluciones de la CMT y se han eliminado los tiempos de envío de documentos por correo ordinario.

En la siguiente serie se puede observar la evolución de las entradas y salidas de los registros de la CMT de los últimos tres años:

ENTRADAS Y SALIDAS POR REGISTRO DE LA CMT

REGISTRO E/S	2010	2009	2008
Total de entradas	11.359	10.918	10.896
Presenciales	9.683	10.237	10.863
Electrónicas	1.676	681	33
Total de salidas (notificaciones)	7.156	6.329	6.615
Presenciales	6.773	6.322	6.615
Electrónicas	383	7	0

Fuente: CMT

Página web

Como cada año, se han añadido varias secciones nuevas y se han realizado continuas modificaciones sobre las secciones existentes; no obstante, lo más relevante durante el año 2010 ha sido la puesta en marcha de la consulta de portabilidad móvil. Este nuevo servicio de la CMT, que permite a cualquier visitante conocer el operador al que pertenece un número en tiempo real, ha suscitado un gran interés y un elevado volumen de consultas.

Cambio de la plataforma de correo

Durante el año 2010 se ha migrado toda la plataforma de correo electrónico hacia una arquitectura Microsoft. De esta manera, el servicio queda mejor integrado tanto con los clientes de correo (Outlook) como con los usuarios con movilidad.

Paralelamente, y dentro del marco de este proyecto, se implementó una nueva plataforma de virtualización para la gestión más flexible de los recursos de sistemas, permitiendo dar una respuesta mucho más ágil a las necesidades que van surgiendo día a día.

Cableado

En relación con la construcción de la nueva sede se ejecutó el proyecto de cableado del nuevo edificio, con el objetivo de dotarlo con dos únicos sistemas de cableado independientes. Esto ha permitido disponer solamente de dos estructuras de cableado: por una circula la señal eléctrica, y, por la otra, todas las señales de datos. Así, en el primer caso, se estableció toda la instalación de baja tensión para dar servicio eléctrico a la organización, y, en el segundo, se implementó un sistema de cableado estructurado con el fin de integrar todas las señales de datos (voz, datos, vídeo y señalización). Este sistema de cableado es único para toda la organización y soporta de forma estructurada la conexión de todos los elementos con señales de datos, como pueden ser los teléfonos, los equipos informáticos, los equipos de seguridad, los tornos de entrada, los controles de acceso, las cámaras de vigilancia o los interfonos de comunicación.

Electrónica de red

Los equipos de red implementada han sido diseñados para ofrecer las máximas prestaciones en disponibilidad, rendimiento y seguridad, para lo que se han desplegado equipos de accesos dispuestos en cada planta conectados mediante enlaces 10G redundantes. Los principales servicios provistos han sido: sepa-

ración de tráfico por VLAN, provisión dinámica de IP, telefonía IP, red inalámbrica corporativa y ToIP.

Centro de proceso de datos

La nueva sede se ha dotado de un centro de proceso de datos (CPD) basado en las características descritas por la norma Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers (TIA-942), con una clasificación TIER 2.

Audiovisual

El proyecto del audiovisual ha permitido dotar a la CMT de todo el equipamiento audiovisual necesario tanto para el auditorio –con capacidad máxima para 330 personas– como para la sala de Can Tiana –con capacidad máxima para 120 personas– y las múltiples salas de reuniones disponibles.

Videoconferencia

La nueva sede se ha equipado con equipos de videoconferencia, seleccionados para cubrir las necesidades de todas las salas, permitiendo videoconferencias IP y RDSI.

El sistema se compone de equipos fijos para el auditorio y para la sala Can Tiana, dos equipos móviles que se pueden conectar a cualquier punto de red y la electrónica necesaria para su interconexión.

Traslado

Las tareas de traslado se abordaron con la premisa de garantizar el funcionamiento continuo de los servicios, por lo que se llevaron a cabo según las siguientes fases:

- Configuración de la infraestructura técnica de cableado, CPD, redes LAN y wifi, telefonía, videoconferencia y audiovisual, etc.
- Preparación de los equipos de trabajo para el traslado.
- Instalación y etiquetado en la nueva sede.
- Adecuación de la infraestructura durante el tiempo de convivencia de las dos sedes:
 - Doble enlace de comunicaciones de la Torre Mapfre nueva sede.
 - Este enlace permitió mantener la numeración de las llamadas entrantes a la centralita, que eran enrutadas a la Torre Mapfre o la nueva sede según el destino.
- Formación.
- Traslado y contingencia tanto de los servidores como de la numeración telefónica.

5. RELACIONES EXTERNAS

5.1. Proyección externa

Este año, la CMT mantuvo su voluntad de fomentar el debate en el sector de las telecomunicaciones y dar a conocer su actividad reguladora a través de numerosas acciones de proyección externa. En este sentido, y entre otras actividades, organizó el III Encuentro Internacional de las Telecomunicaciones, en esta ocasión centrado en las redes de telecomunicaciones para una nueva era digital, y continuó con su estrategia de comunicación plenamente integrada en la web social o 2.0.

Los días 28 y 29 de junio, la CMT organizó en Barcelona, conjuntamente con Localret, el V Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales. En esta ocasión, destacó el debate acerca de la circular aprobada por la CMT en la que se establecen las condiciones que deben cumplir las Administraciones Públicas para prestar servicios y explotar redes de comunicaciones electrónicas.

El 5 de julio se presentó en el Senado el Informe Anual. El presidente de la CMT expuso las principales cifras que se registraron en el sector durante el ejercicio 2009.

El 22 de octubre, dos semanas después de inaugurar la nueva sede de la CMT en Barcelona, el blog corporativo (<http://blogcmt.com>) cumplió dos años como referente para los medios. Se ha alcanzado un ritmo de publicación de casi un artículo a diario los días laborables, y cada artículo generó una media de más de ocho comentarios de lectores y usuarios, a los que se atendió y respondió personalmente.

Las novedades en BlogCMT.com, el seguimiento de la actualidad del sector y las inquietudes de los usuarios se siguieron canalizando también a través del Twitter corporativo (<http://twitter.com/cmtblog>), que cuenta con más de 3.000 seguidores.

Wikitel, la herramienta de información especializada que apadrina la CMT, sumó durante el ejercicio más de 400.000 visitantes únicos absolutos. De ellos, casi tres cuartas partes procedieron de países de habla hispana.

Antes de acabar el año, los días 22 y 23 de noviembre, la CMT celebró su III Encuentro Internacional en su nueva sede, testigo de un nuevo foro de debate internacional entre la industria y los reguladores. El vicepresidente de la Comisión Europea y Comisario de Competencia, Joaquín Almunia, fue el encargado de inaugurar el evento, que contó, además, con la presencia de consejeros y directivos de los organismos reguladores y de los operadores europeos más representativos. El mercado único digital, las redes de nueva generación y la neutralidad de la red centraron el debate en esta edición.

La CMT también llevó a cabo actividades de formación especializada. Este fue el caso de las Jornadas sobre las Implicaciones del Paquete Telecom, que el 28 de abril se desarrollaron en colaboración con el Tribunal Supremo de España y la Asociación de Tribunales Supremos Administrativos y Consejos de Estado de la Unión Europea.

5.2. Relaciones nacionales

Asociaciones representantes de personas con discapacidad

Desde 2002, la CMT tiene suscrito un acuerdo de colaboración con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) con el objetivo de promover iniciativas que faciliten el acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas por parte de las personas con alguna discapacidad.

En el marco de este acuerdo de colaboración, la CMT participó en la 14.ª Conferencia Bienal de la Sociedad Internacional para la Comunicación Aumentativa y Alternativa (ISAAC) 2010, que tuvo lugar en Barcelona en julio de 2010. Durante esta conferencia se abordó cómo mejorar la comunicación de las personas con necesidades especiales de comunicación, y se presentaron las últimas novedades y avances en el terreno de la comunicación aumentativa y alternativa (CAA).

En dicho evento, y en virtud de referido acuerdo con el CERMI, se acordó la participación de la CMT en las V Jornadas Amadis 2010, que tuvieron lugar los días 18 y 19 de noviembre en el Campus de la Universidad Carlos III de Madrid, organizadas por el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y el Real

Patronato sobre Discapacidad. Esta jornadas se centraron en la televisión digital terrestre (TDT) y el futuro de las técnicas de subtítulo y audiodescripción en este medio, y se presentaron las tendencias en investigación, desarrollo e innovación en todos los aspectos relacionados con la accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial.

Por lo que se refiere a los datos recogidos por la CMT en el marco del Informe Anual 2010 en relación con la prestación del servicio universal, a final de año se contabilizaron 1.886 teléfonos públicos de pago adaptados para personas con discapacidad y 29.677 teléfonos adaptados para personas que usan sillas de ruedas con altura reducida. Junto con eso, el operador prestador del servicio universal emitió un total de 2.893 facturas en braille.

En relación con los datos sobre horas accesibles emitidas en televisión, cabe destacar que en 2010 los operadores siguieron implementando las obligaciones de

accesibilidad recogidas en el artículo 8 y en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual. De acuerdo con los datos recogidos por la CMT para la elaboración del Informe Anual 2010, los operadores que actúan en el ámbito nacional y autonómico, emitieron a lo largo del año un total de 93.698,1 horas subtituladas, de las que 10.731,4 correspondieron a contenidos subtulados en directo. A su vez, este conjunto de operadores emitieron 1.650,4 horas de contenidos en lengua de signos y 881,2 horas de contenidos audiodescritos para personas con ceguera. En este último punto, es destacable que la oferta de contenidos audiodescritos se amplió durante 2010 y hubieron cinco operadores que ofrecieron horas de audiodescripción, frente a los dos de 2009.

En la siguiente tabla se recoge la información correspondiente a la programación de televisión accesible emitida en 2010 por los operadores de ámbito nacional y las televisiones públicas autonómicas:

OPERADOR*	2009			2010		
	SUBTITULADAS	LENGUA DE SIGNOS	AUDIODESCRIPCIÓN	SUBTITULADAS	LENGUA DE SIGNOS	AUDIODESCRIPCIÓN
CORPORACIÓN RTVE	16.196,4	35,4	78	20.822	54,3	66
GESTIÓN TELECINCO	8.819			11.498	32	
ANTENA 3 TELEVISIÓN	8.209,6			7.729,8	2	2
SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV				6.086	1	11
GESTORA DE INV. AUD. LA SEXTA	3.566			5.194		
SOGECABLE	2.860			4.236		
VEO TELEVISIÓN	1			1		
TELEVISIÓN PÚBLICA ANDALUCÍA	4.620,7	257,3		6.785,5	552,1	17,2
TELEVISIÓN PÚBLICA ARAGÓN	638,2	7,5		857,5		
TELEVISIÓN PÚBLICA ISLAS BALEARES		40			25	
TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS	1.872,5	1,5		1.699,5	372,8	
TELEVISIÓN PÚBLICA CASTILLA LA MANCHA	3.512,8			3.816		
TELEVISIÓN PÚBLICA DE CATALUÑA	14.189	128	451	15.732	166	785
TELEVISIÓN PÚBLICA CA. VASCA	973			1.420		
TELEVISIÓN PÚBLICA EXTREMADURA	123,6	99,1		1.180	103,8	
TELEVISIÓN PÚBLICA GALICIA	129	111		909	247	
TELEVISIÓN PÚBLICA VALENCIA	2.470,7	48,4		3.602,2	50,4	
TELEVISIÓN PÚBLICA MADRID	3.101			2.130		
TELEVISIÓN PÚBLICA MURCIA		34,5			44	
TOTAL	71.282,0	762,7	529	93.698,1	1.650,4	881,2

* La información de la tabla hace referencia a la totalidad de canales de cada operador

Acuerdos para la explotación de fuentes de datos y la realización de estudios

Desde 2008 existe un acuerdo de explotación conjunta entre la CMT y Red.es sobre la base de datos Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares Españoles. Se trata de una base de datos que recoge el comportamiento efectivo de los hogares y los individuos en relación con la contratación y el consumo de servicios finales, que recoge además información socioeconómica y del entorno de los hogares para una mejor medición de las penetraciones, los consumos y los condicionantes más relevantes en la demanda, así como para detectar demandas insatisfechas.

A lo largo de 2010 se ha explotado esta base de datos para diversos informes realizados y como evidencia para la toma de decisiones. Además, tuvo lugar un encuentro de seguimiento entre ambas instituciones firmantes del acuerdo de colaboración, durante el que se acordó la introducción de mejoras y actualizaciones en la encuesta.

Desde 2001, la CMT tiene suscrito un acuerdo de colaboración con las principales entidades de medios de pago activas en España –Servired, Sistema 4B, Sistema Euro 6000– por el cual estas entidades aportan datos sobre transacciones de comercio electrónico. La CMT elabora un informe trimestral, que se hace público, sobre el volumen de facturación y de transacciones realizadas, con el desglose de la evolución del comercio electrónico por código de actividad y lugar de origen y de destino de la transacción. A lo largo de 2010 se actualizó la clasificación de actividades utilizada, basada en la clasificación de actividades de la Contabilidad Nacional que elabora el INE, para recoger con mayor precisión las nuevas transacciones, que han crecido en importancia a lo largo de los últimos años.

Acuerdos con las Universidades

En el marco del acuerdo de colaboración entre la Barcelona Graduate School of Economics, la Universidad Pompeu Fabra y la CMT, se desarrolló un año más la actividad centrada en el seminario, coorganizado por las tres instituciones, titulado Competencia y Regulación. A lo largo de 2010 tuvieron lugar las siguientes sesiones:

- Net Neutrality. Pietro Crocioni (OFCOM y Warwick University).

- Upstream vs. Downstream CO2 Trading in Electricity Markets: What is the Cheapest Way to Sustainability? Prof. Benjamin F. Hobbs (Johns Hopkins University).

- The effects of lower mobile termination rates on retail price and demand. J. Scott Marcus (WIK, Berlín).

- Aftermarket power and basic market competition. Prof. Luis Cabral (IESE Business School).

La Universidad de Barcelona, en el contexto de la colaboración que se desarrolla desde 2001 en torno al Máster en Regulación de Servicios Públicos, organizó junto con la CMT un bloque de sesiones centradas en la regulación y la competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas. La audiencia del máster se compone fundamentalmente de profesionales de agencias reguladoras de Latinoamérica y Europa. La CMT, además, acoge como becarios durante dos meses a dos alumnos del máster, que realizan una estancia corta en alguna de las direcciones que componen la CMT.

La CMT mantiene acuerdos de colaboración con varias instituciones para ofrecer a recién licenciados o estudiantes universitarios la realización de prácticas como becarios en alguno de los servicios que componen la organización. En este sentido, en 2010 se profundizó en la relación con la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona mediante la firma de un convenio específico de colaboración en el ámbito del Máster en Derecho Público.

Durante 2010 se incorporaron a la CMT un total de 16 becarios, 12 de los cuales eran participantes del programa Citius de la Fundación Universidad-Empresa. Gracias a este programa, titulados universitarios que asisten a un curso de posgrado pueden desarrollar a la vez prácticas en el organismo durante 12 meses. Así, del total de becarios incorporados durante 2010, siete realizaron sus prácticas en la Dirección de Estudios, cuatro en la de Internacional, uno en la de Sistemas, uno en la de Comunicación, uno en la de Asesoría Jurídica, uno en la de Servicios y Relaciones con los Usuarios, y uno en la de Regulación de Operadores.

En enero de 2011 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Escuela de Ingenieros de Telecomunicaciones de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) y la CMT por el cual se crea la cátedra CMT-UPC

en Innovación y Prospectiva en el Mercado de las Comunicaciones Electrónicas, con el fin de difundir la regulación en el ámbito universitario y promover actividades de formación, investigación, transferencia de resultados y divulgación científica relacionadas con estos mercados y su evolución.

Las actividades planificadas para el año 2011 se centran en acciones formativas, tanto en la UPC, impartidas por profesionales de la CMT y con el objetivo de dar a conocer la regulación de estos mercados, como en la propia CMT, con formación impartida por profesores de la UPC a empleados de la Comisión para actualizar conocimientos en el área técnica de las tecnologías de la información. También se prevé la creación de un premio para un trabajo de investigación realizado en la UPC, bajo la tutela compartida por algún profesional de la CMT. El convenio también abre la posibilidad de otorgar becas de fin de carrera para alumnos que cursan el último año de estudios en la Escuela de Telecomunicaciones de la UPC.

5.3. Relaciones internacionales

Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE)

- La creación del ORECE

El ORECE (BEREC, en sus siglas en la lengua inglesa) sucede al Grupo de Reguladores Europeos (ERG) como plataforma de las autoridades nacionales de reglamentación (ANR) para asegurar la aplicación coherente del marco regulatorio comunitario. En lo que respecta a las funciones del grupo, cabe destacar la de asesoramiento al Parlamento Europeo, a la Comisión y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas, así como la potestad para emitir dictámenes sobre medidas propuestas por la Comisión Europea, que tienen carácter no vinculante, pero que esta habrá de tener en cuenta en la mayor medida posible. El ORECE fue puesto en marcha el 28 de enero de 2010 con la celebración de la reunión plenaria inaugural del Consejo de Reguladores y del Comité de Gestión de la Oficina en Bruselas.

John Doherty, presidente del regulador irlandés (COMREG) fue elegido presidente del Consejo de Reguladores para 2010. También se ratificó a los

dos vicepresidentes del Consejo: Mattias Kurth, presidente saliente del ERG, que dirige el regulador alemán (BNetzA), y el holandés Chris Fontijn, presidente de OPTA, quien, además, presidirá el Consejo de Reguladores en 2011. El presidente de la CMT, Reinaldo Rodríguez, fue elegido vicepresidente del ORECE.

- Estructura del ORECE

El reglamento de la organización establece una doble estructura para la entidad comunitaria, compuesta por los siguientes órganos:

- El ORECE, órgano independiente, sin personalidad jurídica y al que se adjudican las responsabilidades que establece el reglamento. Se compone de un Consejo de Reguladores, integrado por los presidentes de las ANR, en el que la Comisión Europea participa como miembro observador. En el ORECE participan los presidentes de los 27 reguladores de la UE, y su actividad estará organizada en grupos de trabajo formados por expertos de los reguladores nacionales.
- La Oficina, órgano embebido en el marco comunitario y dotado de personalidad jurídica, que ejerce funciones de apoyo administrativo y personal al ORECE.

El año 2010 es el año de establecimiento de la Oficina del ORECE en Riga (Letonia) y también de las primeras contrataciones de personal. El primer paso fue la elección del gerente, responsable de la gestión de la Oficina. Además, la Oficina estará formada por personal comunitario, en calidad de agentes temporales y agentes contractuales, que irán incorporándose progresivamente a través de procesos públicos de selección, y por expertos destacados provenientes de los reguladores nacionales.

Actividades del IRG/ORECE en 2010

El programa de trabajo del ORECE para 2010 se basa en el programa de trabajo del IRG/ERG, previamente elaborado bajo la premisa de esta transferencia. Como principales objetivos, el programa se centra, por un lado, en garantizar la continuidad con el trabajo desarrollado por el IRG/ERG en 2009. Por otro, se centra en comenzar los trabajos preparativos con vistas a la llegada del nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

En este programa, el ORECE estableció una serie de áreas prioritarias de trabajo:

- Revisión del marco regulador.
- Regulación de *roaming* internacional.
- Evolución de las NGN/NGA.
- Servicio universal.
- Control y seguimiento de las posiciones comunes.
- Líneas de trabajo del IRG/ERG

La estructura operativa del ERG se organiza a través de grupos de trabajo de expertos (EWG, de expert working groups) que se reúnen periódicamente para trabajar en las actividades que previamente han sido definidas en el plan de trabajo anual. Normalmente, el resultado de dichas discusiones se plasma en documentos acordados por el Project Team y que son publicados en la página web del ERG (www.erg.eu.int). Además, trimestralmente, los responsables de las áreas de Internacional se reúnen para evaluar el progreso de los grupos de trabajo en las denominadas contact networks y preparar los documentos de cara a las reuniones plenarias, en las cuales los presidentes de cada ANR aprueban los textos finales.

- Grupos de trabajo del IRG/ORECE en 2010

- Benchmarking EWG

La CMT preside el Benchmarking EWG, grupo de trabajo dedicado a la elaboración de estudios y comparativas sobre el desarrollo de los mercados de comunicaciones electrónicas dentro de la Unión Europea.

En 2010, el Benchmarking EWG ha continuado su colaboración con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Comité de Comunicaciones Electrónicas (CoCom) para el desarrollo de una metodología conjunta para la medición de la penetración de la banda ancha móvil en la Unión Europea. Esta iniciativa, que parte de la CMT, tiene una importante proyección tras el anuncio de que este indicador será utilizado por la Comisión Europea y por el CoCom para la elaboración de las estadísticas de los informes de implementación y sobre la evolución de la banda ancha en Europa.

El Benchmarking EWG también ha iniciado un estudio sobre la medición de los precios de banda ancha móvil. El objetivo de esta línea de trabajo es el establecimiento de los criterios para el desarrollo de

una metodología sobre la evolución de estos precios dentro de la UE. Por otra parte, el Benchmarking EWG ha continuado elaborando y publicando sus informes semestrales sobre la evolución de las tarifas de terminación fija y móvil, que se han constituido en una fuente de referencia dentro del sector. Como institución que preside el grupo, la CMT ha liderado los trabajos de procesamiento, evaluación, elaboración y demás tareas relacionadas con estos estudios de referencia.

- Convergence and Economic Analysis EWG

La CMT copreside, junto con el regulador francés (ARCEP), este grupo de trabajo del ORECE. El Convergence and Economic Analysis EWG está especializado en el análisis de diversos aspectos del mercado de comunicaciones electrónicas desde el punto de vista económico, así como las implicaciones regulatorias de la convergencia de redes y servicios. Los estudios e informes elaborados en este grupo de trabajo son una herramienta clave para la realización de análisis de mercados en las autoridades nacionales de regulación que forman el ORECE.

A lo largo de 2010, el grupo de trabajo ha abordado diversos temas de actualidad con implicaciones muy relevantes en la evolución de los mercados de comunicaciones electrónicas y de la competencia entre operadores. La CMT ha liderado las áreas regulatorias de trabajo centradas en las implicaciones del análisis de mercados de autoprestación de servicios mayoristas, de las prácticas de empaquetamientos de servicios, de las características específicas del análisis de mercados para servicios de negocio, de las implicaciones regulatorias de los nuevos servicios convergentes basados en IP y del uso combinado de distintas redes de comunicaciones.

El plan de trabajo para 2011 contempla el análisis de los efectos en la competencia sobre la coinversión de operadores en redes de acceso de nueva generación, el impacto de la sustitución fijo-móvil en los análisis de mercado, el análisis de los servicios mayoristas de originación para servicios minoristas de valor añadido y diversos aspectos de la comercialización de servicios de banda ancha. El grupo de trabajo también abordará las implicaciones competitivas relacionadas con la neutralidad de la red en colaboración con el grupo del ORECE centrado en esta área.

- Framework Implementation EWG

En 2010, el nuevo ORECE ha centrado gran parte de sus esfuerzos en asegurar el éxito del proceso de aplicación del nuevo marco regulador para las comunicaciones electrónicas en la Unión Europea dando, por una parte, soporte y guía a las ANR en la interpretación de las nuevas directivas y, por otra, coordinándose junto con la Comisión Europea, con el fin de garantizar una pronta puesta en marcha de la Oficina del ORECE.

En este sentido, cabe destacar el trabajo del Framework Implementation EWG en la elaboración de directrices generales para las ANR en relación con la interpretación de la obligación de separación funcional, así como las disposiciones del marco relativas al acceso por parte de los ciudadanos europeos a números y servicios englobados en el servicio universal dentro de la UE.

Por otra parte, es necesario señalar la creación de un subgrupo de trabajo específico del ORECE, el Implementation Team, al que se encomendó la función de avanzar, en estrecha coordinación con la Comisión Europea, en el proceso de establecimiento del nuevo organismo. En particular, se le recomendó instauración de la oficina de apoyo. Para la formación de este equipo se seleccionaron cuatro expertos de alto nivel de cuatro países europeos, entre los que se cuenta uno de la CMT.

Este grupo de trabajo se encargó de elaborar tanto las reglas de procedimiento internas del ORECE como las aplicables a consultas públicas, y la normativa en materia de personal de la Oficina, gestión económica y de presupuestos.

- Grupo de expertos del artículo 7

La revisión del marco regulatorio europeo realizada en el año 2009 introduce expresamente la posibilidad de que el ORECE emita una opinión, en caso de que la Comisión Europea tenga serias dudas de la compatibilidad de la medida con el derecho comunitario, o considere que puede crear una barrera en el mercado interior y abra en consecuencia una Fase II a la notificación de mercado realizada por una ANR. Este hecho podría desencadenar el veto de la propuesta. En estos casos, la Comisión Europea tendrá que tener en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión del ORECE antes de adoptar una decisión final, según se establece en el artículo 7 de la Directiva Marco (2009).

La CMT lideró el grupo de expertos encargado de redactar las incorporaciones pertinentes al articulado de las reglas de procedimiento del ORECE para la emisión de estas opiniones.

- Remedies EWG: coordinación de las posiciones comunes del ERG y supervisión de la conformidad de las decisiones de las ANR con las posiciones comunes

Uno de los objetivos del marco regulador de 2002 incidía en la necesidad de conseguir un mayor grado de armonización de las políticas regulatorias dentro de los Estados miembros de cara a impulsar la creación de un mercado interno de servicios de comunicaciones electrónicas. El marco regulador revisado en 2009 incrementa las metas de armonización regulatoria en la UE. En respuesta a esta necesidad, el ORECE acogió un grupo de expertos, el Remedies EWG, cuya finalidad es identificar aquellas áreas en las que sería necesaria una mayor armonización. Con este objetivo, el Remedies EWG:

- Identifica la necesidad de elaborar posiciones comunes (PC).
- Evalúa la adherencia de las decisiones de las ANR a las PC (*monitoring*).
- Identifica la necesidad de promocionar mejores prácticas.

En 2010, el Remedies EWG elaboró un plan de acción o análisis sobre los planes de las ANR para alcanzar la conformidad con la Posición Común sobre la Simetría en los Precios de Terminación. Esta posición común se remonta a 2007, momento en el que el ERG (antiguo ORECE) acordó que, en un plazo razonable, debería lograrse la simetría general de las tarifas de terminación en redes fijas y móviles.

- Redes de nueva generación (NGN EWG)

El NGN-EWG ha continuado la actividad iniciada en 2009 centrada en el análisis de las cuestiones asociadas al despliegue de las redes de nueva generación, tanto en la parte de la red troncal (NGN) como en la red de acceso (NGA). Adicionalmente, se ha encargado de preparar la opinión del ORECE respecto a la recomendación del NGA.

En 2010, la Comisión Europea retomó el trabajo de redacción de la recomendación de NGA, el documen-

to que define un enfoque armonizado en la UE para el acceso regulado a NGA. La Comisión Europea presentó un borrador de la recomendación al ORECE en abril de 2010. En consecuencia, el NGN-EWG preparó una respuesta con la opinión de los expertos del ORECE respecto a ese borrador, que fue aprobada y publicada en mayo de 2010. La Comisión Europea tomó en consideración una parte de las propuestas del ORECE, como, por ejemplo, permitir una mayor flexibilidad en la determinación de las soluciones para facilitar una mejor adaptación de estas a las distintas circunstancias nacionales. El documento final de la recomendación de NGA fue publicado en septiembre de 2010.

El NGN-EWG también elaboró en 2010 el informe de productos mayoristas de NGA. En el mencionado documento se analiza la implementación de los distintos productos mayoristas de acceso a NGA, de acuerdo con el esquema de la escalera de inversión, y también aborda aspectos relacionados como, por ejemplo, la migración. El informe describe los distintos productos mayoristas, presenta el status quo a diciembre de 2009 y, en algunos casos, extrae mejores prácticas de las experiencias de los distintos países.

En 2010, el ORECE presentó a consulta pública el borrador de posición común sobre los mecanismos futuros en el mercado de terminación. El informe fue elaborado en 2009 y evaluaba el régimen bill and keep (BaK) como alternativa al modelo calling party network pays (CPNP), actualmente vigente en Europa. En junio de 2010 se publicó el resumen de las respuestas obtenidas durante la consulta pública.

- *Roaming* internacional (*Roaming* EWG)

A lo largo de 2010, el *Roaming* EWG ha centrado su trabajo en la elaboración de un informe que analiza la necesidad de extender la regulación de servicios europeos de itinerancia internacional después de 2012. El documento estudia los problemas de competencia en los mercados mayorista y minorista de servicios de itinerancia (voz, SMS y datos) y valora las distintas opciones de regulación, tanto estructurales como de regulación directa de precios. También incluye una estimación de los costes de los distintos servicios de itinerancia. El informe del *Roaming* EWG fue aprobado por el ORECE en diciembre de 2010.

La CMT es miembro del núcleo de este grupo de expertos, y tiene la responsabilidad de elaborar los documentos junto a otros cuatro países europeos. El actual reglamento de *roaming* contempla, en el artículo 11, que el informe realizado por el ORECE sea tomado en cuenta por la Comisión Europea en la revisión de dicho reglamento. La Comisión Europea ha lanzado además una consulta pública sobre el itinerancia, que finaliza en febrero de 2011. Teniendo en cuenta las aportaciones recibidas, la Comisión Europea elaborará una propuesta de revisión del reglamento de *roaming*, que transmitirá mediante una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo en verano de 2011. La discusión en el Parlamento empezará a partir de septiembre de 2011.

En 2010, el ORECE publicó el quinto y sexto informe de evaluación del cumplimiento del reglamento de *roaming* en los Estados miembros, en el que se muestra la evolución de las tarifas de estos servicios desde la entrada en vigor de la normativa comunitaria.

- Net Neutrality EWG

La neutralidad de la red ha sido a lo largo de 2010 un aspecto regulatorio de primera línea de debate a nivel mundial en general y, más específicamente, a escala europea. El ORECE estableció a principios de año un grupo de trabajo centrado en este tema.

Se realizó a lo largo de 2010 un informe interno del ORECE en el cual se analizan todos los aspectos implicados en la regulación de la neutralidad de la red: aplicación del nuevo marco regulatorio a aspectos específicos de neutralidad, prácticas de gestión de tráfico, transparencia, potenciales prácticas anticompetitivas, etc. Además, el EWG redactó la respuesta del ORECE a la consulta pública lanzada por la Comisión Europea en 2010 sobre la neutralidad de la red.

Para 2011, este grupo profundizará en diversos aspectos regulatorios y de implementación de las políticas de neutralidad como, por ejemplo, la transparencia o los aspectos relacionados con la calidad de servicio, así como la colaboración con otros grupos de trabajo en aspectos específicos relacionados con la neutralidad de la red.

- TR EGW: seguimiento de la recomendación de FTR-MTR

En mayo de 2009, la Comisión Europea aprobó la recomendación sobre el tratamiento normativo de las ta-

rifas de terminación de la telefonía fija y móvil, cuya meta era conseguir la convergencia de las tarifas de terminación en Europa. Con vistas a facilitar la implementación de la recomendación, el ERG decidió establecer un foro de debate técnico entre las ANR en el que se pudieran establecer criterios o best practices para desarrollar los modelos de costes que recoge la recomendación.

- End-Users (EU-EWG)

El objetivo del EU-EWG es analizar diversos aspectos de las comunicaciones electrónicas que pudieran afectar a la protección del usuario. En 2010, el trabajo se desarrolló en torno a dos áreas:

- Servicio universal. El EU-EWG publicó un informe sobre el futuro del servicio universal tomando como base las respuestas a un cuestionario enviado a las ANR. En el documento se pregunta/consulta si es necesario revisar el concepto y el alcance del servicio universal, en particular sobre la inclusión de la banda ancha. Además, indaga la idoneidad del servicio universal como herramienta de desarrollo de la banda ancha frente a otras alternativas como los fondos estructurales, las redes regionales de acceso abierto, las asociaciones público-privadas, etc. El informe no concluye con una opinión común sobre estos temas, sino que las decisiones en relación con el servicio universal deben dejarse de la mano de cada Estado miembro y sus circunstancias nacionales. Por otro lado, este grupo de trabajo fue el encargado de elaborar la respuesta del ORECE a la consulta pública sobre el servicio universal lanzada por la Comisión Europea en 2010.

- Portabilidad o cambio de operador por parte del usuario final. El EU-EWG publicó un informe que analiza los obstáculos existentes para cambiar de operador en los diferentes países de la UE, así como las mejores prácticas para facilitar dicho cambio. La portabilidad es un gran estímulo de la competencia en los mercados de comunicaciones electrónicas. Entre otras, el informe recomienda prácticas para la minimización del slamming, portabilidades de empaquetamientos, garantías de información apropiada y accesible al usuario, y la no discriminación entre los diferentes proveedores. España aparece destacada en el estudio por sus procesos de verificación por terceros, regulados a través de las circulares de la CMT.

- Regulatory Accounting EWG

El ERG publica anualmente un informe sobre contabilidad regulatoria con el objetivo de valorar el nivel de armonización entre países en la implementación de los sistemas de dicha contabilidad. El informe de 2010 pone el foco en cuatro mercados mayoristas clave: acceso desagregado, acceso indirecto, acceso a la línea telefónica y segmentos de terminación de líneas alquiladas. El grado de armonización de las metodologías de contabilidad regulatoria y las bases de costes es relativamente alto.

- ERG/RSPG

Como parte de la contribución del ERG a la promoción del mercado interior único, el plan de trabajo del ERG de 2008 propuso incluir el estudio de la regulación del mercado del espectro radioeléctrico. Este análisis se abordaría conjuntamente con el Radio Spectrum Policy Group (RSPG).

En 2010, el grupo de trabajo conjunto ORECE/RSPG elaboró un informe en el que se estudiaba la sustitución fijo/móvil, así como el impacto de los accesos fijos inalámbricos en el contexto de la definición de mercados de banda ancha.

Iniciativas aprobadas por la Comisión Europea en 2010

- Agenda Digital Europea

La Agenda Digital Europea (ADE) es la primera de las siete grandes iniciativas que propone la Comisión Europea en su Estrategia Europa 2020, sucesora de la Estrategia de Lisboa.

Las líneas de acción prioritarias de la ADE son: la creación de un mercado único digital, mejorar la interoperabilidad, incrementar la seguridad en Internet, aumentar el acceso a Internet de manera rápida y ultrarrápida, estimular la investigación y la innovación en las tecnologías de información y comunicación (TIC) y dotar a los ciudadanos de educación digital y de servicios públicos en línea accesibles. La ADE establece una serie de acciones clave prácticas para cada una de ellas.

En materia de banda ancha, destacan los siguientes objetivos:

- En 2013, todos los ciudadanos europeos deberían tener un acceso de banda ancha básica.

- En 2020, un 50% de los hogares europeos deberán estar suscritos a ofertas de velocidad superior a 100 Mbps.

- Planes para la banda ancha universal y las redes de acceso de nueva generación (NGA)

La Comisión Europea lanzó en septiembre de 2010 un conjunto de tres medidas complementarias con el objetivo de fomentar la extensión de la banda ancha a todos los ciudadanos de la UE y el despliegue de las NGA. El paquete está integrado por la recomendación de NGA, la comunicación sobre banda ancha y la propuesta para un programa de política para espectro multianual.

- Comité de Comunicaciones Electrónicas (CoCom)

El Comité de Comunicaciones Electrónicas (CoCom), establecido en 2002, tiene como finalidad asistir a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos respecto al marco regulador de las comunicaciones electrónicas y, también, en la implementación del dominio .eu. El CoCom está integrado por los representantes de las autoridades reglamentarias de los Estados miembros responsables de las comunicaciones electrónicas. La CMT asiste regularmente integrada en la delegación española a las reuniones que se organizan periódicamente.

La CMT también participa activamente en el Grupo de Trabajo de Datos del Mercado de las Telecomunicaciones (DATA), cuyo objetivo es la mejora de los indicadores de evaluación de los mercados de comunicaciones electrónicas.

- Actividades de la CMT relacionadas con América Latina

Históricamente, América Latina es una de las áreas de cooperación internacional prioritarias para la CMT. El objetivo es fomentar la coordinación de esfuerzos entre la CMT y los organismos reguladores latinoamericanos, agrupados en Regulatel (Grupo de Reguladores Latinoamericanos) y promover el desarrollo del sector de las comunicaciones electrónicas.

La CMT participa como miembro observador de Regulatel y actúa como puente de unión entre los reguladores latinoamericanos y el ORECE. Fruto de esa labor mediadora son los encuentros de alto nivel que se celebran anualmente y que reúnen a expertos de ambas orillas del Atlántico.

• Programa de capacitación CMT-Regulatel

La CMT y Regulatel firmaron en 2008 un memorando de entendimiento en el que se prevé la realización de cursos de capacitación y la impartición de seminarios técnicos por parte del personal de la CMT.

La finalidad del programa de capacitación es impulsar el intercambio de experiencias profesionales entre los trabajadores de las entidades reguladoras de América Latina y la CMT, con el objetivo de contribuir a una mejora en la regulación del sector de las telecomunicaciones tanto en los países representados por Regulatel como en España.

En 2010 se llevó a cabo la segunda edición del programa de capacitación entre Regulatel y la CMT, que tuvo lugar entre enero y julio. Gracias a esta iniciativa, cuatro profesionales de cuatro entidades reguladoras latinoamericanas prestaron sus servicios en la CMT por un periodo de tiempo de seis meses. Los técnicos procedían de Perú, República Dominicana, Ecuador y Brasil. Sumando las dos primeras ediciones, el Programa de Capacitación ha posibilitado la estadia profesional de un total de 13 expertos latinoamericanos en la CMT.

• Cumbres y seminarios de alto nivel ORECE-CMT-Regulatel

La CMT participó activamente en los trabajos preparativos y de coordinación de IX Cumbre ORECE-Regulatel, que reunió en Punta Cana (República Dominicana) a los presidentes de los reguladores latinoamericanos y europeos que integran ambas organizaciones. El eje de los debates fue la regulación en la era de Internet, más concretamente, en lo que a precios, acceso y transporte se refiere. El presidente de la CMT, Reinaldo Rodríguez Illera y la consejera Gloria Calvo realizaron sendas ponencias en esta edición anual de la cumbre de alto nivel.

Un año más, la CMT organizó, junto con la Agencia Española para la Cooperación y el Desarrollo (AECID) y Regulatel, el VII Seminario de Alto Nivel ORECE-Regulatel, celebrado en Antigua (Guatemala), en el que reguladores europeos y latinoamericanos debatieron el papel del regulador y los retos futuros ante los conflictos en el sector de las comunicaciones electrónicas.

• Taller de indicadores

La CMT participa activamente en los grupos de trabajo de Regulatel. En concreto, en agosto de 2010, la CMT orga-

nizó el V Taller Metodológico del Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones (SIRTEL), celebrado en Antigua (Guatemala). El objetivo de este grupo de trabajo es lograr la armonización de los indicadores de telecomunicaciones en América Latina, lo que permite la elaboración de estadísticas comparables que permitan evaluar el desarrollo del sector de las TIC en los países del área.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

La CMT participa, junto con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el grupo de trabajo de política regulatoria sobre infraestructuras y servicios de comunicaciones (Working Party on Communication Infrastructures and Services Policy –CISP–). La aportación de la CMT se articula mediante la participación en las reuniones de trabajo del grupo, la elaboración de comentarios a los documentos y la implicación en grupos virtuales de trabajo, como el de expertos en itinerancia internacional.

- Grupo de Reguladores Euromediterráneo (EMERG)

El EMERG es un foro informal de cooperación que aglutina a los reguladores de los Estados de Oriente Medio y el Norte de África (países MENA), y de los Estados europeos de la ribera del Mediterráneo. Constituido en 2008 como foro de debate entre las autoridades regulatorias del sector, se estableció un plan de trabajo que gira en torno a la consecución de un mayor grado de armonización entre las políticas regulatorias de ambas orillas del Mediterráneo.

En el contexto de este foro del Mediterráneo, la CMT organizó en julio el seminario «The use of SMP analysis as a basis for regulatory intervention», encuentro en el que representantes de 16 autoridades nacionales de reglamentación y expertos independientes se reunieron durante tres días en Barcelona para debatir sobre los retos que deben enfrentar los reguladores cuando intervienen en el mercado.

A lo largo de 2010, se celebraron otros cuatro seminarios en los que se debatieron temas como el despliegue de las redes de nueva generación, el futuro de las redes fijas, la independencia de los reguladores y el servicio universal.

- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

La UIT es la organización más importante de las Naciones Unidas en lo que se refiere a las tecnologías de

la información y la comunicación. La UIT abarca tres sectores: las radiocomunicaciones (UIT-R), la normalización de las telecomunicaciones (UIT-T) y el desarrollo (UIT-D). Este organismo cuenta con la participación tanto de los gobiernos como del sector privado.

La CMT es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación en España, por lo que la CMT responde anualmente a los cuestionarios estadísticos que envía la UIT sobre estos temas. Adicionalmente, la CMT responde a los cuestionarios sobre la regulación española que envía la unidad de entorno reglamentario y del mercado de la UIT-D.

En 2010, la CMT participó como panelista en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en un debate sobre la colaboración de los distintos actores en el fomento de la banda ancha. El CMSI es el foro de Naciones Unidas donde se discuten los Objetivos del Milenio relacionados con telecomunicaciones y la sociedad de la información.

La CMT también tuvo una participación relevante en el Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones/TIC de la UIT, tanto en la reunión de expertos que se realizó en marzo de 2010, como en la reunión sobre los indicadores de las telecomunicaciones/TIC mundiales, celebrada en noviembre de 2010.

- Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras (EPRA)

La Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras (EPRA) es un organismo internacional que aglutina a 52 reguladores europeos del sector audiovisual. Fue creada en 1995 como foro de debate e intercambio entre las autoridades reguladoras del audiovisual. La Comisión Europea y el Consejo de Europa son miembros observadores de esta plataforma.

La EPRA se reúne habitualmente dos veces al año, y la CMT formó parte de la representación española en ambas reuniones, dado que es miembro de la Plataforma desde el año 2000. La primera tuvo lugar en Barcelona y centró los debates en torno a la implementación de la Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales, así como las formas publicitarias del product placement. En octubre se celebró la segun-

da reunión plenaria en Belgrado, cuyos temas centrales fueron los diferentes modelos regulatorios y de licencias para la TDT, la regulación de la publicidad y el impacto de la *connected TV* en la regulación de lo audiovisual.

- Cooperación bilateral

- Proyectos de cooperación Twinning Light CRC-CMT

El Twinning Light es un proyecto de cooperación institucional, al amparo del programa europeo PHARE y Transition Facility. Su objetivo es facilitar la aplicación del acervo comunitario en los nuevos Estados miembros y en los Estados candidatos a entrar en la Unión Europea. Cada proyecto *twinning* está orientado a impulsar la aplicación de una determinada legislación comunitaria. Tienen una duración de seis meses y están enteramente financiados por la UE, excepto la parte de cofinanciación que aporta el Estado beneficiario.

En marzo de 2010 concluyó el segundo Twinning Light liderado por la CMT en Bulgaria, con la Communications Regulation Commission (CRC) como entidad beneficiaria. Bajo el título de «Further effective development of the Electronic Communications markets (follow-up)», cerca de 20 expertos de la CMT participaron en la transmisión de conocimientos técnicos para el análisis y la imposición de obligaciones en la regulación de los mercados de telecomunicaciones. Hay que destacar que en algunas actividades también se contó con la participación de técnicos de los organismos reguladores de Malta (MCA), Bélgica (BIPT) y Hungría (NHH), bajo coordinación de la CMT.

También tuvo lugar en 2010 una gran actividad en la preparación de futuros *twinnings* en los que participará la CMT como socio junior junto a otros países europeos. Los mencionados proyectos *twinning* tendrán como beneficiarios a Israel y Jordania, e iniciarán su ejecución a lo largo de 2011.

- Encuentro bilateral de alto nivel con la Federal Communications Commission (FCC), BM, BID y grandes operadores estadounidenses

A lo largo de dos días, una delegación de la CMT realizó una visita de alto nivel a Washington, con una agenda en la que se contemplaron reuniones con los grandes operadores y suministradores de equipos –Comcast, Cisco y Verizon– y con la Federal Communications Commission (FCC). En dichas reuniones se trataron

temas de financiación para el desarrollo de las telecomunicaciones en Latinoamérica con el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Destaca el encuentro de alto nivel de la CMT con la FCC norteamericana, en la que consejeros y directivos de ambas entidades pudieron intercambiar impresiones acerca de aspectos de máxima actualidad regulatoria, como los NGN, la neutralidad de la red y políticas para el espectro radioeléctrico. La visita permitió a la CMT conocer de primera mano las políticas regulatorias que la actual Administración de Estados Unidos aplica en el sector de las comunicaciones electrónicas, y también que se explicara a los directivos de la FCC el modelo español de regulación.

- Relación bilateral entre la Academia China para la Investigación en materia de Telecomunicaciones (CATR) y la CMT

Uno de los objetivos de la CMT en la esfera internacional es reforzar la cooperación con países extracomunitarios, especialmente en la región asiática. Por esta razón se firmó un Memorando de Entendimiento a finales de 2009 entre la Academia China para la Investigación en Telecomunicaciones (CATR) y la CMT. Fruto de esta actuación, ambas autoridades han estrechado sus relaciones bilaterales y han fomentado el debate sobre políticas de regulación. En 2010 se realizaron dos visitas de la CATR a la CMT para el intercambio de experiencias en temas de interés para las dos partes.

La primera visita se realizó en abril y tuvo como foco de las sesiones de trabajo el debate sobre la convergencia y los retos regulatorios que este nuevo escenario implica. Posteriormente, en noviembre, la CMT recibió a otra delegación de CATR para llevar a cabo un seminario técnico sobre la implementación de los procesos de identificación de las tarjetas SIM de prepago.